



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2864 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MARZO 13 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTA D.C., SE CREAN LOS LABORATORIOS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO “JUNTOS POR LAS NIÑAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....

2276

PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL HERPES ZOSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”.....

2324

PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....

2340

PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....

2351

PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR EL PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA), SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 365 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2372

PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA” COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....

2394

PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”.....

2403

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....

2423

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 51 DE 2001 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y LOS ADULTOS MAYORES EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....

2440

PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTA D.C., SE CREAN LOS LABORATORIOS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO “JUNTOS POR LAS NIÑAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” –

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

Específicamente, este Proyecto tiene por **OBJETO**, adoptar los lineamientos para la Formulación, implementación y articulación de la Política Pública Distrital de Liderazgo y Empoderamiento, de las niñas en Bogotá D.C. que deberá contener y articular el conjunto de principios, enfoques, fines, planes, programas, proyectos y estrategias, liderados por el Distrito Capital, que contribuyan a ser determinantes para el ejercicio de la identidad personal, colectiva, social, educativa y cultural de las niñas, para sus procesos de socialización e interacción cotidiana dados en los ámbitos y entornos de su desarrollo integral.

En desarrollo de dicho objeto y para que haga parte de la política pública, se busca también, formular, crear e implementar por parte de La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Educación y en coordinación con la Secretaría de Integración Social y demás entidades del Distrito que se considere necesarias, los Laboratorios de liderazgo y empoderamiento de niñas en el Distrito Capital, en el ámbito local, territorial y escolar, con carácter pedagógico y didáctico, con el fin de propender por su desarrollo integral, generación de competencias sociales indispensables para la vida, su relación y desarrollo psicosocial, restablecimiento de relaciones de confianza, construcción de autonomía, reconocimiento de derechos, toma de decisiones.

Se trata de garantizar los derechos de la primera infancia en condiciones de equidad, de autonomía personal, impulsar políticas públicas dirigidas a las niñas en situación de desigualdades y desventajas, en procura de una sociedad más justa, incluyente, participativa, con mayor desarrollo humano, crecimiento personal y mayor dignificación de las niñas de la ciudad. Este enfoque de derechos, de igualdad, equidad y autonomía han de ser los lineamientos que enmarquen esa política pública que se pretende formular por medio de este Proyecto de Acuerdo.

Reconocer y garantizar los derechos de las niñas en la ciudad o en un contexto local, velar por el bienestar, la autonomía personal, el crecimiento y desarrollo integral de ellas, sobre el colectivo infantil y adolescente en sí mismo y hacer intervenciones concretas para que sus condiciones trasciendan en beneficios exclusivos para la niñez y se extiendan al conjunto de la sociedad y a los entornos donde ellos se desenvuelven, constituyen los objetivos generales de este Proyecto de Acuerdo, para que a través de una política pública se adopten programas, proyectos, acciones y estrategias que fomenten, promuevan y fortalezcan el liderazgo y empoderamiento en las niñas del Distrito Capital, con el fin de proporcionar seguridad emocional, pensamientos constructivos y críticos en la formación de sus auto-esquemas personales y sociales, potenciar el desarrollo de las dimensiones corporal, personal social, cognitiva, estética y comunicativa y armónica, teniendo en cuenta las características de cada niña.

2. JUSTIFICACION

2.1. Las ciudades y las políticas para niñas, niños y adolescentes

La vida, la personalidad, la seguridad emocional y el potenciamiento del desarrollo en los niños, se construye, hace y se modifica, según el lugar donde nacen, crecen, se educan, donde habitan, interactúan y socializan con los demás, lo que a la larga se convierte en elementos que nos permiten valorar el estado de vida que llevan, su comunidad, su entorno y su territorio.

Por ello es importante entrelazar estos elementos para que en las agendas de las ciudades y en el contexto de la planificación y de las realidades urbanas, se asuman los desafíos que ellos deberán afrontar, para que los niños y las niñas se reconozcan como agentes activos de la sociedad, como sujetos sociales, en el sentido de poseer un status de ciudadanía, capaces de participar y decidir en condiciones de igualdad en todos aquellos procesos sociales que puedan afectarles, por medio de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos y se minimicen las inequidades y desigualdades que afectan a esta población.

En este sentido, Minujin y Born (2016) señalaban que si queremos impactar en acciones y políticas que impulsen una sociedad inclusiva y con justicia social, debemos poner un foco especial en la infancia y la adolescencia que vive en las ciudades¹.

Según UNICEF,(2012)², en todo el mundo, las ciudades albergan hoy más de un billón de niños, niñas y adolescentes. Las tendencias indican que para el 2030, la mayoría de la población urbana estará compuesta por ciudadana/os menores de 18 años. Según datos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en América Latina y el Caribe viven 155 millones de Niñas, niños y adolescentes en las ciudades, el 76% de todas/os las/os niñas, niños y adolescentes de la región.

El enfoque o perspectiva de la infancia en las políticas de ciudad o en las locales, se hicieron evidentes en los Objetivos de desarrollo Sostenible –ODS-, los cuales también fueron incluidos en la Nueva Agenda Urbana –NAU-, en donde 167 países acordaron en octubre de 2016, en la cumbre hábitat III de naciones Unidas, adoptar un enfoque en torno a la centralidad de la infancia y lo urbano para alcanzar las metas del desarrollo sustentable. La NAU reconoce que mujeres y niñas, niños y jóvenes son a menudo las/os más afectadas/os por las inequidades en las ciudades

¹ Minujin y Born (2016). Infancia y desigualdad habitacional urbana en ocho países de América Latina.

² Mildred Ferrer y Verónica Bagnoli (2016) *Desafíos urbanos para la equidad en la infancia*. <http://equidadparalainfancia.org/2016/10/desafios-urbanos-para-la-equidad-en-la-infancia>.

e insta a los gobiernos locales a trabajar junto con niñas/os, mujeres y grupos vulnerables en la toma de decisiones de su ciudad³.

De acuerdo con ese enfoque y centralidad, se trata que las ciudades vayan más allá de la planeación y la lógica urbanística y de infraestructura, de los problemas de pobreza, desempleo y falta de vivienda y servicios básicos, de lo cual obviamente debe ocuparse, pero que también se concentren en aspectos sociales y de tejido y cohesión social, y para ello, que mejor que ocuparse por el futuro de las niñas, niños y adolescentes, para desarrollar políticas integrales con enfoque de equidad y autonomía personal y con reconocimiento de los derechos que a ellos les asisten y con la plena garantía de su ejercicio.

Se trata entonces, que las ciudades, ofrezcan mejores oportunidades para ellos, que crezcan en un contexto de bienestar, protección, con mayor inclusión y autonomía propia, con equidad y desarrollo integral y social, para que desde su singularidad y características propias, trabajemos por su madurez y su formación, para que construya conocimiento, desarrolle sus inteligencias múltiples y transforme su realidad socio-cultural, con empoderamiento, personalidad y liderazgo, desde la pedagogía, la reflexión, la innovación educativa, didáctica, curricular, extracurricular y la lúdica, tal como se propone en este Proyecto de Acuerdo, que busca establecer lineamientos para este tipo de política pública en el Distrito en estas materias.

Las ciudades en la medida en que más crecen y generan progreso y desarrollo, pueden ofrecer mayores oportunidades y mayor calidad de vida a sus habitantes, pero no por ello dejan de producir desigualdades, inequidades en todos los aspectos, económicos, sociales, laborales educativos, culturales y de género, que conlleva a múltiples efectos y problemas negativos. Saber enfrentar estos procesos que nos dejan el crecimiento y la expansión urbana, se constituye en un desafío para sus gobernantes en procura de una mayor equidad, respeto por los derechos humanos, por la autonomía y libertad personal, por el bienestar colectivo de sus habitantes y en especial el de las niñas, niños y adolescentes, que son de los grupos poblacionales más afectados por las inequidades no solo urbanas, sino sociales y culturales.

Entonces, las ciudades requieren hacer intervenciones para la infancia con impacto positivo y con mayores probabilidades para su desarrollo y bienestar, máxime si tenemos en cuenta, que son ellos los que marcarán el derrotero de un futuro mejor, pero solo podrá serlo, en la medida en que les demos más oportunidades, más empoderamiento y liderazgo.

Algunas de las desigualdades e inequidades que se presentan en nuestra ciudad, son la pobreza, el marginamiento en asentamientos informales, hogares precarios, la desnutrición, maternidad temprana, embarazo adolescente, inasistencia y abandono escolar, violencia intrafamiliar, violencias en general e infanticidios, secuestros, falta de cuidados y atenciones en salud, los estereotipos sexistas y ciertas actitudes sociales discriminatorias parecen ser más fuertes, llegando incluso al acoso y violencia entre otras.

Todo ello aunado, a problemas relacionados en la escuela, en el colegio (casos de bullying, consumo de alcohol, estupefacientes, maltrato físico y psicológico, presión por los buenos resultados, deserción escolar, etc.) son situaciones que se convierten en factores de presión que influyen negativamente en su desarrollo integral, en su personalidad, en sus valores y principios, en su tejido familiar y social, en el entorno en que ellos se desenvuelven y en donde el Estado, la familia y la sociedad muestran cierto halo de indiferencia e impotencia que agrava aún más la situación de las niñas, niños y adolescentes que viven cotidianamente estos problemas.

³ UNICEF (2016). Nueva agenda Urbana. Compromisos para la infancia .habitat III. Quito. P.4.

La experiencia de ser niña o adolescente se encuentra condicionada por sistemas de discriminación y exclusión vigentes en nuestras sociedades, que es importante develar de modo de adoptar políticas públicas que conduzcan a asegurarles sus derechos de infancia y vivir en condiciones de igualdad con los varones de su mismo grupo etario, pudiendo ambos transitar hacia la adultez de manera integral, creativa y participativa, tal como lo propone la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995).⁴

Acorde con todo lo anterior, corresponde a los gobernantes y dirigentes, reformular las políticas públicas en las ciudades, introducir en sus agendas públicas y de gobierno la formulación e implementación de políticas públicas que influyan en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y es precisamente dentro de este contexto que se presenta este Proyecto de Acuerdo donde se pretende la implementación de una política pública para el Liderazgo y empoderamiento de las niñas de la ciudad y se generan unas acciones con tales fines.

2.2. Situación de las niñas, niños y adolescentes en los niveles internacional, nacional y Distrital.

América Latina

En América Latina, las niñas y las adolescentes están presentes en 55% de los hogares, lo cual indica que la atención a sus problemáticas es un asunto que afecta a la mayoría de la población. Más de un tercio de los hogares donde viven niñas y adolescentes mujeres se encuentran en situación de pobreza, incidencia que se eleva considerablemente en zonas rurales, lo cual atenta contra su bienestar y ejercicio de derechos e incide en su vivencia y en la ocurrencia de otros fenómenos como el abandono escolar y el embarazo a edades tempranas, profundizando la reproducción intergeneracional de la pobreza y la desigualdad, incluida la de género.⁵

De acuerdo a datos de CEPAL (2014), la población infantil y adolescente representa el 34,5% de la población total de América Latina y el Caribe. La incidencia de la población compuesta por niñas y adolescentes en el total de mujeres en la región llega a 35%, mientras que, entre los niños y adolescentes varones, se eleva al 36% del total regional de hombres, lo que es consecuente con el mayor número de niños y adolescentes varones respecto de las niñas y las adolescentes en la región. Así, el índice de feminidad entre los 0 y 19 años se estimaba para 2015 en 94 niñas y adolescentes mujeres por cada 100 niños y adolescentes varones.

Según la CEPAL (2014b), la magnitud de la población compuesta por niñas y adolescentes mujeres no es homogénea entre los países de la región. En América Latina, Brasil concentra la mayor población de niñas y adolescentes, seguido por México y Colombia. Los tres países acumulan el 60% de esta población, cercana a 62 millones de niñas y adolescentes.⁶

La situación de pobreza en los hogares es un indicador muy relevante a la hora de dar cuenta del ejercicio de derechos en la infancia y, por tanto, de la posibilidad real que tienen niñas y adolescentes mujeres en sus hogares para cimentar su desarrollo para la plena autonomía. La pobreza ha sido comprendida como una conculcación de derechos humanos. De acuerdo a UNICEF (2005 en CEPAL, 2013b): “Los niños y las niñas que viven en la pobreza (son los que)

4

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

5

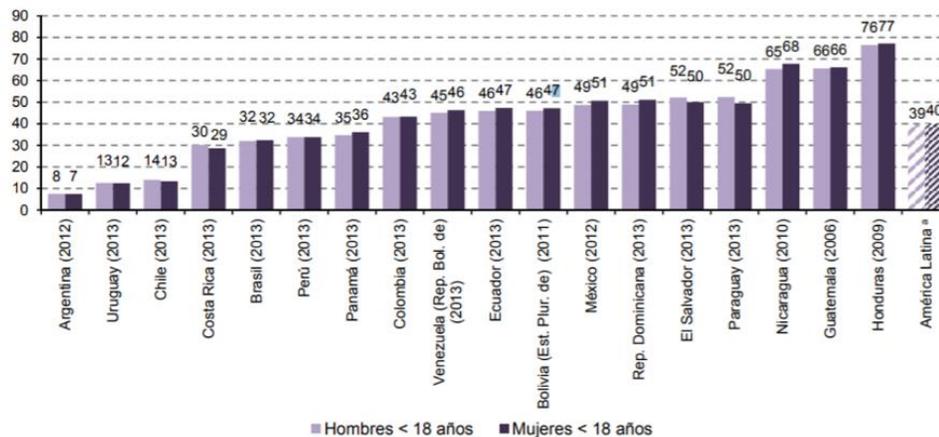
https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

6

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

sufren una privación de los recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar como miembros plenos y en pie de igualdad en la sociedad". De esta forma, es preciso comprender a la pobreza en la infancia como un fenómeno eminentemente multidimensional.⁷

Gráfico 7
América Latina (18 países): niños, niñas y adolescentes que viven en hogares
bajo la línea de pobreza según sexo, alrededor de 2013
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países.

* Promedio ponderado de 18 países: Argentina (2012), Bolivia (Est. Plur. de) (2011), Brasil (2013), Chile (2013), Colombia

Otro de los aspectos negativos que incide en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es el de las condiciones de habitabilidad o de las características de los hogares donde transcurren muchos años de vida y de integración familiar. De acuerdo como sean esas condiciones, así mismo impactan su desarrollo. A mayores comodidades, mayor desarrollo personal y familiar y a menores condiciones de bienestar, comodidad, malnutrición, violencia intrafamiliar, riesgos para su salud, hacen que sus hogares sean disfuncionales y ayudan a impactar negativamente su desarrollo integral.

En efecto, Las características de los hogares donde transcurre la vida de las niñas y las adolescentes estructuran su desarrollo desde los primeros años de vida hasta la juventud. En particular, la mirada a su composición permite identificar tipos de hogares y condiciones donde se encuentran las principales barreras para el desarrollo de las mujeres en las primeras etapas de sus vidas.⁸

Así mismo, las niñas y las adolescentes enfrentan diversos factores de riesgo para su salud. Una de cada cinco mujeres adolescentes en países de América Latina y el Caribe está con sobrepeso y una de cada tres consume alcohol, ambos factores vinculados al padecimiento de enfermedades crónicas y no transmisibles en etapas posteriores de su ciclo de vida y que pueden conllevar obstáculos para su pleno desarrollo y calidad de vida.⁹

7

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

8

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

9

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

Con respecto a su salud mental, alerta el considerar que aproximadamente una de cada cuatro adolescentes entre 13 y 15 años ha considerado seriamente la posibilidad de cometer suicidio en países de la región.¹⁰

El Banco Mundial afirma que no educar a las niñas, ocasiona a los países pérdidas de productividad e ingresos entre los 15 y 30 billones de dólares al año. .¹¹

De acuerdo con UNICEF la desigualdad de género se produce desde los primeros años de vida. Las niñas entre los 5 y 9 años de edad dedican un 30% más de tiempo que los niños a tareas domésticas. La situación crece más a medida que las niñas se hacen mayores, entre los 10 y 14 años dedican un 50%.¹²

Las mujeres y niñas representan el 71 por ciento de las víctimas de trata de seres humanos detectadas a nivel mundial, siendo las niñas casi tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Casi tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual.

El matrimonio infantil suele dar lugar a embarazos precoces y al aislamiento social, interrumpe la escolarización, limita las oportunidades de las niñas y aumenta su riesgo de sufrir violencia doméstica. las niñas se casan a menudo debido a la presión de los padres y familiares, la pobreza y la falta de alternativas. Si hay algo que contribuye a perpetuar el matrimonio infantil es el acceso limitado a una educación de calidad y el hecho de que las familias priorizan la educación de los varones por sobre la de las niñas —en parte debido a las limitadas oportunidades de empleo—.

“El matrimonio infantil no solo pone fin a las esperanzas y los sueños de las niñas. También frena los esfuerzos orientados a terminar con la pobreza y lograr el crecimiento económico y la equidad”, dice Quentin Wodon, autor principal del informe. “Poner fin a esta práctica no es solo una obligación moral, sino también una medida racional desde el punto de vista económico”.

La erradicación de la violencia y discriminación de las mujeres y las niñas sigue siendo un reto para todas las sociedades del mundo, especialmente para países emergentes, donde se ve más arraigada la problemática por diferentes factores sociales, económicos y culturales. En los Objetivos del Desarrollo Sostenible la igualdad de género se encuentra dentro los primordiales, ocupando el número cinco.

Dentro de los Objetivos del Milenio, en el numeral 5, se encuentra el de PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER: Si bien entre 2000 y 2015 se produjeron avances a nivel mundial con relación a la igualdad entre los géneros, gracias a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (incluida la igualdad de acceso a la enseñanza primaria), las mujeres y las niñas siguen sufriendo la discriminación y la violencia en todos los lugares del mundo¹³.

A nivel Nacional

En Colombia 15 bebés nacen de niñas entre 10 y 14 años diariamente (Dane 2016).

¹⁰

https://www.unicef.org/ecuador/Ninas_y_Adolescentes_en_America_Latina_y_el_Caribe_Web.pdf

¹¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/07/11/not-educating-girls-costs-countries-trillions-of-dollars-says-new-world-bank-report>

¹² <https://www.unicef.es/noticia/dia-de-la-nina-las-ninas-dedican-un-40-de-tiempo-mas-las-tareas-del-hogar-que-los-ninos>

¹³ Tomado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Según el ICBF, diariamente se registran 66 casos de violencia contra niños. En el año 2017 fueron abandonados 3.254 menores, de los cuales, el 70% eran niños de escasos recursos. Señala así mismo, que desde el 15 de marzo de 2007 hasta el 30 noviembre de 2017, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) atendió un total de 241.144 jóvenes. De ellos, el 88% eran hombres y el 12% mujeres.

Estos datos muestran, además, que la mayor incidencia de delitos cometidos se concentra en las edades entre los 15 y los 17 años, abarcando de esta manera el 88% de los casos. Las cifras del ICBF, evidencian que, de la totalidad de los delitos cometidos por los adolescentes, en el 37% de los casos fueron capturados por infracciones en las que eran utilizados por un adulto: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Tráfico y porte de armas.

De acuerdo con el DANE, hay 869.000 niños y adolescentes entre los 5 y 17 años trabajando. Las ciudades con mayor tasa de explotación infantil son Neiva, Sincelejo, Pasto, Armenia y Cali. La mayor parte del trabajo infantil se concentra en el rango entre 15 y 17 años, con 18 por ciento, frente al 3,9 por ciento que se registró para el rango entre 5 y 14 años. Sin embargo, para los dos grupos de edad, el trimestre octubre-diciembre de 2017 ha sido el más bajo desde 2012.

En Marzo de 2018, cien organizaciones sociales civiles, en pro de los derechos de los niños, entregaron el informe 'La niñez no da espera - una mirada a su situación desde la sociedad civil', en donde señalan que en materia de educación, la tasa de permanencia escolar en la zona urbana es de 82%, mientras que este indicador presenta un fuerte rezago en la zona rural, donde la tasa solo llega a 48%.

Así mismo, el estudio expresa que aquellos que estudian en el campo lo hacen en colegios con infraestructura de 37 años (promedio) de antigüedad y que no dispone de red de gas, alcantarillado ni baños suficientes. De las 8.270.812 víctimas del conflicto armado, 29 por ciento (2.382.086) son menores de 18 años, de ellos 96,4 por ciento ha sufrido desplazamiento y sólo 0,3 por ciento ha retornado a su lugar de origen, entre otros.

El 45 % de los niñas, niños y adolescentes, entre 5 y 17 años, trabajan porque deben ayudar económicamente a sus familias (Departamento Administrativo de Estadística DANE, GEIH, trimestre octubre-diciembre, 2017).

Hay 3 niñas, por cada niño, realizando labores domésticas como lavar, planchar y cocinar (Departamento Administrativo de Estadística DANE, GEIH, 2016).

8 niñas y niños desaparecen cada 24 horas en promedio, 6 son niñas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia no posee sistemas de información robustos, articulados y confiables sobre lo que sucede con la niñez. Por lo tanto, ni siquiera sabemos la realidad de su situación. Los sistemas privados de salud, por lo general, no reportan ni denuncian, otros no poseen ni siquiera un registro de hechos. La Fiscalía, el ICBF y Medicina Legal poseen diferentes cifras, no se sabe si tienen datos cruzados y por lo tanto, el seguimiento es escaso o nulo.

Aun así, los registros estatales develan una situación que debe ser atendida con prioridad. El 86% de toda la violencia sexual del país es en contra de los niños, de las niñas y de los adolescentes. Los casos registrados en 2016 ascendieron a 18.416. Por su parte, la violencia intrafamiliar contabilizó 10.082 casos. Para estos dos tipos de violencias, los principales agresores estaban en el hogar y eran familiares de las víctimas. La violencia interpersonal, lesionó a 16.008 personas

menores de edad y 7 de cada 100 homicidios tuvieron como víctima a un niño o niña, para un total de 757 ocurrencias en 2016.

Según **Redpapaz**¹⁴, en Colombia viven 15'585.073 niños, niñas y adolescentes (0 a 17 años). 32,69% de la población (Proyecciones censo DANE 2005).

El 33,98% de la población infantil y adolescente se encuentra en condiciones de pobreza multidimensional. La incidencia es mayor en los niños y niñas entre los 3 y 5 años: 36,9% y en los adolescentes entre 12 y 17 años: 35,2% (Informe DANE "Pobreza monetaria junio 2012-julio 2013").

En materia de Salud, 17,45 defunciones por cada 100.000 habitantes es la tasa de mortalidad entre 0 y 17 años por causas externas.

El 48,42% corresponde a defunciones por homicidio (2011). El mayor número de homicidios en esta población se da en adolescentes entre los 15 y 17 años de edad. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Forensis, 2012).

18,4% es la tasa de mortalidad en menores de 1 año. Esta misma tasa en Chocó es 41,92%, en Amazonia: 38,44% y En La Guajira es de 31,61% (DANE año 2010 por cada 1.000 nacidos vivos). Cada 9 horas muere un niño o niña menor de 18 años en el país.

19,5% de las adolescentes (mujeres entre los 15 y 19 años) están embarazadas o son madres. Con el agravante de que se dio un aumento de la proporción de adolescentes embarazadas en todos los niveles educativos (Conpes 147, datos tomados de la Encuesta de Salud y Demografía, Profamilia, 1990, 1995, 2000, 2005, 2010).

11,4% de los adolescentes están desnutridos y 15,9% tienen exceso de peso (2010). Niñas y niños indígenas menores de 5 años presentan mayor desnutrición que el resto de la población. El 29,5% presenta desnutrición crónica frente al 13,2% de la población general y en desnutrición crónica severa es tres veces más frecuente: 9,4% frente al 3% del promedio nacional (2010).

En trabajo infantil, 9,3% es la tasa nacional de trabajo en niños y niñas menores de 18 años y la ampliada en 13,9%. El mayor porcentaje está en producción agrícola, seguido del comercio al por mayor y por menor y las industrias manufactureras. En las ciudades, el mayor porcentaje se encuentra en el comercio. (DANE 2015, el dato corresponde a 2014).

Cifras del Conflicto armado, indican que de las 7.028.776 víctimas registradas en 2014 en el Registro Único de Víctimas (RUV), 2.182.707 son niños y niñas entre los 0 y los 17 años. Los principales hechos victimizantes son en su orden: el desplazamiento, las amenazas, los homicidios y los actos terroristas. (Unidad de Víctimas sobre el reporte de hechos victimizantes por edad)

55.937 niños y niñas fueron víctimas de desplazamiento en 2014, es decir que cada día 153 menores de edad se ven alejados de la escuela, amigos, familiares y comunidad.

¹⁴ <http://movilizacion.redpapaz.org/index.php/justificacion/150-situacion-de-la-ninez-en-colombia>

De otra parte, el porcentaje de adolescentes en conflicto con la Ley, el 12,4% fue el incremento del número de ingresos de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) entre 2010 y 2011. En 15,1% entre 2011 y 2012 (Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF).

En Protección contra las violencias 16.238 casos de abuso sexual fueron reportados en 2014; 14.213 casos de maltrato infantil, en 2013 (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Forensis).

Según **UNICEF – Colombia**¹⁵- teniendo como fuente de información la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015 que ha sido publicada en 2017, nos da como referencia en cuanto a la situación de niñas, niños y adolescentes, la siguiente información:

El porcentaje de repitentes en el primer grado de primaria es el más alto (10.2% en el promedio nacional) pero tiende a bajar en los grados posteriores hasta ubicarse en un 3.1 por ciento en el grado quinto. Aumenta nuevamente y se mantiene elevado (por encima de 8%) en los tres primeros años de la secundaria y tiende a bajar hasta ubicarse en 4.6 por ciento en el grado 11 de secundaria. La repitencia de los hombres es sistemáticamente mayor que la de las mujeres en todos los grados, tanto de primaria como de secundaria.

La deserción escolar en los primeros grados de primaria, fluctúa entre 0.9% y 1.3%, pero crece en el último grado 3.7%. En secundaria se mantiene relativamente baja en los cinco primeros grados, pero acusa un gran salto en el grado undécimo, donde afecta al 51.2 por ciento de los estudiantes. En general, la deserción afecta más a los hombres que a las mujeres tanto en primaria como en secundaria (aunque el diferencial se invierte en los grados noveno y décimo).

Las Tasas de extraedad escolar son sorprendentemente altas para el primer grado de primaria en el promedio nacional: un quinto (19.5%) de los estudiantes de ese grado tienen una edad superior en dos años o más a la edad oficial. El rezago es sustancialmente menor en los siguientes grados de la primaria, pero es creciente, desde 5.6 por ciento en el segundo grado hasta 11.4 por ciento en el quinto grado. Ese crecimiento continúa en secundaria en el sexto y séptimo grados (14.2% y 15.5%) y después decrece hasta ubicarse en un 9 por ciento al final del ciclo secundario. El rezago escolar en el primer grado es mayor en las mujeres que en los hombres, pero a partir de allí es claramente superior en los hombres, aunque la diferencia se atenúa hacia el final del ciclo secundario.

El Derecho a la ciudadanía, en 2015, un 1.4% de menores de cinco años en Colombia no fueron registrados. La causa más frecuente es la ausencia, abandono o no reconocimiento por parte del padre (23%). El porcentaje de niñas y niños no registrados es mayor en la zona rural (2.5%) que en la urbana (0.9%).

¹⁵ https://unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan_2017.pdf

El Derecho a la protección, las situaciones violentas a las que puede estar sometido un niño, niña y adolescente son múltiples, y abarcan el maltrato físico y psicológico en el entorno más cercano (hogar, escuela), el abandono, las agresiones sexuales, los desplazamientos forzados, la trata de personas, el secuestro, así como los resultados de vivir en un contexto marcado por la violencia política y delictual, pudiendo ser víctima de homicidios o lesiones, la detonación de minas antipersonal o el reclutamiento por parte de grupos armados o daños provocados por el abuso de sustancias psicoactivas.

El conflicto armado interno, sumado a la producción y el tráfico de drogas, así como otras actividades delictivas, presenta, en Colombia, un escenario que cruza y complejiza otras situaciones de violencia que viven los niños, niñas y adolescentes en el contexto doméstico o en el entorno más cercano.

La Violencia contra niñas y niños se da en el marco de relaciones violentas de sus padres, madres, padrastros, madrastras o como víctimas indirectas de la violencia de la que son víctimas las mujeres, en los casos en que la violencia se extiende hacia ellos y ellas.

El cuidado y atención de niños y niñas recae principalmente en las mujeres, lo cual explica que, en lo referente al castigo, el 26.2 por ciento de las mujeres y el 15.8 por ciento de los hombres manifestaron que castigan o han castigado a sus hijos e hijas con golpes con objetos

Según **Humanium**¹⁶, ONG internacional dedicada a actuar en favor de los niños, a realizar apadrinamiento de niños y comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles y para que estos sean respetados en todo el mundo, señala que los principales problemas que afectan a los niños en Colombia son :

“Pobreza. *El 45% de la población de Colombia vive por debajo del umbral de la pobreza y las víctimas más vulnerables de esta pobreza opresiva son los numerosos niños sin hogar, abandonados a dormir en las calles de grandes ciudades sin refugio ni ayuda.*

El derecho a la educación. *En Colombia, aproximadamente, uno de cada diez niños no recibe educación. Además, la pobreza fuerza a los niños a trabajar para ayudar en las necesidades diarias de su familia y dejan la educación como algo secundario.*

Explotación sexual. *Este problema es muy frecuente en Colombia. De hecho, para sobrevivir, niños de incluso diez años se ven forzados a ejercer la prostitución pornografía infantil y el abuso sexual por plata . Los turistas extranjeros cometen actos asociados con la explotación sexual de niños; aprovechándose de la desesperación de las familias que viven en la más absoluta pobreza.*

Matrimonios de niños. *Una encuesta revela que el 23% de las niñas colombianas, principalmente en las zonas rurales, se casan antes de los 18. Esta práctica tiene serias repercusiones en la salud de las niñas, que incluyen el embarazo prematuro y una tasa alta de mortalidad maternal e infantil.*

Reclutamiento de niños. *Más de 10 000 niños participan en los conflictos armados de Colombia. Se les usa directamente en fuerzas armadas y combates o, indirectamente, para recopilar*

¹⁶ <https://www.humanium.org/es/colombia/>

información. Crecen en este entorno, rodeados de violencia, y viviendo con la posibilidad constante de una muerte prematura. Se trata de una violación total de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que fue ratificada por Colombia en 1991.

Violencia infantil. Según Paul Martin, representante de Unicef en Colombia: “El mayor reto que afronta Colombia es la violencia; la violencia en el hogar, en las escuelas, en las calles. Colombia es un país completamente traumatizado por la violencia”. Con el aumento del tráfico de drogas, la violencia es más problemática y está todavía más extendida.

Derechos de los niños indígenas. La protección de los niños indígenas en Colombia es prácticamente inexistente. Un informante especial de las Naciones Unidas describió la situación de los derechos humanos de estas personas como “una preocupación seria, crítica y profunda”. Los miembros de los grupos armados asesinan docenas de niños indígenas y mujeres embarazadas (especialmente de la tribu Awás) cada año.

Derecho a la identidad. Aproximadamente un 10% de los nacimientos en Colombia no se registran. En zonas rurales, más del 20% de niños no aparece en los registros administrativos. Esto lleva de forma inexorable hacia abrumadoras desventajas sociales, económicas y políticas. Estos niños son considerados invisibles y no pueden aspirar si quiera a los derechos humanos más básicos”.

En este mismo sentido, **la Defensoría del Pueblo**, publicó cifras sobre la situación de los menores de edad en el país e hizo una radiografía de cómo se están vulnerando sus derechos de forma sistemática en el territorio; la falta de sensibilización sobre el cuidado que merecen los niños y la ausencia de una respuesta oportuna por parte del Estado para generar mecanismos de protección de los menores.

Señala la Defensoría que, en el caso de la violencia sexual, en el 80 % de los casos, quienes cometen estos delitos contra los infantes son personas de su entorno familiar o cercanos a este y que en promedio ocurren 43 casos diarios en el país. Entre enero y febrero de 2016 se reportaron 2.594 denuncias de abusos sexuales contra menores.

También denunció la situación de desnutrición que viven muchos de los niños en Colombia e interpuso públicamente alcaldías y gobernaciones en relación con su “responsabilidad fuerte” en “las deficiencias del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, que es otro escenario de vulneración de derechos de la infancia.

En materia de cifras, la Defensoría expuso las siguientes¹⁷:

Abandono infantil

1.297 menores de edad durante 2015 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).
Las ciudades con las tasas más altas de abandono: Bogotá (25 %), Antioquia (13,8 %), Quindío (5,8 %) y Valle del Cauca (5,7 %).

Abuso sexual

Entre enero y febrero de 2016: 2.594 niños (promedio 43/día).
El 84 % de los casos se cometen contra niñas.

¹⁷ <https://www.semana.com/educacion/articulo/cifras-sobre-la-situacion-de-los-ninos-en-colombia/470090>

Las ciudades con tasas más altas: Bogotá (518 denuncias), Antioquia (247) y Valle del Cauca (240).

Sólo un 30 % de casos se denuncia (Medicina Legal).

Desnutrición

1 de cada 10 niños sufre desnutrición crónica (Unicef).

En materia de seguridad alimentaria infantil¹⁸, en el año 2017, en el país murieron 321 niños por desnutrición. Lo que en promedio significa que un niño muere diariamente.

Muertes violentas

Entre enero y febrero de 2016: 358 muertes (Instituto de Medicina Legal).

Las causas más frecuentes: 142 homicidios, 76 accidentes de tránsito, 32 casos de suicidio, 55 por desnutrición.

Educación

De cada 100 niños que entran a primero de primaria, sólo 40 llegan a la universidad. En el camino desertan 20 (PNUD).

Sólo el 30 % de los estudiantes de noveno pasan a décimo. El 60 % lo abandona por cuestiones económicas (PNUD).

Embarazo infantil

1 de cada 5 mujeres en Colombia entre los 15 y los 19 años es madre o está embarazada (Foro 'Mujeres Moviendo El Mundo').

21.500 nacimientos de menores al año: 15.000 de madres entre los 14 y los 19 años, y 6.500 de niñas menores de 14 años (Ministerio de Educación).

Bogotá: 2.000 niñas en estado de gestación actualmente (Secretaría Distrital de Educación).

Entre el 20 y el 45 % de la deserción escolar se asocia a los embarazos.

Trabajo infantil

1.039.000 niños trabajan en Colombia (Dane). El 38 % lo hace en el comercio y la hostelería.

El 46,6 % lo hacen para ayudar a su familia con los gastos o porque deben participar en la actividad economía familiar.

A Nivel Distrital.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación, actualmente 21.060 niñas entre 5 y 16 años están por fuera del sistema, de esta cifra 4.530 son niñas menores de 5 años y 8.147 tienen entre 6 y 13 años y lo más preocupante es que la cobertura en educación básica en la capital tuvo una reducción de 2.2%.

¹⁸<https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/cual-panorama-de-la-ninez-colombia-que-debera-trabajar-proximo-presidente>.

En Bogotá entre los años 2016 y 2017 se registraron 25.742 casos de embarazo en adolescentes.

La tasa de deserción escolar por ser madres es de 1.1%.

Según la última encuesta de calidad de vida de Bogotá Cómo Vamos, mientras en el 2016 la cifra era de 92.1%, en 2017 bajo a un 89,9 %.

En el Documento de Análisis de Situación de Salud –ASIS-con el Modelo de los Determinantes Sociales de Salud para el Distrito Capital¹⁹, tenemos que:

La prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años del Distrito Capital presenta una disminución discreta, alcanzando el 17,5 % en 2017, el 31;3 % de los menores presenta riesgo de retraso en talla y solo el 51,2 % tiene una talla adecuada para su edad,

En materia de Malnutrición en escolares de 5 a 17 años, el bajo peso o delgadez en escolares y adolescentes, según el indicador Índice de Masa Corporal, presenta tendencia a la disminución, alcanzando el 0,9 % en 2017, mientras el exceso de peso evidencia un incremento sostenido: el sobrepeso pasó de 15,9 % en 2010 a 18,5 % en 2017 y la obesidad cambió del 7,8 % en 2010 al 11,0 % en 2017.

El promedio distrital de mortalidad en menores de cinco años en 2015, estaba en 10,2 muertes por 1.000 NV.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia no posee sistemas de información robustos que den cuenta de manera articulada sobre lo que sucede con la niñez. Por lo tanto, ni siquiera sabemos la realidad de su situación. Los sistemas privados de salud, por lo general, no reportan ni denuncian, otros no poseen ni siquiera un registro de hechos. La Fiscalía, el ICBF y Medicina Legal poseen diferentes cifras, no se sabe si tienen datos cruzados y por lo tanto, el seguimiento es escaso o nulo.

Aun así, los registros estatales develan una situación que debe ser atendida con prioridad. El 86% de toda la violencia sexual del país es en contra de los niños, de las niñas y de los adolescentes. Los casos registrados en 2016 ascendieron a 18.416. Por su parte, la violencia intrafamiliar contabilizó 10.082 casos. Para estos dos tipos de violencias, los principales agresores estaban en el hogar y eran familiares de las víctimas. La violencia interpersonal, lesionó a 16.008 personas menores de edad y 7 de cada 100 homicidios tuvieron como víctima a un niño o niña, para un total de 757 ocurrencias en 2016.

2.3. Los Estereotipos y los prejuicios de género y su impacto negativo

El problema de los estereotipos está íntimamente ligado con la afectación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, ampliamente protegidos y garantizados en nuestra constitución Política y normas que la desarrollan, así como a nivel del derecho internacional de los derechos humanos, el cual asigna a los Estados la obligación de eliminar la

¹⁹<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-distrital-bogota-2017.pdf>

discriminación o los prejuicios contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, así como la utilización de dichos estereotipos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5 que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

Los estereotipos y prejuicios entre hombres y mujeres no es una situación nueva ni propia de nuestro país, es una problemática que existe universalmente; social y culturalmente se han venido impuesto de tiempo atrás, volviéndose común que se diga cómo debe comportarse el hombre y como debe hacerlo la mujer, o que roles deben desempeñar unos y otros o como deben interrelacionarse en los distintos aspectos de su cotidianeidad y entorno en que se desenvuelven, gozando incluso de aceptación y apropiación social.

De acuerdo con el Portal institucional de la Junta de Extremadura e-gobex.es²⁰, el estereotipo masculino se caracteriza por una gran necesidad de dominio, agresión y realización. El estereotipo femenino envuelve una gran necesidad de dependencia, cuidados y afiliación. Cada cultura tiende a reinterpretar los estereotipos de género lo que demuestra que las percepciones que tenemos sobre los hombres y las mujeres están socialmente construidas.

Estas relaciones sociales que se dan a menudo entre lo femenino y lo masculino y su interacción dinámica, no solo resultan ser desiguales sino discriminatorias, ya que conllevan a alterar la comprensión de lo femenino, como perteneciente a un status inferior, respecto de lo masculino como un estado superior, de jerarquía y poder, que por supuesto va en detrimento y afecta más a la niña, a la mujer, en su dignidad y en sus derechos y que en nada tampoco contribuyen a nuestra sociedad y a la equidad e igualdad que la debe caracterizar.

En efecto, es desde este contexto, donde en el momento en que aparece el estereotipo o el prejuicio, se empieza a perder también la identidad, esencia y personalidad de la niña y de la mujer como tal, construyéndose la que no es propia de su naturaleza, de su ciclo vital de crecimiento y desarrollo, sin independencia y sin autonomía, con profundas dudas sobre si misma y sin elementos que le permitan construir sobre su propio ser y persona, sobre sus continuos y profundos cambios físicos, psicológicos y mentales, todo lo cual contribuye a que ellas encajen en unos moldes sintomáticos o en patrones asociados a belleza, delicadeza, sutileza, emotividad, debilidad, vulnerabilidad, sumisión, incapacidad, ineptitud y subordinación, lo cual contrasta con lo que debe representar el niño, fuerza, machismo, poder, jerarquía, autoritarismo, agresividad y superioridad y sin permitirse entrar a considerar que todo ser humano es igual a los demás y que tiene su propia singularidad, dignidad y derechos.

Hay representaciones e imaginarios que tienden a considerar a las niñas y a las mujeres como objetos, como pertenencias, como inferiores y no como personas, todo ello, frente a unos valores irracionales que exalta a tipos de conductas en los niños y hombres que los hace ver como sujetos, muy masculinos y superiores; el problema radica en conferirles valor y validez a estas diferencias hasta el punto de convertir en un mito la superioridad de un sexo frente al otro.

²⁰ http://eap.gobex.es/external/guia_formacion_igualdad/contenido/cap2/6completar_la_clase.html

Tanto unos como otros sufren la imposición de estos modelos de conducta rígidos y estereotipados en que se encuadra su identidad y personalidad, que lleva en muchos casos a afectar su salud (depresiones, ansiedades, frustraciones, etc) y pérdida de su autoestima por la presión que reciben de lo que deben ser y hacer o del poder que se supone deben ostentar y que son sobrevalorados, en la medida en que hoy en día, las actitudes de las niñas y de las mujeres, así como sus cualidades y valores, consideradas como femeninas, son virtudes más funcionales y representativas para la humanidad y para una sociedad como la nuestra, donde la agresividad, la intolerancia, la violencia la matonería son el pan nuestro de cada día.

Por ello es que La búsqueda de una nueva identidad para hombres y mujeres, igualar las oportunidades y roles entre niñas y niños sin que vivan bajo la presión de los estereotipos y prejuicios, que se ofrezca una gama más variada de opciones más allá de si se es femenino o masculino y que se posibilite el desarrollo de prácticas ciudadanas igualitarias y equitativas, constituyen todo un reto para las políticas públicas y para las agendas públicas de los gobernantes. Hay que traspasar de la esfera particular y privada a convertir el problema de los estereotipos y roles y la desigualdad y discriminación que ellos producen, en un tema público y social, por cuanto son problemas que contribuyen más a un desfase de las relaciones humanas con graves repercusiones en la vida familiar, social y afectiva de todos.

Se trata a la larga de armonizar y humanizar las relaciones entre los sexos y los roles que cada uno efectúa; hay que romper con el mito del machismo y del feminismo y evitar hacer de los dos un victimismo institucionalizado exagerado. Debe avanzarse en una visión transformadora, amparada en la búsqueda de la igualdad y la equidad, partiendo por romper con los mitos, representaciones, imaginarios y terminologías falsos y que por ser tales, no deberían ser aceptados ni tolerados social y culturalmente, tal como ocurre en la actualidad, donde las niñas, cuando se trata de cualquier situación relacionada con el hombre, no son respetadas, valoradas, se les desconoce sus derechos, y así crecen en una sociedad indiferente e indolente frente a los roles que se les quiere imponer.

2.4. El Empoderamiento y liderazgo de las niñas como herramienta transformadora frente a los estereotipos y prejuicios

Ya dijimos que los estereotipos, prejuicios y roles, no son más que construcciones sociales y culturales con los cuales se pretenden justificar ciertos comportamientos patriarcales que se han dado a lo largo de la historia y que traspasan de sociedad en sociedad a través de la familia, la propia sociedad y en los entornos (escuela, colegio, trabajo), dentro del proceso de crecimiento y socialización de las niñas, pero que resulta ser tal su influencia, que se quedan por siempre en todos los ámbitos de sus vidas.

Una de las principales conclusiones a las que llegó el estudio Global Early Adolescent Study, elaborado en 15 países por la Organización Mundial de la Salud y la Universidad de John Hopkins (Baltimore, Estados Unidos), es que los estereotipos de género se arraigan en los niños y niñas a los 10 años y los estudios demuestran que este es un problema latente tanto en países ricos como pobres y que educar en desigualdad a edad temprana puede ser dañino.

De por sí, Los expertos en este estudio aconsejan trabajar en igualdad de género en la infancia y no esperar a la adolescencia ya que, durante esta etapa, el mundo se expande para los niños y se contrae para las niñas.

Según el Psicólogo Ramón Soler ²¹, “(...) Aún hoy en día, a muchos niños se les cría para mandar, dominar, controlar a las mujeres, para pensar en ellas como objetos, cosas, y a muchas niñas, para gustar, servir, aguantar y complacer. A los niños se les deja explorar más, trepar, jugar a juegos físicos y de contacto, **a las niñas se las alienta a mantenerse tranquilas, sentadas, más quietas y sumisas.**

Durante años, en estos hogares, **la madre y las hermanas sirven a los hermanos y al padre**, aguantan su violencia física, sus amenazas, su violencia psíquica, emocional, a veces violencias sutiles que solo se dan a través de un trato diferente, de palabras distintas.

Estas niñas son amedrantadas, pisoteadas, reprimidas por medio del control y de la violencia, mientras que sus hermanos son alentados a reprimir, abusar, a utilizar la violencia para controlar y a no sentir empatía hacia las niñas y mujeres.

Con el paso de los años, llegan al colegio y la enseñanza de los mantados patriarcales continúa a través de información y **libros sesgados escritos por generaciones de hombres misóginos**, biología, historia, ciencias, letras que siguen transmitiendo hechos basados exclusivamente en un punto de vista masculino...

Los niños crecen pensando que tienen derecho a todo, han asimilado una imagen de varones duros, machos musculados que deben ser complacidos en todo por cualquier mujer.

En su realidad sesgada, ninguna mujer debe rechazarlos (no existe el No) puesto que en su visión narcisita de la vida, ellos son los machos y ellas cosas fugazmente placenteras de usar y tirar. Cosas que no despiertan ningún sentimiento, ni afecto en ellos, ni tan siquiera empatía.

Nuestra sociedad necesita un profundo cambio, una revisión de usos, costumbres, cultura y de una educación que cría a los niños sin empatía y a las niñas en el desprecio y la culpa”.

Estos estereotipos o prejuicios están concebidos no solo por la cantidad de factores de riesgos que hacen pensar de las niñas en específico como débiles, sino también por lo que social y culturalmente asociamos a lo masculino y femenino y a los roles que corresponde a cada uno, quitándoles de esa manera espacios de participación, de igualdad y equidad a quienes en ellos recaen.

Desarraigar estos obstáculos o limitantes respecto de la igualdad, de oportunidades y de ejercicio de derechos de las niñas no resulta ser fácil ni se hace tampoco de la noche a la mañana, pero lo que si debe hacerse de inmediato es cambiar o transformar esos paradigmas en ellas, a través del empoderamiento y el liderazgo, partiendo de su propia individualidad, de su singularidad y sin desconocer sus particularidades, para enseñarles a que ellas sean dueñas y tengan dominio sobre sí mismas, que puedan demostrarse y demostrar a ante los demás que son seres únicos, responsables de sus decisiones y actuaciones y dueña de su cuerpo.

²¹ Ramón Soler – Psicólogo- Colegiado Sanitario experto en Terapia Regresiva Reconstructiva - Psicología infantil y Psicología de la Mujer. Malaga –España. Artículo: “El machismo no nace, el machismo se hace”. Se encuentra en, https://www.cuerpomente.com/blogs/ramon-soler/machismo-no-nace-machismo-se-hace_1623

Tenemos que enseñar a las niñas a que hagan del empoderamiento y el liderazgo unas herramientas útiles para que pueda cimentar sus propios principios y valores, elevar su autoestima, confianza y seguridad, mejore sus capacidades, aptitudes y habilidades y acreciente sus potencialidades, sus inteligencias múltiples y evite por sobre todo asumir conductas o comportamientos imitativos, discriminatorios y excluyentes, o caer en estereotipos, prejuicios o condicionamientos para satisfacer a otros, encasillándolas en unos roles que la sociedad ha construido de manera ficticia e imaginaria y los ha asumido y consentido, pero que al no serles propios, la hacen depreciada en su identidad, valía y personalidad.

En este aspecto el papel de los padres, de la familia y de la sociedad, si es que ella admite transformarse, es el de no seguir repitiendo estos patrones patriarcales, dar ejemplo de igualdad, de respeto a las diferencias, de la importancia que tiene cada persona, valorar el aporte y la participación de las mujeres en la sociedad, permitir cambiar los roles, para que sean más iguales, equitativos, menos jerárquicos, más flexibles y armónicos, cambiar los referentes por aquellos que fueron o son grandes científicas, matemáticas, políticas, empresarias exitosas o personas influyentes en el mundo, permitir que sean críticas, capaces de debatir, cuestionar el lenguaje y las formas, dejarlas ser independientes, que busquen soluciones a sus problemas y dejarlas actuar para que los resuelva.

La Fundación Niñas sin miedo, basada en estudios realizados, afirma que las niñas empoderadas pueden romper el ciclo intergeneracional de la pobreza y la violencia. Una niña empoderada fomenta y fortalece toda clase de economía, una niña empoderada traduce una familia sana.

Las niñas son agentes poderosos de los cambios socioeconómicos. No puede existir desarrollo sostenible si las mujeres no están empoderadas. Una niña educada y empoderada tiene más posibilidades de tener un mejor futuro social, económico y profesional, así como tendrá menos probabilidades de ser esposa y madre antes de los 18 años.

Está demostrado que no invertir en la educación de las niñas genera grandes atrasos en los territorios. Cuando las niñas no terminan la educación básica y secundaria, o no aprenden en la escuela lo que se necesitan para ser productivos como adultos, los costos potenciales son muy altos, en términos de igualdad económica, social y calidad de vida. Sin embargo, resulta más dinámico aún que no desarrollen habilidades de liderazgo y empoderamiento; la mejor preparación que puede tener una mujer a temprana edad está en aprender a tomar decisiones con juicio crítico y propósito para ejercer autoridad, respeto consigo misma y hacia los demás. Este camino nos permitirá alcanzar la igualdad de género en el menor tiempo posible.

Es fundamental este aspecto, por una parte, para su ejercicio de derechos, la adquisición de activos y acceso a oportunidades y la construcción de su autonomía y ciudadanía, y por otra parte, para el desarrollo social y económico de los países en el presente y futuro, comprendiendo que las desigualdades que se padecen desde la infancia, además de ser fuente de injusticia en esta etapa de la vida, se proyectan y amplifican hasta la edad adulta.

De manera que hay que empoderar a las niñas y enseñarles a que se empoderen de su propia naturaleza y esencia, que se empoderen del rol que ellas quieran y crean que les corresponde ejercer, que desarrollen su identidad y su ciudadanía y no aquella que la sociedad o la que los adultos o la familia o sus compañeros de colegio impongan, para que participen activamente en sus procesos de crecimiento y desarrollo integral como seres sujetos de derechos y garantías, pero consientes también de sus deberes y sin que se les invisibilicen sus necesidades. Esta es la verdadera intervención que se requiere y es la que se pretende introducir o implementar con este

Acuerdo, para que a través de una política pública de liderazgo y empoderamiento de las niñas se logren estos cometidos.

En el Simposio internacional y Foro de políticas de la UNESCO, realizado en (Bangkok, 2017), se señaló_ que Empoderar a las niñas y las mujeres para que estudien y cursen carreras en el ámbito de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) constituye un imperativo. Tal y como han indicado los Ministerios de Educación y otros interesados, se necesitan respuestas holísticas e intersectoriales integrales que permitan la participación de las niñas y las mujeres en la búsqueda de soluciones para hacer frente a los desafíos persistentes.

La labor de la UNESCO en este ámbito tiene como objetivo:

- Mejorar la participación, la culminación y la continuación de las niñas y las mujeres en los las carreras y los estudios vinculados con las STEM con miras a reducir las disparidades de género en estas profesiones
- Reforzar la capacidad de los países para proporcionar una educación en materia de STEM sensible a las cuestiones de género que incluye la formación de docentes, los contenidos pedagógicos y la pedagogía
- Aumentar la concienciación en cuanto a la importancia de la enseñanza de las STEM para las niñas y las mujeres

Otros países ya así lo han hecho, basta con citar, durante el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, se comenzó a colocar especial atención a la niñez y adolescencia, creando la Política para el desarrollo integral 'Chile Crece Contigo', que ha tenido por objetivo garantizar el desarrollo de la salud de los niños y niñas en el país durante sus primeros años de vida; visibilizar durante ese periodo de gobierno los temas de género y hacer de la misión de del Servicio Nacional de Menores – SENAME, el igualar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, a finales de 2016, el gobierno de Chile junto con el organismo Comunidad Mujer, lanzaron la campaña “#LasNiñas Pueden Crear, Emprender, Innovar”²², que buscó otorgar igualdad a la hora de tomar decisiones vocacionales más equitativas entre mujeres y hombres e impulsar una mayor participación femenina en emprendimientos innovadores en STEM: ciencias, ingeniería, tecnología y matemáticas, disciplinas que hasta ahora siguen siendo reservados casi exclusivamente para los hombres.

La campaña buscaba generar cambios en los paradigmas con que se miran y educan a niños y niñas, con unos enfoques, entre otros, tales como:

1. Innovar dentro de los espacios educativos para terminar con los estereotipos de género
2. Crear y formar un profesorado que lleve la igualdad de género al aula
3. Emprender y promover vocaciones científicas en las niñas
4. superar las rutinas y generar una dinámica transformadora de su quehacer y de las actividades que los niños realizaban.
5. Que los educadores reconozcan, valoren y favorezcan el inmenso potencial que los niños y las niñas tienen y hagan acompañamiento en su necesaria marcha hacia la autonomía.

²² <http://www.radiopaula.cl/vida-paula/mujer/2016/10/25/lasniñaspueden-crear-emprender-innovar-la-campana-de-comunidad-mujer/>

6. La enseñanza no sólo depende de los contenidos que el educador transmita o enseñe en la mente del niño, sino también de los contenidos propios de los niños.

No invertir en la educación y el desarrollo pleno de las niñas genera grandes atrasos en los territorios. Cuando las niñas no terminan la educación básica y secundaria, o no aprenden en la escuela lo que se necesitan para ser productivas como adultas, los costos potenciales son muy altos, en términos de igualdad económica, social y calidad de vida. El Banco Mundial afirma que no educar a las niñas, ocasiona a los países pérdidas de productividad e ingresos entre los 15 y 30 billones de dólares. “No invertir en la educación y el desarrollo pleno de las niñas genera grandes atrasos en los territorios”.

Por ello es que es urgente ampliar y mejorar la cobertura y calidad de educación, así como de los actuales esquemas y planes de educación, hay que ser creativos e innovar en la forma como se está enseñando y como están aprendiendo nuestras niñas para que las eduquen teniendo en cuenta su propia individualidad, para romper con los estereotipos, prejuicios y actuales roles impuestos y para que se forme una nueva cultura de liderazgo y empoderamiento, que son los objetivos de este Proyecto de Acuerdo que hoy someto a consideración de los Concejales de Bogotá.

3. ENFOQUE Y PRIORIZACION DE LAS NIÑAS EN EL PROYECTO DE ACUERDO

Las cifras que se expusieron anteriormente, así como el diagnóstico que se hizo sobre la situación de los niños en el mundo, en Colombia y en nuestra ciudad, nos muestran claramente la situación y la gravedad de la problemática que recae sobre ellos en todas sus formas y que muestran el desconocimiento y violación de sus derechos y garantías sociales, que generan discriminaciones, inequidades, injusticias, limitación de la participación, falta de oportunidades, afectación de su salud mental y física y limitaciones en el desarrollo de sus capacidades y habilidades y de su propia dignidad.

El enfoque y priorización que se hace en este Proyecto de Acuerdo no va dirigido al problema de las distintas violencias que padecen los niños, ni al estudio y soluciones a las causas estructurales y multicausales que las producen, obviamente sin pretender llegar tampoco a desconocerlas, dado su impacto e influencia en la problemática. Simplemente para los alcances de este Proyecto, las tomamos como referentes e incidentes en la situación actual de los niños, que es lo que nos motiva a la presentación de este Proyecto en busca de soluciones para ellos y para el mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo integral.

El enfoque que caracteriza entonces este Proyecto de Acuerdo, hace referencia es al problema de los estereotipos, prejuicios y roles de género a los que están expuestos prolongadamente los niños en general (niños, niñas y adolescentes), pero que para el caso particular de este Proyecto, se prioriza en las niñas dada la mayor vulnerabilidad y perpetuación de las discriminaciones y desigualdades que afrontan en todos sus entornos donde ellas se desenvuelven con la consabida afectación de su desarrollo físico, emocional y social a las que a diario deben soportar.

Con ello no se quiere decir, ni significar tampoco en este Proyecto de Acuerdo, que el niño y los adolescentes no sean igualmente vulnerables y objeto de estas discriminaciones, desigualdades e inequidades, o que no tengan que reconocérseles sus derechos y garantías frente a los riesgos y violaciones que los acechan en todo momento. No, ese no es el objeto pretendido porque por supuesto que se deben respetar y garantizar sin ningún tipo de discriminación y tanto la Constitución Política como las distintas normas nos obligan a ello como sociedad, como familia y como Estado.

Priorizar entonces en las niñas, tal como se hace en este Proyecto de Acuerdo, es porque la discriminación, las desigualdades e inequidades que se presentan contra ellas con motivo de los estereotipos, prejuicios y roles, son más directas contra ellas, más fáciles de reconocer por ser bastante obvias, reiteradas y desiguales, en relación con el trato que se les da a los niños.

Además, las actuales estructuras sociales, culturales, políticas y las de los principios y valores que nos forman y deben caracterizar a nuestra sociedad, están diseñadas y han hecho carrera, para mantener a las niñas en situación de desventaja y de desigualdad que han prevalecido y prevalecen desde temprana edad, casi que se han perpetuado en el tiempo, han traspasado de generación en generación y de sociedad en sociedad pese al reconocimiento, garantía y protección de los derechos que a ellas les asisten.

Estas prácticas o construcciones sociales y culturales ficticias que se generan por los estereotipos, prejuicios y roles impuestos, no permiten construir un mundo y una vida donde las niñas encuentren un lugar legítimo, equitativo, en igualdad de condiciones con los niños ya sea en la familia, en la sociedad, en los entornos donde se desenvuelve, (hogar, escuela, colegio, trabajo, etc) en su propio crecimiento y pleno desarrollo; pero además, para la sociedad este problema no permite generar las capacidades suficientes para lograr los objetivos de desarrollo que se ha impuesto. Todo ello es lo que nos motiva a empezar a trabajar por tratar de erradicar estos estereotipos y roles desiguales y transformar esas realidades en procura de una sociedad más igualitaria, incluyente y de mejores oportunidades para las niñas, que es el objetivo propuesto con este Proyecto de Acuerdo.

Además de las cifras globales ya anteriormente enunciadas, queremos dar a conocer otras, particularizando la situación de las niñas, para demostrar el mayor grado de vulnerabilidad y discriminación en que se encuentran, respecto de los niños, veamos:

- muchas niñas se dedican desde pequeñas a las labores domésticas y se mantiene la idea de que los roles femeninos son únicamente los del hogar.
- En el mundo, unos 150 millones de niñas y 73 millones de niños han sufrido violencia sexual.
- Cerca de 88 millones de todos los niños trabajadores del mundo son niñas. Muchas realizan los trabajos peor remunerados, más inseguros y son víctimas de la desigualdad de género en el hogar y en el lugar de trabajo. Otras, que trabajan en el hogar, permanecen invisibles y no son tenidas en cuenta.
- Casi la mitad de las agresiones sexuales en el mundo se cometen contra niñas menores de 16 años
- las desigualdades en términos de acceso a la educación y de los resultados escolares hacen que 64 por ciento de los adultos analfabetos sean mujeres.
- Un 28% de las niñas nunca se siente segura en el camino al colegio, y una de cada cuatro niñas nunca se siente cómoda usando los aseos de las escuelas, según el estudio “Escuchad nuestras voces”.
- En el matrimonio infantil, su incidencia es mucho mayor entre las niñas que entre los niños, cada año 15 millones de niñas se casan antes de cumplir los 18 años, es decir, 41.000 niñas se casan cada día.
- las mejoras en la educación de las niñas no se han traducido en avances en la participación económica y el empoderamiento. Actualmente, las mujeres de todo el mundo cobran de media el 76 por ciento de lo que perciben los hombres, por lo que de seguir el ritmo de cambio actual, se necesitarían 81 años para cerrar esta brecha entre sexos.
- La UNICEF indica que la desigualdad de género se da principalmente en las familias. Muchas niñas son educadas en su rol de amas de casa, las niñas dedican un 50% más a labores domésticas que los niños. Así mismo un estudio de las universidades de Illinois y

Princeton (Nueva York), aplicado a 400 niñas y niños de entre cinco y siete años concluyó que las niñas se creen menos brillantes que los niños. Ideas preconcebidas que tienen un impacto negativo en las aspiraciones profesionales de las niñas en su vida adulta.

- Bogotá es la ciudad del país con las cifras más altas de embarazo adolescente, entre los años 2016 y 2017 se registraron más de 25 mil casos; actualmente de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Educación en la Capital hay alrededor de 26.000 niñas y adolescentes que no asisten a la escuela, la tasa de deserción escolar por ser madres es de 1.1%.

Tal como podemos ver, y podríamos seguir mencionando miles de cifras, las niñas son cada vez más expuestas, son víctimas más fácilmente y con mayor frecuencia, la violencia basada en el género, para ellas es cada vez más endémica, el acoso, de todo tipo, en la escuela, en las calles, en el hogar es cada vez más común, por su condición de ser niñas son cada vez más excluidas y marginadas, situación que no padece el menor dadas las relaciones autoritarias y de poder que maneja; el lenguaje contra ellas es discriminatorio, conlleva algún tipo de rechazo y marginación y es siempre sexista, con expresiones que reflejan machismo o desigualdad.

En fin, si bien los derechos de niñas y niños prevalecen por igual y eso es algo que nuestra sociedad debe comprender y practicar, en la realidad no es así ni se muestra como ese deber ser, tal como lo podemos ver. Nuestras niñas deben ejercer plenamente sus derechos, educarse, hacer sentir su voz, ser protegidas y respetadas y, solo tratándolas en igualdad de condiciones podemos hacer real y material el ejercicio de sus derechos y eso es lo que se pretende con este Proyecto de Acuerdo que si bien no va a transformar del todo ni de forma inmediata estas prácticas nocivas, por lo menos se convierte en una herramienta más para cambiar esas realidades.

No en vano se señala que Empoderar una niña cambia el mundo. En el mundo a miles de niñas cada minuto le son vulnerados sus derechos, Colombia no está tan alejado de esta realidad y aunque hemos tenido avances significativos en políticas y acciones sociales para la protección de la niñez, aún persiste una brecha gigante; según la ONU somos el tercer país más desigual del mundo y el primero en Latinoamérica. La OCDE indica que necesitamos 11 generaciones para salir de la pobreza.

En la desigualdad social las niñas son las más afectadas, y no es que los niños no sufran, claro que sí, pero como la misma ONU Mujeres asegura: “la mayor parte de las niñas están en desventaja y sufren discriminación de género en el mundo”.

Nacer niña es enfrentarse a situaciones muy difíciles como: estereotipos de género, limitado acceso a la educación y salud, matrimonio infantil, embarazo adolescente, entre otros factores, que opacan la verdadera riqueza de su condición y limitan las oportunidades para ser mujeres de éxito.

No invertir en la educación y el desarrollo pleno de las niñas genera grandes atrasos en los territorios. Cuando las niñas no terminan la educación básica y secundaria, o no aprenden en la escuela lo que se necesitan para ser productivas como adultas, los costos potenciales son muy altos, en términos de igualdad económica, social y calidad de vida. El Banco Mundial afirma que no educar a las niñas, ocasiona a los países pérdidas de productividad e ingresos entre los 15 y 30 billones de dólares. “No invertir en la educación y el desarrollo pleno de las niñas genera grandes atrasos en los territorios”

La mejor preparación que puede tener una niña a temprana edad, está en aprender a tomar decisiones, pensar con juicio crítico y propositivo para ejercer autoridad, respeto consigo misma y

hacia los demás. Este camino nos permitirá poner fin a todas las formas de discriminación contra las niñas en el menor tiempo posible, razón por la cual dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible se incluye como estrategia de éxito la igualdad de género.

“No queremos seguir hablando más de violencia. Queremos niñas y adolescentes protegidas, seguras, que tomen control sobre sus vidas y rompan los temibles ciclos de pobreza y violencia”. Este es uno de mis propósitos. Desde el Concejo de Bogotá iniciamos este sueño convocando una mesa técnica llamada “Juntos Por Las Niñas” con más de 15 entidades de orden distrital, nacional e internacional, para definir lineamientos de política pública en esta materia e impulsar laboratorios de liderazgo y empoderamiento para las niñas en la ciudad.

Una niña educada y empoderada tiene más posibilidades de tener un mejor futuro social, económico y profesional, así como tendrá menos probabilidades de ser esposa y madre antes de los 18 años. Estamos seguros que esta iniciativa cambiara la vida de muchas niñas de la capital, los laboratorios de empoderamiento serán una herramienta para las niñas encuentren propósito a su vida, luchen por sus sueños y puedan lograr todo lo que se propongan.

Para lograr el empoderamiento de las niñas es necesario el trabajo conjunto entre familia, escuela, gobierno y sociedad. Si todos entendemos que las niñas necesitan una protección especial, así como herramientas para su autonomía y liderazgo tendremos un mundo más justo y equitativo.

“Educar y empoderar, la mejor inversión que puede hacer el mundo”.

3.1. La discriminación positiva y el principio de igualdad

Reiterada jurisprudencia se ha proferido en nuestro país, relacionada con las acciones afirmativas y con medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, expresamente autorizadas por la Constitución y han sido validadas jurisprudencialmente para minimizar el efecto nocivo de las prácticas que han perpetuado desigualdades de personas y grupos sociales que las han ubicado en posiciones desfavorables.

En animo de no hacerme extensivo en este tema solo citaremos algunas de esas jurisprudencias y expresamente nos remitimos al contenido de algunas de ellas, para coadyuvar la justificación del enfoque y priorización que se está dando en este proyecto de Acuerdo al dirigirlo a las niñas pero sin entrar a desconocer los derechos de los niños y adolescentes según criterios de igualdad y equidad. Veamos:

La Sentencia T-077/16, en reiteración de jurisprudencia, hace relación, entre otros marcos conceptuales, al Derecho a la Igualdad, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana; al Principio de igualdad y prohibición de discriminación en razón de identidad de género.

La Sentencia C-964/03 hace referencia a las medidas de discriminación positiva y el principio de igualdad, de la cual extraemos los siguientes apartes para mejor proveer:

(...)

“ Las medidas de discriminación positiva y el principio de igualdad

Como lo señalan algunos de los intervinientes, los mecanismos que establece la ley en la que se contienen las expresiones acusadas son, en términos generales, acciones afirmativas. Con esta expresión ha dicho la Corte se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural

o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación[5].

Partiendo de esta definición, ha explicado la Corte que los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.[6]

En relación con dichas medidas de discriminación inversa y en particular en relación con aquellas que tienen como fundamento el sexo o género la Corporación ha explicado que ellas están expresamente autorizadas por la Constitución, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

Al respecto la Corte en la Sentencia C-371 de 2000, al hacer la revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria N° 62/98 Senado y 158/98 Cámara, "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", explicó lo siguiente:

"16-Ahora bien: al margen de lo que ha sucedido en otros países, la pregunta que lógicamente surge es si a la luz de nuestro ordenamiento constitucional es posible adoptar medidas de discriminación inversa. O mejor, para centrar la pregunta en el asunto que estudia la Corte, si el legislador puede otorgar un tratamiento preferencial en la distribución de bienes, derechos o cargas, tomando como criterio para ello la pertenencia a un determinado sexo. Tal respuesta, indudablemente, debe darse a la luz del artículo 13 de la Constitución.

17- En el inciso primero de este artículo constitucional, se recoge el principio general, según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que, ante todo, un tratamiento distinto, debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad.

El principio de no discriminación, por su parte, asociado con el perfil negativo de la igualdad, da cuenta de ciertos criterios que deben ser irrelevantes a la hora de distinguir situaciones para otorgar tratamientos distintos.

Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos, vrg. mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros.

Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que "(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales."**[7]**

El constituyente consideró, entonces, que cuando se acude a esas características o factores para establecer diferencias en el trato, se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que viola el derecho a la igualdad.

Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló:

"La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."**[8]**

En materia de género, por ejemplo, esta Corporación ha identificado varias normas y conductas discriminatorias. Así, ha encontrado que viola la igualdad, el consagrar una causal de nulidad del matrimonio que sólo se predica de la mujer**[9]**; el negar de plano a la población femenina el acceso a la única escuela de cadetes del país**[10]**; que una entidad de seguridad social permita a los hombres, y no a las mujeres, afiliarse a sus cónyuges**[11]**; el exigir que el matrimonio se celebre exclusivamente en el domicilio de la mujer**[12]**; que a ésta se le prohíba trabajar en horarios nocturnos.**[13]** En todos estos eventos, la Corte ha concluido que las diferencias en el trato, lejos de ser razonables y proporcionadas, perpetúan estereotipos culturales y, en general, una idea vitanda, y contraria a la Constitución, de que la mujer es inferior al hombre.**[14]**

18- No obstante, lo anterior no significa que, para confirmar la existencia de un acto de discriminación, baste el hecho de que se tenga en cuenta uno de esos criterios, pues el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."**[15]**

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos"**[16]**. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales".^[17]

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer^[18] o por ser negro.

19- Si bien la Corte se ha pronunciado pocas veces acerca de medidas de discriminación positiva, una de ellas ha sido en materia de género. En la sentencia C-410 de 1994 declaró exequible la norma que establece una edad de jubilación para las mujeres, menor que la de los hombres. En dicha providencia se dejó en claro que el legislador, bien podía "tomar medidas positivas dirigidas a corregir las desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económico y social."

20- Ahora bien: aceptado que la Constitución autoriza las medidas de discriminación inversa, se debe dejar en claro que: 1) "la validez de estas medidas depende de la real operancia de circunstancias discriminatorias. No basta, por ejemplo, la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres; además de ello deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias"^[19]. 2) No toda medida de discriminación inversa es constitucional, como parece sugerirlo una de las intervinientes. En cada caso habrá de analizarse si la diferencia en el trato, que en virtud de ella se establece, es razonable y proporcionada. 3) Las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la "igualdad real y efectiva" pierden su razón de ser"^[20].

En relación con el caso específico de las medidas de discriminación positiva a favor de la mujer cabeza de familia la Corte tuvo ocasión de pronunciarse en la Sentencia C-184 de 2003 donde analizó la constitucionalidad del artículo 1° de la Ley 750 de 2002. En dicha sentencia la Corporación explicó al analizar un cargo por la presunta vulneración del derecho a la igualdad, que constitucionalmente no es admisible que un hombre cabeza de familia solicite que se le extienda una medida adoptada por el legislador en apoyo a la mujer cabeza de familia, con base en una supuesta vulneración del referido principio, por cuanto el artículo 43 de la Carta Política, tiene por finalidad servir de sustento constitucional al Legislador y al Estado en general para que adopte medidas a favor de ese grupo sin tener que extenderlo a otros, y en especial su punto de comparación inmediato, el de los hombres en las mismas circunstancias.

Dijo la Corte:

"Las llamadas acciones afirmativas fueron expresamente permitidas en la Carta para que el legislador pudiera, sin violar la igualdad, adoptar medidas en favor de ciertas personas o grupos, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos que, por ello, se consideraran discriminadas. Esto se predica no sólo de las mujeres, sino también de otros

sujetos especialmente protegidos por la Constitución. Por ejemplo, prima facie no podría una persona no discapacitada solicitar que se le extiendan las medidas de protección establecidas para los discapacitados (artículo 47, C.P.), alegando únicamente el derecho a la igualdad de trato. Tampoco podría un adulto, invocando el mismo derecho, exigir que se le extiendan las medidas consagradas en beneficio de las personas de la tercera edad (artículo 46, C.P.). Cuando la Constitución protegió de manera especial a ciertos sujetos, permitió que sólo ellos fueran destinatarios de medidas específicas en su favor con el fin de avanzar hacia una sociedad menos desigual y un orden justo (artículos 2 y 13 C.P.).

*Por eso, es necesario distinguir entre dos grandes tipos de acciones afirmativas adoptadas por el Estado, particularmente por el legislador. En primer lugar, las acciones afirmativas pueden encontrar fundamento en los incisos finales del artículo 13 de la Carta según los cuales “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” En estos casos, el constituyente no indicó de manera específica quiénes podrían ser beneficiarios de estas medidas favorables, sino que señaló criterios materiales para justificarlas, como la marginación de un grupo o la debilidad manifiesta de una persona por su condición económica. Por eso, el legislador puede escoger los sujetos beneficiarios de tales acciones afirmativas. En segundo lugar, las medidas favorables pueden encontrar soporte constitucional en varias normas superiores que protegen de manera especial a ciertos sujetos, como sucede con las personas de la tercera edad, (artículo 46, C.P.), los discapacitados (art 47, C.P.), los adolescentes (art 45, C.P.), los niños y niñas (art 44, C.P.) y las mujeres (art 43, C.P.), por citar algunos ejemplos. En estos casos, el constituyente indica de manera expresa cual es el grupo de sujetos que puede ser beneficiado por una acción afirmativa y, en ocasiones, en qué consiste dicha acción, cuál es su finalidad o cuáles son las condiciones específicas en que éstas son constitucionalmente justificadas.**[21]***

*Así pues, constitucionalmente no es admisible que un hombre cabeza de familia solicite que se le extienda una medida adoptada por el legislador en apoyo a la mujer cabeza de familia, con base en una supuesta vulneración al principio de igualdad, cuando precisamente el artículo 43 de la Carta Política, tiene por finalidad servir de sustento constitucional al Legislador y al Estado en general para que adopte medidas a favor de ese grupo sin tener que extenderlo a otros, en especial su punto de comparación inmediato, el de los hombres en las mismas circunstancias. No obstante, la Corte ha señalado que las acciones afirmativas deben respetar la Constitución para evitar, entre otros, que se conviertan en medidas irrazonables o desproporcionadas,**[22]** que se traduzcan en discriminaciones en perjuicio de otras personas o grupos, o que desconozcan los derechos constitucionales de otros sujetos.**[23]** Como en este caso, la medida de apoyo se funda en una cláusula constitucional que expresamente define a las mujeres cabeza de familia como un grupo separado y distinto destinatario de acciones afirmativas, y la medida no implica la distribución de un recurso escaso, ni comporta en sí misma un perjuicio para otros sujetos que pudieran aspirar a recibir, en lugar de la mujer cabeza de familia, el derecho especial reconocido, la Corte no estima necesario entrar a aplicar estos parámetros en el presente caso”**[24]**.*

4. METODOLOGIA PARA LA JUSTIFICACION Y ELABORACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo dentro de nuestro programa como Concejal de Bogotá, el trabajar por las niñas de esta ciudad y crear para ellas proyectos de Acuerdo en su beneficio, para un futuro mejor para ellas,

fue lo que motivo la presentación de este Proyecto de Acuerdo. Para ello, previamente se quiso conocer las acciones que a nivel Distrital e institucional se venían desarrollando a través de los distintos programas y proyectos del Plan de Desarrollo “Bogotá, Mejor para Todos”, así como también, socializar y conocer, junto con otros organismos y autoridades del orden Distrital y Nacional, el manejo y gestión a la problemática de las niñas en Bogotá, partiendo de la base de la propuesta nuestra sobre la necesidad de trabajar mancomunadamente por el liderazgo y el empoderamiento de ellas, como una medida que transforme los actuales estereotipos, prejuicios que existen sobre los roles entre lo masculino y lo femenino, y generar una nueva cultura de igualdad, equidad, de oportunidades y de dignidad de las personas.

4.1 Mesa Técnica para el Liderazgo y Empoderamiento de Niñas

Fue así como en un primer paso, dada la difícil situación que enfrentan las mujeres en nuestra ciudad y principalmente las niñas y conscientes de la responsabilidad que le atañe a toda la sociedad, se convocó a una **Mesa Técnica para el liderazgo y Empoderamiento de Niñas – “Juntos por las Niñas”**, para dar respuesta a los múltiples problemas que enfrentan las niñas, entre los cuales podemos citar el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar y sexual, el embarazo adolescente, la interrupción voluntaria del embarazo, encontrarse fuera del sistema educativo, la vinculación a hechos delictivos. Dichos problemas traen como consecuencia mayores tasas de desempleo comparadas con la de los hombres, una gran proporción de mujeres sin ingresos propios, la dedicación a labores no remuneradas, la escasa representación política, entre otros.

Para esta Mesa Técnica, (Noviembre 6 de 2018), se convocó a cinco tipos de actores con experiencia en trabajo con la niñez (Gobierno Nacional, Gobierno Distrital, Concejales, académicos, organismos multilaterales y organizaciones de la sociedad civil), con el propósito de acompañar y contribuir en forma activa desde sus respectivos campos de acción a la formulación de este Proyecto de Acuerdo que les permita a las niñas ejercer liderazgo, empoderarse y enfrentarse con seguridad cualquier dificultad que se les presente, que puedan soñar y lograr lo que se propongan. Entre los actores invitados a la Mesa Técnica, podemos citar:

Entidades Distritales: Secretarías Distritales de Integración Social, Educación, de Seguridad y Convivencia, Desarrollo Económico, Salud, Cultura, recreación y Deportes y Secretaría Distrital de la Mujer. También las Instituciones IDARTES, IPES, IDIPRON, y la Personería de Bogotá.

Entidades Nacionales y Regionales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá; Policía de Adolescencia y familia de Bogotá; Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Vicepresidencia de la República.

Organizaciones y fundaciones: ONU Mujeres – Colombia; UNESCO – Colombia; Mesa Redonda Panamericana de Mujeres de Colombia; Fundación Plan – Colombia y Fundación Niñas sin Miedo.

Concejales Asistentes: Concejales Ángela Sofía Garzón Caicedo, Hosman Yaith Martínez Moreno, Emel Rojas Castillo, Juan Felipe Grillo Carrasco, Ricardo Andrés Correa Mojica, Luz marina Gordillo Salinas, Jorge Eduardo Torres Camargo, Lucía Bastidas Ubaté, Roberto Hinestroza Rey.

Para la realización de la Mesa Técnica, se invitó a los actores a diligenciar un cuestionario de preguntas, encaminadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos relacionados con la situación de las niñas en la ciudad y el país, así como la forma en que, desde su experiencia, se podrían formular acciones para lograr, desde la política pública, el liderazgo y empoderamiento de las niñas, de acuerdo con el siguiente formato anexo:

MESA TECNICA PARA EL EMPODERAMIENTO DE NIÑAS – JUNTOS POR LAS NIÑAS

Entidad: _____

Fecha: ____/____/____

Responsable: _____

A continuación, encontrará una serie de preguntas encaminadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos relacionados con la situación de las niñas en la ciudad y el país y la forma en que desde su experiencia se podrían formular acciones para lograr, desde la política pública, el empoderamiento y liderazgo de las niñas.

1. ¿De quién considera que es responsabilidad, educar a las niñas dentro de un modelo de empoderamiento y liderazgo?
2. ¿Se podrían cambiar los actuales modelos educativos y de aprendizaje de las niñas, para optar por otros modelos donde se identifiquen capacidades, inteligencias, habilidades, empoderamiento y liderazgo?
3. ¿Se debe crear, emprender, innovar, en espacios educativos libres de estereotipos y promover decisiones vocacionales más equitativas para niñas e impulsar una mayor participación femenina en emprendimientos innovadores en programas de ciencias, ingeniería, tecnología y matemáticas y en vocaciones científicas?
4. ¿Cuál debe ser el papel de los educadores, padres, rectores, asociaciones de padres para fortalecer el empoderamiento y liderazgo en las niñas?
5. ¿Cuáles son los problemas más sensibles que enfrentan las niñas en nuestra ciudad que afectan su personalidad y dificultan su empoderamiento y liderazgo?
6. ¿Qué acciones tiene contemplada o ha realizado usted o su organización para incentivar el empoderamiento y liderazgo las niñas en nuestra ciudad?
7. ¿Cuáles son las principales barreras de orden legal o institucional que enfrentan las niñas que no permiten el disfrute pleno de sus derechos? ¿Cómo se pueden eliminar o mitigar dichas barreras?
8. ¿Qué aspectos deberían tenerse en cuenta en una Política Pública para incentivar el empoderamiento y liderazgo las niñas en nuestra ciudad?
9. ¿Cree usted que el modelo educativo de la ciudad responde a las necesidades de las niñas?
10. ¿Qué aspectos, temas y/o competencias deberían fortalecerse en el proceso educativo para lograr el empoderamiento y liderazgo de las niñas en la ciudad?
11. ¿Qué acciones de coordinación entre las entidades del orden nacional y distrital se han adelantado o podrían adelantarse con el propósito de incentivar el empoderamiento y liderazgo las niñas en nuestra ciudad?

Así Iniciamos este reto (noviembre 6 de 2018 - Salón Presidentes del Concejo de Bogotá)



Más de 15 entidades Distritales, Nacionales y organizaciones sociales, asistieron a la instalación de la Mesa Técnica “Juntos Por Las Niñas”, para construir mancomunadamente la formulación del Proyecto de Acuerdo de Política Pública de liderazgo y empoderamiento de niñas.

4.2. Revisión documental cualitativa a las respuestas de los cuestionarios diligenciados.

Como parte de la metodología establecida y como consecuencia de la realización de la Mesa Técnica y de las respuestas a los cuestionarios anteriores, se efectuó una revisión documental cualitativa a las mismas con el fin de evaluarlas y articularlas con lo que sería la justificación del Proyecto de Acuerdo, tanto en su Articulado como en la exposición de Motivos. Ello también, nos permitió encontrar algunos lineamientos sobre la política pública y las acciones que se deberían desarrollar a fin de transformar o cambiar los paradigmas existentes en materia de estereotipos,

prejuicios y roles, a fin de obtener unos contenidos y objetivos explícitos y definidos y con una visión global respecto a la intervención que se deberían efectuar para educar a las niñas en liderazgo Y empoderamiento.

4.3. Derechos de Petición enviados a las Entidades Distritales y respuestas a los mismos

Simultáneamente, también con la programación y realización de la Mesa Técnica para el Empoderamiento de Niñas – “Juntos por las Niñas”, se enviaron a las distintas entidades de la administración Distrital, unos Derechos de Petición en solicitud de información que manejan esas entidades sobre aspectos relacionados con las problemáticas de las niñas, la gestión que se estaba realizando en relación con los mismos, las políticas y acciones desarrolladas por cada una de esas entidades, a lo cual nos fueron enviadas las siguientes respuestas, las cuales reposan en las contestaciones a los Derechos de Petición solicitados, así:

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL – SDIS

- **Violencia intrafamiliar y sexual** – Del total de casos reportados de Violencia intrafamiliar y sexual en el 2017, el **74.8%** (1564) corresponden a niñas, niños y adolescentes. A junio de 2018, de los 1378 casos reportados de Violencia intrafamiliar y sexual, 898 correspondieron a menores de edad (**65%**) y de éstos **670 casos corresponden a niñas**.
- A pesar que la Encuesta Distrital de Demografía y Salud EDDS 2011, estableció que el 88% de las mujeres entre 13 y 24 años participó en actividades educativas sobre sexualidad, para el periodo 2014 – 30 de junio de 2018 se reportaron **6.673** casos de en las IED.

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

- **Fuera del Sistema Educativo. 46.093** niñas, niños y adolescentes DE 5 A 16 años **no estudian** en Bogotá, de los cuales 9.919 (**21%**) son niños y niñas de 5 años.
21.060 niñas entre 5 y 16 años están por fuera del sistema, de ésta **4.530 correspondiente al 21%** tienen 5 años y 8.147 tienen entre 6 y 13 años.
- **Menores fuera del Sistema.** 70.304 niños menores de 6 años son atendidos por la SED en preescolar, sin embargo **290.632 niños y niñas NO ASISTEN A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**
280.697 niños y niñas **menores de 4 años no asisten** a un hogar comunitario, jardín, centro de desarrollo infantil o colegio por múltiples causas, se destacan porque consideran que no está en edad de asistir con el **45%**; tiene un familiar que lo cuida con el 22% y porque prefiere que no asista con el 20%
- **Presuntos casos de abuso o Violencia.** Para el periodo 2014 – 30 de junio de 2018 se reportaron en el sistema de alertas de la **SED 29.082 presuntos casos de abuso o violencia** (física, sexual, negligencia, psicológica, abandono y económica), de los cuales el 11372 (**39%**) fueron en el **colegio o lugar de estudio**.

El tipo de violencia que más afecta a los jóvenes es la **Física** con un **41%** de los casos (11.818), seguida por la **violencia sexual** con un **20% de los casos (5970)**

- **Embarazo de adolescentes** La SED **NO CUENTA** con información de la tasa de embarazos en adolescentes, la información la suministra del sistema de alertas con corte al 30 de junio de 2018.

A pesar que se evidencia una tendencia decreciente en los **embarazos de adolescentes**, para el periodo 2014 – 30 de junio de 2018 se reportaron **6.673** casos de en las IED, de los cuales **816 (12%)** correspondieron a **menores de 14 años** con el cual se configura el **delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años**²³ que impone pena de 12 a 20 años de prisión.

Las IED de las **Localidades de Bosa, Usme y Ciudad Bolívar** son las más afectadas por esta problemática ya que concentran el **38%** (2523) de los casos reportados para el periodo 2014 – 30 junio de 2018

La tasa de **deserción escolar** por ser madres para la ciudad es de **1.1%**, sin embargo, hay localidades que están muy por encima de este promedio como son Chapinero con el 2.5%; Rafael Uribe con el 2.9% y **Sumapaz con el 4.6%** (Especial atención debe darse a la situación de la localidad de Sumapaz).

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

- **Desnutrición** – La prevalencia de **desnutrición aguda o déficit de peso** para la talla – 2017, es del 1.2%, con la cual 222.405 niños y niñas menores de 5 años presentan déficit de peso = desnutrición.
- **Mortalidad Infantil** – A pesar que la tendencia de la mortalidad infantil ha sido decreciente en 2017 se presentaron 837 casos. (Tasa sw 9.1 x 1000 nacidos vivos)
- **Embarazo Adolescente** – En 2017 nacieron 12.284 bebés de madres menores de 19 años, de ellos **304** corresponden a **menores de 14 años** (constituye un delito, debieran haber igual número de **denuncias penales**)
- **Educación Sexual** - A través del componente AMARTE **sólo 14.453** alumnos de las IED fueron informados sobre derechos reproductivos.
- **Interrupción Voluntaria del Embarazo** – En el periodo 2014-2017 se presentaron 32.101 casos de IVE, de los cuales **79** por acceso carnal o acto sexual sin consentimiento.

Del total de casos de IVE para el periodo 2014-2017, **204 se efectuaron en menores de 10 – 14 años** (tres casos autorizados por la Corte Constitucional (violación, malformación feto o peligro vida madre))

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

La Secretaría Distrital de la Mujer, por competencia, **NO realiza** atención directa a niñas y adolescentes víctimas de violencias, en virtud de lo establecido en la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia esta función le corresponde al ICBF y a las Secretarías de Integración Social, Salud y Educación.

IDRIPRON

- **Vida en calle o en riesgo de habitarla.** 754 Infantes (430 hombres – 324 mujeres) y 785 adolescentes (434 hombres y 351 mujeres)
- Santafé, Ciudad Bolívar, San Cristóbal Rafael Uribe son las localidades donde más infantes presentan esta condición

²³ Artículo 208 del Código Penal - Ley 599 de 2000

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

- **Restablecimiento De Derechos** - Para el período 2013-2017 fueron vinculados 13.479 niñas, niños y adolescentes a procesos administrativos de restablecimientos de derechos - PARD por situaciones de **violencia**, de los cuales **8236** correspondientes al **61%** están relacionados con **Violencia Sexual o Abuso Sexual**.

Del total de medidas de restablecimientos de derechos - PARD para el período 2013-2017 (13469) 9.587, es decir el **71%** fueron para restablecer derechos de **mujeres**.

Al 30 de junio de 2018, **326** niñas, niños y adolescentes fueron vinculados a procesos administrativos de restablecimientos de derechos - PARD por encontrarse **en situación de vida en calle**.

Para el periodo 2012 – 30 de junio **430 niñas y adolescentes** fueron vinculadas a procesos administrativos de restablecimientos de derechos - PARD por encontrarse en **“explotación sexual comercial”** pero lo que más preocupa es que **12 niñas estaban en el rango de 0-5 años y 129 de 6 a 13 años**.

POLICIA METROPOLITANA

- **Delitos a menores**. Para el periodo 2014 – junio de 2018 se cometieron 29.310 delitos contra menores de edad, de los cuales 11.621 (40%) corresponden a violencia intrafamiliar y 8.522 (29%) a **delitos sexuales**

4.4. Síntesis de los Aportes y consideraciones de los participantes de la Mesa Técnica

La mayoría de los participantes concluyen que la responsabilidad primordial para educar a las niñas dentro de un modelo de empoderamiento y liderazgo es del hogar, donde las prácticas y valores de la familia, influyen considerablemente en la seguridad de las niñas, como éstas se presentan y se relacionan en su entorno.

Así, los padres y madres son los primeros responsables a la hora de educar a las niñas en valores de igualdad, poniendo el foco en su autonomía y autodeterminación y fomentando su toma de decisiones de manera adaptada a cada etapa del desarrollo.

En segundo lugar, la escuela como institución del Estado es también responsable de educar en este modelo, sobre todo si tenemos en cuenta el tiempo que pasan los niños en la institución escolar a lo largo de su niñez. Por otra parte, el estado tiene la responsabilidad de que ese modelo educativo esté conectado con una realidad laboral y con posibilidades de inserción real y en igualdad de condiciones con respecto a los hombres.

Los modelos educativos actuales siguen basándose en una acumulación de conocimientos y en sistemas de evaluación que tienden a excluir otros tipos de habilidades. Además, estos sistemas de evaluación no hacen sino acrecentar la competencia entre los niños y niñas desde una edad temprana, induciendo comparaciones que pueden ser lesivas para la autoestima.

Teniendo en cuenta que el liderazgo es una de las cualidades más demandadas en el mercado laboral hoy en día, los niños y niñas deberían recibir la formación necesaria para potenciar su desarrollo personal pleno, mejorar su comunicación interpersonal y su capacidad de dirigir un proyecto y un equipo hacia una meta desde edades tempranas y de manera adaptada.

El objetivo debe ser identificar los talentos académicos y culturales de cada estudiante y fortalecerlos por medio de la ciencia y el arte, de esta forma cada niña esta crecería empoderada para contribuir satisfactoriamente a la sociedad. De este modo, los sistemas educativos actuales deberían evolucionar hacia modelos más flexibles que permitan identificar y valorar capacidades y sensibilidades distintas.

En última instancia, el Estado es el responsable de legislar para crear un marco legislativo favorable a la inclusión de un enfoque transversal de igualdad de género, empoderamiento y liderazgo en las políticas públicas.

4.5. Consideraciones de los participantes de la Mesa Técnica para incluir en el Proyecto de Acuerdo

Para incentivar el liderazgo Y empoderamiento de las niñas en nuestra ciudad, es necesario en primer lugar transmitirles estos valores a través de la educación de manera transversal.

En segundo lugar, se debería facilitar el acceso de las niñas a espacios de diálogo y decisión, tanto en el ámbito privado como en el público.

Adicionalmente, desde la política pública existe una gran capacidad para visibilizar los problemas ligados a la inequidad y violencia de género, por lo tanto, las campañas de sensibilización a estas cuestiones deberían emanar del estado de manera preferencial.

No obstante, el liderazgo y el empoderamiento que deseamos inculcar a las niñas, debería encontrar una cierta continuidad y materialización en la oferta social y laboral existente para las mujeres en la sociedad actual. En efecto, es primordial que las niñas puedan proyectarse en modelos de mujeres existentes y que puedan contar con un contexto social y laboral equitativo a la hora de empezar a funcionar como individuos autónomos.

La primera habilidad que se debería trabajar desde la escuela para potenciar el liderazgo en las niñas en sin duda la comunicación. La expresión oral, la comunicación interpersonal y la asertividad deberían formar parte del aprendizaje académico para formar a personas capaces de relacionarse con su entorno de manera positiva y productiva.

En este sentido, es también esencial que las niñas aprendan el valor del trabajo en equipo y que puedan identificarse con los intereses del grupo para remar en la misma dirección. Dichas competencias facilitarían en el futuro la iniciativa, el emprendimiento y el liderazgo en las niñas.

Por otra parte, las habilidades organizacionales son también un aprendizaje valioso para las niñas, ya que les inculcan el sentido de la estrategia y la disciplina para lograr objetivos.

Resulta igual de esencial diversificar las oportunidades de aprendizaje y socialización en las niñas y no limitarse al entorno escolar. La existencia de redes sociales alternativas y de actividades extra-escolares permite a las niñas abrirse a entornos diferentes y aprender competencias y habilidades distintas.

El desarrollo del talento y de la pasión, generan vocación y consigo una contribución plena a la sociedad por medio del empoderamiento y la distribución de sus propios conocimientos.

Se debe involucrar a las entidades públicas y privadas más influyentes en el logro de esta política, tal como COLCIENCIAS, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, Policía Nacional, Alcaldías Locales, Universidades públicas y privadas, grandes empresas privadas industriales que cumplan con campañas de sensibilización y jornadas de roles para empleados e hijos de los empleados.

La anulación de estereotipos permitiría el desarrollo de nuevas habilidades y extensión de conocimientos de nuevos roles.

Resaltar la importancia de continuar fortaleciendo las acciones propuestas en el Plan Sectorial de Transversalización de la Igualdad de Género (PSTIG), dado que los mismos son una herramienta que permiten identificar y disminuir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

Talleres sobre autoestima, autoconocimiento y prevención o intervención en situaciones de inseguridad o acoso a las niñas.

En materia de principios que orientarían la Política Pública, los participantes consideran los siguientes:

A) Principios basados en los Derechos Humanos-

B) Que se formule teniendo en cuenta el análisis participativo con niñas y adolescentes del contexto debe tener en cuenta las brechas de derechos, las desigualdades de género, los espacios de participación formales e informales en el contexto familiar, educativo, social e institucional – las prácticas de liderazgo desarrolladas por las mismas niñas en los diferentes espacios.

C) Objetivos que le apuesten a la igualdad de género teniendo en cuenta las edades y particularidades con relación a situaciones de ser víctimas, étnicas, discapacidad.

D) Definir presupuestos que garanticen la ejecución de la política.

E) Seguimiento a los compromisos internacionales y en particular a los ODS actuales donde el ODS 5 – (Igualdad de género) es crucial para que los países orienten sus políticas de desarrollo.

Líderes mundiales, economistas y políticos, todos reconocen que una adolescente es la fuerza más poderosa para el cambio, sin embargo, menos del 1% de la ayuda internacional se invierte en ella. Educar, empoderar y dar empleo a la generación de jóvenes más numerosa de todos los tiempos es vital para poner fin a la pobreza e impulsar la prosperidad compartida, los dos objetivos institucionales del Banco Mundial.

5. MARCO JURIDICO EN QUE SE SUSTENTA EL PROYECTO DE ACUERDO.

Los derechos de la infancia además de ser derechos fundamentales por mandato constitucional y legal, son también inalienables, irrenunciables y no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia, ni siquiera acogiéndose a la figura del desconocimiento. Cualquier decisión, ley o política que se suscriba debe acogerse a la premisa del interés superior del niño.

A pesar de que en Colombia la Constitución Política en su artículo 44 promueve los derechos fundamentales para los niños, como la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, y la alimentación equilibrada, las cifras que anteriormente mencionamos parecen indicar lo contrario.

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta o soporta en las siguientes normas:

5.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

5.2. Leyes:

Ley 51 de 1981 - Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación".

Ley 984 de 2005 – "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)".

Ley 599 de 2000 – "Por la cual se expide el Código Penal".

Ley 679 de 2001 - Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Ley 1098 de 2006 - Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. El cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Ley 1146 de 2007 – "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1336 de 2009 - Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Ley 1496 de 2011 – "Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones".

Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4°. Modifíquese el segundo inciso del Artículo 119 del Código Penal Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en

niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, establecerá e implementará los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y sus resultados, sobre lo cual deberá entregar un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y a las autoridades que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para iniciar el proceso de reglamentación que garantice la efectiva integración del enfoque de género a los procesos y proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media.

Ley 1753 de 2015 - Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos. (Artículo 82).

Ley 1804 de 2016 - "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones"

Ley 1878 de 2018 - Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

5.3. Decretos

Decreto 1398 de 1990 - desarrolla la ley 51 de 1981, que aprueba la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Decreto 2200 de 1999 - Organiza la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer.

Decreto No. 4840 de 2007 – Reglamentario de la Ley 1098 de 2006- "Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006".

Decreto 4796 de 2011 - define las acciones para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios en Salud a las mujeres víctimas de violencia.

Decreto 4798 de 2011 - reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Decreto 2734 de 2012 - establece los criterios, autoridades competentes condiciones, financiación y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención relacionadas con los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte para mujeres.

Directiva 9 de 2006 Procuraduría General de la Nación - dispone que las autoridades tomen medidas tendientes a garantizar la vigencia efectiva del principio de igualdad y no discriminación, mediante políticas, programas, planes y acciones, que incluyan la perspectiva de género.

Decreto 891 de 2017 Nivel Nacional - Adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, en relación al proceso de restitución de los derechos de los niños y niñas adolescentes a cargo del ICBF (Ley 1098 de 2006).

5.4. Acuerdos Distritales

Acuerdo 91 de 2003 - establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital.

Acuerdo 381 de 2009 - promueve el uso del lenguaje incluyente

Acuerdo 485 de 2011. Establece medidas educativas encaminadas a la erradicación del castigo físico, humillante y denigrante en contra de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá.

Acuerdo 569 de 2014 - dicta normas para la divulgación y acceso a la información sobre los trámites de denuncia y atención para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia.

Acuerdo 583 de 2015 - institucionaliza las Casas de Igualdad de Oportunidades

Acuerdo 584 de 2015 - adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

5.5. Decretos Distritales

Decreto 520 de 2011 - Adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 – 2021.

Decreto 121 de 2012 - Crea el Consejo Consultivo Distrital de niños, niñas y adolescentes y los Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes, como espacios de participación, análisis y discusión de las temáticas de la ciudad, en especial aquellas que les conciernen a los niños, niñas y adolescentes y que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

5.6. JURISPRUDENCIA

Sentencia T-008 de 1992.

Sentencia T-049 de 1.995.

Sentencia T-429 de 1994 manifestó: *“implica el reconocimiento de la aptitud física y moral que tienen todas las personas a realizarse individual y autónomamente, sin imposiciones o forzamientos de ninguna clase y sin controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, incluido el Estado, a menos que exista una obligación legal o contractual legítima o un deber social o cuando las respectivas acciones atenten contra los derechos de las demás personas o quebranten el orden público o contraríen una disposición jurídica que tenga la virtualidad de poder limitar válidamente el ejercicio del derecho aludido”.*

Sentencia C-481 de 1998, sostuvo acerca del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la que se refiere a las decisiones que un individuo toma de manera autónoma durante su existencia, determinando su modelo de vida y la visión de su dignidad como persona. Adicionalmente advirtió:

“En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana. La Corte ha reconocido entonces en este derecho “un contenido sustancial que se nutre del concepto de persona sobre el que se erige la Constitución”, por cuanto el artículo 16 de la Carta “condensa la defensa constitucional de la condición ética de la persona humana, que la hace instancia suprema e irreductible de las decisiones que directamente le incumben en cuanto que gracias a ellas determina y orienta su propio destino como sujeto autónomo, responsable y diferenciado”[26].

Sentencia T-292/16.- PROTECCION CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA- Importancia.- INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES-Reiteración de jurisprudencia.- PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Consagración constitucional e internacional
Sentencia C-964/03 - INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-No configuración

Sentencia T-1090/05

“La Constitución Política dispone a la igualdad como patrón fundamental del Estado y la sociedad. Al contrario, la Carta rechaza cualquier trato excluyente o diferenciador que no tenga estricta justificación en sus postulados. Pues bien, tales mandatos han sido inspirados por obligaciones y pautas normativas definidas internacionalmente que sirven de referencia para comprender su definición y alcance. Procedamos entonces a acercarnos a un contenido preciso del principio de no discriminación en nuestro país.

6.1. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española discriminar consiste en “1. tr. Seleccionar excluyendo || 2. tr. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”[21]. Tal acción comporta entonces la diferenciación que se efectúa respecto de ciertos sujetos o grupos de personas con base en un rasgo distintivo particular gobernado por el prejuicio[22]. Este vocablo, en su acepción negativa[23], involucra el rechazo, la supresión, la expulsión o la censura cotidiana, a través de diferentes estrategias, negando o impidiendo ilegítimamente o a partir de un paradigma errado, la inclusión, ejercicio o subsistencia de determinadas prácticas sociales.

Pues bien, tales procedimientos o tratos contrastan con el derecho a la igualdad y, por esa vía, con varios de los principios previstos en la Constitución Política[24]. De hecho, en varias oportunidades esta Corporación ha insistido en que cualquier juicio de diferenciación, para que sea legítimo, debe ser compatible con los valores de la Carta y que, en todo caso, no puede ser contrario a los criterios proscritos en el artículo 13 Constitucional[25]. Al respecto, vale la pena

recordar, en primer lugar, las pautas o condiciones del trato diferencial consignados en la sentencia de constitucionalidad C-530 de 1993:

“El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho - esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican”[26].

No obstante el marco conceptual anterior, es decir, las condiciones para ejercer de manera legítima un trato distinto entre sujetos, hay que tener en cuenta que la Constitución consignó en el artículo 13 categorías sospechosas respecto de las cuales es posible presumir una segregación. En la sentencia C-371 de 2000[27] se definió esta proposición de la siguiente manera:

“El principio de no discriminación, por su parte, asociado con el perfil negativo de la igualdad, da cuenta de ciertos criterios que deben ser irrelevantes a la hora de distinguir situaciones para otorgar tratamientos distintos. || Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos, vrg. mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros. || Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.”(Sentencia C-481 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero). || El constituyente consideró, entonces, que cuando se acude a esas características o factores para establecer diferencias en el trato, se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que viola el derecho a la igualdad”[28] (subrayado fuera de texto).

Conforme a los anteriores parámetros conceptuales, la Corte ha definido a la discriminación como: “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. || Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la

dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona”[29].

Paralelo al concepto de discriminación, del cual es necesario resaltar su trascendencia constitucional por su franca incongruencia con el principio de igualdad, es necesario resaltar que la finalidad de su prohibición en la Carta es impedir que se menoscabe el ejercicio de los derechos a una o varias personas ya sea negando un beneficio o privilegio, sin que exista justificación objetiva y razonable. A su vez, tal justificación respecto de quienes se pueda originar un criterio sospechoso de diferenciación, es muchos más exigente y debería corresponder de manera estricta y rigurosa a un fin evidentemente necesario y comprender valores o principios consignados en la Constitución.

De otra manera, efectuar un trato desigual con base en alguna de dichas pautas, conlleva una vulneración general, manifiesta y arbitraria de la carta de derechos, respecto de la cual el juez constitucional debe efectuar un análisis juicioso con el objetivo de establecer sus causas y, como consecuencia, definir las medidas para corregir la irregularidad”.

6.COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para conocer y decidir sobre este Proyecto de Acuerdo, con base en lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, Artículo 12, numeral 1° y 25°, los cuales establecen:

“ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De conformidad con la ley 819 de 2003, Artículo 7°, se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas en su implementación, ni tampoco afecta ni modifica el Marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en los presupuestos de dichas entidades y en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”.

Atentamente,

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejal de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTÁ D.C., SE CREAN LOS LABORATORIOS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO “JUNTOS POR LAS NIÑAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” –**

El Concejo de Bogotá, D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el decreto 1421 de 1993, en el Artículo 12, numeral 1° y 25°.

ACUERDA

ARTICULO 1°. LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTÁ D.C., .- Adóptense los lineamientos para la Formulación, implementación y articulación de la Política Pública Distrital de liderazgo y Empoderamiento de las Niñas en Bogotá D.C. que deberá contener y articular el conjunto de principios, enfoques, fines, planes, programas, proyectos y estrategias, liderados por el Distrito Capital, que contribuyan a ser determinantes para el ejercicio de la identidad personal, colectiva, social, educativa y cultural de las niñas, para sus procesos de socialización e interacción cotidiana dados en los ámbitos y entornos de su desarrollo integral.

ARTICULO 2°. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTÁ D.C.- La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, y el IDEPAC, formularán y adoptarán la Política Pública Distrital de liderazgo y Empoderamiento en las niñas del Distrito Capital, atendiendo con tal fin las normas constitucionales y legales vigentes, así como las que rigen el Sistema Educativo y de aprendizaje del Distrito Capital, la Guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital (Resolución 2045 del 06 de diciembre de 2017), y los lineamientos contenidos en la presente norma.

ARTICULO 3°. PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO. Los principios y enfoques que constituyen el fundamento y orientan la formulación e implementación de la política pública Distrital de liderazgo y empoderamiento de las niñas del Distrito, son los siguientes:

PLANEACIÓN: Se refiere a todas aquellas actividades que debe realizar la Secretaría Distrital de Planeación para la formulación e implementación de la Política Pública de Liderazgo y Empoderamiento, y determinar, de forma precisa, la necesidad pública de su adopción, conforme también con la Guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital (Resolución 2045 del 06 de diciembre de 2017) y los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

IGUALDAD: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Las niñas serán tratadas en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos, así como con iguales oportunidades para ellas.

INCLUSIÓN: Se basa en que cada niña tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes y deben ser los sistemas educativos los que están diseñados, y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades. La inclusión comienza aceptando las diferencias, las diversidades funcionales (discapacidades) y promoviendo el trato equitativo de cada estudiante.

EQUIDAD: Es trato justo, donde las niñas tengan las mismas condiciones, eliminando estereotipos y prevenciones. En el caso concreto de este Acuerdo, se trata que ellas puedan crear, emprender, Innovar, en espacios y ámbitos libres de estereotipos y prejuicios de género, promover decisiones vocacionales más equitativas entre niñas y niños e impulsar una mayor participación femenina en emprendimientos innovadores en programas de ciencias, ingeniería, tecnología y matemáticas y en vocaciones científicas, principalmente.

PARTICIPACIÓN: Actuar, junto con otras personas, en un suceso, un acto o una actividad, generalmente con el mismo nivel de implicación. Se trata que las niñas y los niños se involucren de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de sus derechos humanos, en las decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

PROGRESIVIDAD: Busca que los derechos no disminuyan, sino que progresen gradualmente. Las autoridades no estén obligadas a implementar la política pública de manera inmediata o lograr la realización íntegra de los derechos en ella contemplados, no obstante, deben tener la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización.

AUTONOMÍA: El principio de la autonomía de la voluntad, implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las personas tengan o deseen. Es la capacidad del individuo, en este caso de las niñas para apropiarse de normas morales y desarrollar su propio proyecto de vida. También parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones privadas, sociales, culturales, acorde a su libre voluntad.

COORDINACIÓN: Consiste en la toma de decisiones conjuntas por parte de los actores, conciliar intereses, planificar y concertar institucionalmente las acciones a seguir.

CONCURRENCIA: Invoca un proceso de participación entre las entidades involucradas en el ejercicio de las competencias para la concreción del objetivo y fines.

ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. - POBLACIONAL: Se orienta a entender el abordaje de las diferentes categorías de población, en función de su ciclo vital y generacional, su condición y situación, así como su identidad y diversidad. En este caso las categorías de análisis abordan los ciclos vitales de primera infancia y adolescencia.

TERRITORIAL. Contempla al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; sin embargo, es a la vez natural, espacial, social, cultural, económico, político, e histórico. Es el territorio del Distrito capital, el escenario de aplicación de la Política pública, así como los entornos donde las niñas se desenvuelven en su cotidianidad.

ARTICULO 4°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, adóptense las siguientes definiciones:

LIDERAZGO: Se refiere a la habilidad que permite a la niña desarrollar su carisma, despertar simpatía entre sus compañeras por su porte, su gracia, su amabilidad, su inteligencia, su pensamiento ágil y práctico y por su facilidad para comunicarse, lo cual les permite alcanzar nuevos logros y mejores condiciones personales²⁴

EMPODERAMIENTO: Se refiere a la capacidad que desarrolla la niña para afrontar los desafíos que se plantean en las diferentes interacciones sociales y culturales, tomando decisiones a partir de sus competencias y respuestas emocionales y cognitivas.

ARTICULO 5°. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DISTRITAL DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTA, D.C. La Política Pública Distrital de Liderazgo Y Empoderamiento de las niñas del Distrito Capital, se desarrollarán dentro de un enfoque de Derechos Humanos, de igualdad, equidad y de autonomía personal y en el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y legales a ellos otorgados, con sentido pluralista, diverso e incluyente. Para tales efectos, los lineamientos de dicha política son:

- a) Incluir dentro de los planes, programas, proyectos y estrategias del Plan de Desarrollo de la ciudad, acciones de liderazgo y empoderamiento, en las niñas del Distrito Capital, debiendo implementar criterios diferenciadores y preferenciales, respecto de aquellas que están con una discapacidad.
- b) garantizar la equidad e igualdad de oportunidades para el proceso enseñanza aprendizaje desde la primera infancia, asumiendo una perspectiva de atención y desarrollo integral desde las particularidades y la propia identidad de cada niña.
- c) Proporcionar ambientes vivenciales de aprendizaje que brinden mejor seguridad emocional, pensamientos constructivos y críticos en la formación de su desarrollo personal y social.
- d) Potenciar el desarrollo de las dimensiones corporal, personal social, cognitiva, estética y comunicativa, buscando la educación holística (niña sana, libre, sensible, generosa, innovadora, propositiva y líder de su proyecto de vida) y armónica, teniendo en cuenta las características personales de cada niña.
- e) Formar integralmente a la niña, desde su singularidad y la madurez integral de sus procesos y dimensiones, para que construya el conocimiento y transforme su realidad socio-cultural, con liderazgo y empoderamiento, desde la pedagogía, la reflexión, la innovación educativa, didáctica, curricular, extracurricular y la lúdica.
- f) Formar líderes emprendedoras transformadoras, contextualizadas y con conciencia social, pero autogestionarias, pro-activas, protagónicas, laboriosas, productivas, crítico-constructivas, participativas, comprometidas con su comunidad y con el progreso personal y social.
- g) Desarrollar en las niñas sus inteligencias múltiples, sus procesos de pensamiento, su capacidad intelectual, sus funciones cognitivas, sus habilidades mentales, sus competencias y cualificar sus talentos, sus desempeños, desarrollándoles habilidades y destrezas en el uso y manejo de nuevos métodos, técnicas, procedimientos, instrumentos y herramientas tecnologías e informáticas.
- h) Crear espacios educativos, físicos y virtuales para que la niña desarrolle su capacidad PARA Emprender, Innovar, libres de estereotipos y prejuicios de género, promover decisiones vocacionales más equitativas entre niñas y niños e impulsar una mayor participación femenina en emprendimientos innovadores en programas académicos de ciencias, ingeniería, tecnología y matemáticas y en vocaciones científicas.

²⁴ <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/printer-123637.html>

- i) Propender porque los proyectos pedagógicos, los enfoques escolares y el sistema educativo empleado por las Instituciones educativas Distritales, contribuyan a identificar las capacidades, inteligencias, habilidades y talentos de las niñas, que permitan desarrollar en ellas competencias y prepararlas para la vida, para que sean activas, capaces de resolver problemas o conflictos desde temprana edad, reflexionar sobre las características de los entornos en que se desenvuelven, sin dejar de responder a las demandas del sistema escolar y a los contenidos que el educador transmita, transformando los contenidos enseñados en contenidos propios de las niñas, acordes con sus capacidades y su propia personalidad.
- j) Generar un contexto social y escolar mucho más adecuado para que las niñas, puedan desarrollar sus talentos y sus capacidades, sin barreras.
- k) Desarrollar en las niñas su propia escala de valores y de principios universales, basados en el respeto, el amor al prójimo, responsabilidad y solidaridad.
- l) generar una dinámica transformadora de su quehacer y de las actividades que las niñas realizan o desarrollan en sus distintos entornos, trascendiendo incluso el ámbito escolar.
- m) Promover en los educadores y directivos escolares del Distrito, el reconocimiento y valoración, que favorezcan el inmenso potencial que las niñas tienen y actúen en consecuencia con el mismo, imprimiendo intencionalidad educativa y de aprendizaje al acompañamiento que les ofrecen en el entorno y en el enfoque escolar y con respeto hacia la autonomía de ellos.

ARTICULO 6°. INSTANCIA DE COORDINACIÓN. La Administración Distrital creará una instancia de Coordinación de carácter técnico y asesor en materia de Política Pública Distrital de Liderazgo y Empoderamiento de las niñas del Distrito Capital.

ARTICULO 7°. CREACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO “JUNTOS POR LAS NIÑAS”, EN EL DISTRITO CAPITAL.- Créanse a través del presente Acuerdo los “Laboratorios de liderazgo y Empoderamiento “Juntos por las Niñas” en el Distrito Capital”, con carácter pedagógico y didáctico, dentro del marco de propender por su desarrollo integral, generación de competencias sociales indispensables para la vida, su relación y desarrollo psicosocial, restablecimiento de relaciones de confianza, construcción de autonomía, reconocimiento de derechos, toma de decisiones.

ARTICULO 8°. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO “JUNTOS POR LAS NIÑAS”, EN EL DISTRITO CAPITAL. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Educación y en coordinación con la Secretaría de Integración Social y demás entidades del Distrito que se considere necesarias, implementarán progresivamente los Laboratorios de liderazgo y empoderamiento “juntos por las niñas”, en el Distrito Capital, en el ámbito local, territorial y escolar, los cuales estarán conformados por equipos de profesionales multidisciplinarios expertos pertenecientes a las entidades involucradas en este Acuerdo, para promover y difundir en éstos, aspectos teórico-prácticos sobre Liderazgo y Empoderamiento y de acuerdo con las definiciones que se dan para ellos en este Acuerdo.

Los laboratorios son un escenario de práctica formativa y vivencial a los cuales podrán acceder las niñas de la ciudad, de colegios, oficiales y no oficiales de la ciudad.

PARAGRAFO. Para la formulación e implementación de lo establecido en los Artículos 6° y 7° del presente Acuerdo, se asumirán criterios de intersectorialidad, interdisciplinariedad, articulación e integralidad, en procura de implementar aprendizajes que tengan en cuenta las características y necesidades de las niñas, así como los entornos en los que se desenvuelven, en su ciclo de infancia y adolescencia.

ARTICULO 9°. FORMACIÓN DE EDUCADORES EN POLÍTICA PÚBLICA DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS EN BOGOTÁ, D.C.- La Administración Distrital, a través del Instituto Para la Investigación Educativa y el Desarrollo pedagógico –IDEP- formará a los educadores Distritales en competencias relacionadas con la Política Pública de Liderazgo Y Empoderamiento,, para cumplir con los fines de la misma, dotarlos de los espacios y herramientas necesarios para adelantar el conjunto de labores que se demanden y apoyen los Laboratorios de Empoderamiento de Niñas, para el cumplimiento de los fines pretendidos con su creación.

ARTICULO 10. CORRESPONSABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DEL LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS. La Administración Distrital promoverá talleres y escenarios de aprendizaje (Escuela+familia+comunidad+otros), dirigidos a la sociedad y a las comunidades en general, sobre la corresponsabilidad que a ellos atañe, para que las niñas sean consideradas como ciudadanas plenas, agentes de cambio, constructoras de convivencia pacífica, por el desarrollo intelectual y afectivo de las niñas en el ejercicio efectivo, real y material de sus derechos y en la construcción del liderazgo y empoderamiento de las niñas en Bogotá, D.C.

ARTICULO 11. REFORZAMIENTO DE CONCEPTOS BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y DE SOCIALIZACIÓN EN LAS NIÑAS. La Administración Distrital en cabeza de las entidades señaladas en el Artículo 8° del presente Acuerdo, así como las Localidades y las instituciones Educativas Distritales –IED-, con criterios de pertinencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo, posibilitarán para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos, tanto para la Política pública de Liderazgo y Empoderamiento, como para los Laboratorios de liderazgo y empoderamiento “juntos por las niñas”, en el Distrito Capital, desde el conocimiento, experiencias, problemas reales y de acciones pedagógicas y didácticas, se permita la comprensión y la transformación de la vida de las niñas, a partir del reforzamiento de conceptos biológicos, psicológicos y de socialización que tienen que ver con su personalidad y su entorno, para que se desarrollen y crezcan de una manera más empoderada y seguras de sí mismas, con liderazgo y con pleno ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 12. REDES DISTRITALES Y LOCALES INTERACTIVAS DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO. La Administración Distrital, junto con la Alta Consejería Distrital para las TIC, Crearán e implementarán Redes Distritales y Locales interactivas de comunicación, de carácter Intersectorial y local, en las que interactúen con el sector público, privado, de orden nacional e internacional, educativo, la academia y la sociedad civil, para la promoción de la Política Pública Distrital de Liderazgo y Empoderamiento de las niñas del Distrito Capital y para la socialización de los fines y resultados obtenidos con los Laboratorios de Empoderamiento creados en el presente acuerdo .

ARTICULO 13°. CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATEGICAS. La Administración Distrital podrá incluir mecanismos de coordinación desarrollo, conformación e implementación de alianzas estratégicas, de relaciones de cooperación nacional e internacional, o de cumplimiento de objetivos de responsabilidad social empresarial, o de intervención de ONG, con personas jurídicas o naturales que por iniciativa de la Administración Distrital puedan realizarse para el cumplimiento de los fines establecidos tanto en la Política Pública Distrital de Liderazgo y Empoderamiento de las Niñas, como también, para los fines de los Laboratorios de Liderazgo y Empoderamiento delas Niñas en Bogotá, D.C.

ARTICULO 14. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Educación, coordinará y articulará la Política Pública de Liderazgo y Empoderamiento para las niñas, de que trata el presente Acuerdo, con las Asociaciones de Padres de los Instituciones

Educativas del Distrito –IES, con las Mesas Distritales y locales de padres y madres de familia, para efectos de corresponsabilidad en su implementación.

ARTICULO 15°. SEGUIMIENTO E IMPACTO. La Administración Distrital, una vez se formule e implementen la Política Pública y los Laboratorios de Liderazgo y Empoderamiento, referidos en el presente Acuerdo, a través de las entidades señaladas en el Artículo 8° del mismo, implementarán bajo la Coordinación de la Secretaría Distrital de Educación, un sistema de seguimiento y realizarán un estudio de impacto, como instrumentos que permitan evaluar los efectos, alcances, resultados, la efectividad de la política Pública, los resultados de los Laboratorios de Empoderamiento, los recursos aportados, así como el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 16°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL HERPES ZOSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objetivo incluir dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital, la gratuidad de la vacuna contra el virus del Herpes Zóster.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
002 de 2018: Por medio del cual se incluye la vacuna contra el virus del herpes zoster de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital	Radicado en las sesiones ordinarias de febrero; tuvo ponencia positiva del H.C. Concejal Manuel Sarmiento y positiva con modificaciones del Concejal Manuel Sarmiento. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
139 de 2018: Por medio del cual se incluye la vacuna contra el virus del herpes zoster de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital	Ponencia Negativa del H.C. Pedro Julián López Sierra y Ponencia Positiva de la H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia.
Por medio del cual se incluye la vacuna contra el virus del herpes zoster de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital	Ponencia Negativa del H.C. Pedro Julián López Sierra y Ponencia Positiva con modificaciones del H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco.
391 DE 2018: Por medio del cual se incluye la vacuna contra el virus del herpes zoster de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital”	Ponencia positiva del Honorable Conejal Ricardo Andrés Correa Mojica y ponencia positiva con modificaciones del Honorable Concejal Nelson Enrique Cubides Salazar
PA 002 de 2019: “Por medio del cual se incluye la vacuna contra el virus del herpes zoster de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital”	No fue sorteado

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO.

En el conocimiento del herpes zoster sobresalen dos aspectos: su relación con la varicela y el daño neural, ambos descritos desde el siglo XIX. En 1952, Weller logró el crecimiento del virus en cultivo de tejidos, y en 1965, Hope-Simpson realizó un análisis clínico acucioso, a través del cual infirió el proceso evolutivo de la enfermedad y su dinámica de manifestación por reactivación

endógena del virus.²⁵ El virus varicela zoster corresponde al alfa-herpesvirus 3, y es morfológicamente idéntico al virus del herpes simple²⁶, de acuerdo a lo expuesto por Lourdes Alonzo-Romero Pareyón, en su artículo de revisión Herpes Zóster de la revista Dermatología Rev Mex, Volumen 55, Número 1, edición de enero-febrero de 2011.

El mismo virus ocasiona varicela y herpes zoster. Los virus aislados de lesiones de varicela y zoster no muestran variación genética importante.²⁷ La reactivación del virus latente de varicela zoster da lugar a la erupción cutánea localizada llamada herpes zoster. No está claro qué es lo que induce dicha reactivación, pero se piensa que está relacionada con un decremento, por debajo del nivel crítico, de la inmunidad mediada por células²⁸.

Cualquier individuo que haya estado en contacto con el virus de la varicela está en riesgo de padecer herpes zoster, especialmente si es adulto mayor²⁹; sin embargo, los diabéticos mal controlados, los que reciben tratamiento inmunosupresor y quienes padecen enfermedades neoplásicas, especialmente linfoproliferativas, tienen mayor riesgo^{30 31}. El texto se refiere en razón a la complejidad técnica del mismo.

Manifestaciones clínicas

De acuerdo con el acta sobre prevención y vacuna de Herpes Zóster, beneficios y barreras – enfoque desde la perspectiva de la medicina familiar, publicado el 6 de julio de 2011 por *blog* del programa de especialización en Medicina Familiar de la Pontificia Universidad Javeriana: Temas de Medicina Familiar, se refiere en los siguientes términos acerca del cuadro clínico del virus del Herpes Zóster:

El Herpes Zoster se caracteriza por la presencia de lesiones vesiculares que contienen el virus, las cuales se distribuyen a través de un dermatoma torácico y cervical, siendo esta última la localización más común. Es contagioso desde el momento que aparece el rash, es decir desde el inicio, hasta la presencia de lesiones costrosas; sin embargo su tasa de transmisión es menor a la infección primaria, varicela.^{32 33}

Fase prodrómica: fotofobia aguda, dolor tipo ardor en el sitio de futura aparición, malestar general, cefalea, prurito, alodinia.³⁴ Fase conocida también como Zoster sin Herpes.

Fase aguda: inicialmente hay presencia de rash eritematoso y macular que progresa a lesiones vesiculares claras con tendencia a la coalescencia, pruriginosas con eritema, ardor, alteración de la sensibilidad a la palpación, alodinia (dolor en el sitio de la lesión provocado por estímulos

²⁵ Hope-Simpson R. The nature of herpes zoster: A long-term study and a new hypothesis. Proc R Soc Med 1965;58:9-20.

²⁶ Alonzo-Romero Pareyón L. Herpes zoster. Dermatol Rev Mex 2011;55(1):24-39.

²⁷ Brooks GF, Butel JS, Morse SA. Herpesvirus. En: Jawetz, Melnick y Adelberg, editores.

Microbiología médica. 19a ed. México: El Manual Moderno, 2008;p:460-461.

²⁸ Alonzo-Romero Pareyón L. Herpes zoster. Dermatol Rev Mex 2011;55(1):24-39.

²⁹ Weinberg JM. Herpes zoster: epidemiology, natural history and common complications. J Am Acad Dermatol 2007;57:S130-S135.

³⁰ Arvin AM. Varicella-zoster virus. Clinical microbiology reviews 1996;9:361-381.

³¹ Soyuncu S, Berk Y, Eken C, Gulen B, Oktay C. Herpes zoster as a useful clinical marker of underlying cell-mediated immune disorders. Ann Acad Med Singapore 2009;38:136-138.

³² Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. Journal of Clinical Virology 48 (2010) S1, S2–S7.

³³ Engelmann I, Petzold DR, Kosinska A, Hepkema BG, Schulz TF, Heim A. Rapid quantitative PCR assays for the simultaneous detection of herpes simplex virus, varicella zoster virus, cytomegalovirus, Epstein-Barr virus, and human herpesvirus 6 DNA in blood and other clinical specimens [published correction appears in *J Med Virol*. 2008;80:1505; 2008;80:2177]. *J Med Virol*. 2008;80:467-477.

³⁴ Ibidem.

inocuos), las lesiones son unilaterales y no cruzan la línea media.³⁵ Generalmente tienen una duración de 7 a 10 días.

Fase de resolución: lesiones costrosas con disminución del rascado, continua el dolor tipo ardor y la alteración de la sensibilidad en menor cantidad. La resolución total se presenta dentro de 2 a 4 semanas, sin embargo, puede continuar la hiperpigmentación o hipopigmentación inflamatoria posterior a cicatrización.³⁶

COMPLICACIONES: La más común es la neuralgia postherpética la cual se presenta en 10 a 18% de los pacientes con herpes zoster. Generalmente se establece entre 90 a 120 días posterior al episodio de herpes zoster 16, siendo la edad avanzada un factor de alto riesgo para padecerla; se caracteriza por gran dolor que puede ser constante, intermitente, o provocado por estímulos tales como contacto con la ropa; su duración es variable 30 días, 6 meses o convertirse en un dolor crónico por años.³⁷

También se ha asociado a disestesias que persisten después de la fase de resolución de la infección; la alodinia afecta entre el 45 y 55% de los pacientes con herpes zóster, pero al 90% de los pacientes con Neuropatía postherpética³⁸. Esta a su vez causa una disminución en la calidad de vida de los pacientes (interfiere con sus actividades diarias, como su trabajo, el sueño, el movimiento, etc.) e incluso puede producir depresión secundaria y aislamiento social.^{39 40} La neuropatía postherpética puede producir un dolor tan severo, según la descripción de los pacientes, versus el trabajo el trabajo de parto, un dolor postquirúrgico, el dolor crónico en cáncer o aquel causado por la artritis reumatoidea.⁴¹

Dentro de los mecanismos patológicos asociados a la transición del herpes zoster a la neuralgia postherpética se encuentran la degeneración axonal y de las células del cuerpo neural, atrofia del cuerno dorsal de la médula espinal, la cicatrización de los ganglios de la raíz dorsal y la pérdida de inervación epidérmica en la región afectada.⁴²

Además de la Neuralgia postherpética, se describen otras complicaciones neurológicas como^{43 44}:

- Pérdida sensitiva crónica en el sitio donde ocurre la infección.
- Debilidad de las extremidades.
- Disfunción autonómica relacionada con el dermatoma afectado, por ejemplo vejiga disfuncional si es un dermatoma sacro.
- Encefalitis.
- Mielitis
- Meningitis

³⁵ Ibídem.

³⁶ Ibídem.

³⁷ Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

³⁸ Ibídem.

³⁹ Ibídem.

⁴⁰ Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1–30,CE2–4. Available at: http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e. Accessed March 11, 2009.

⁴¹ Katz J, Melzack R. Measurement of pain. *Surg Clin North Am.* 1999;79:231–252.

⁴² Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

⁴³ Ibídem

⁴⁴ Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1–30,CE2–4. Available at: http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e. Accessed March 11, 2009.

- Sobreinfección del sitio afectado por *Staphylococcus aureus* meticilino resistente.
 - Mortalidad que alcanza el 40% en pacientes con otro factor de inmunosupresión.
 - Herpes zoster oftálmico que puede ocurrir como la reactivación del virus varicela zoster latente en la primera rama del Nervio trigémino, se presenta en 10 a 25% de los pacientes con herpes zoster siendo una complicación grave, y difícil de manejar ya que se requiere manejo intrahospitalario con Aciclovir intravenoso y en algunos casos Inmunoglobulina. Sin que esto garantice que no exista pérdida de la visión, secuelas de dolor y queratitis oftálmica
- Se estima que el 95% de las personas que han tenido varicela en algún momento de su vida, así se haya o no manifestado con el brote, pueden contraer esta enfermedad.

Según estadísticas mundiales, la edad es el factor de riesgo más importante para contraer el Herpes Zoster, llamado popularmente “culebrilla”. Aproximadamente 1 de cada 3 personas mayores de 50 años sufrirá de esta afección que puede durar meses, y si no se tiene los cuidados se puede prolongar años, incluso después de desaparecer.

La varicela y el Herpes Zóster producen una gran morbimortalidad en personas inmunodeprimidas⁴⁵ como las que padecen deficiencias, congénitas o adquiridas, de la inmunidad celular, por ejemplo, los pacientes con leucemia aguda y los pacientes que reciben quimioterapia, radioterapia o dosis altas de cortico esteroides.

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

CONTEXTO INTERNACIONAL

La incidencia y la gravedad del Herpes Zóster aumenta con la edad, de forma más pronunciada después de los 50 años, lo cual se correlaciona con un descenso de la inmunidad celular específica relacionado con el envejecimiento.

No obstante, aunque el fenómeno es relativamente raro, también se han observado casos de Herpes Zóster en niños. Se ha estimado que aproximadamente la mitad de los adultos que hayan cumplido 85 años habrán sufrido al menos un episodio de Herpes Zóster en su vida. Los datos epidemiológicos disponibles sobre la carga de Herpes Zóster proceden de países de ingresos altos. Estudios realizados en Canadá, Israel, Japón, Taiwán y EE.UU., revelan una incidencia de Herpes Zóster ajustada según la edad de entre 3,4 y 5,0 por 1000 personas-año en la población total y de entre 8 y 11 por 1000 personas-año en los mayores de 65 años.⁴⁶ Un estudio de 27 países europeos indica que la incidencia de Herpes Zóster puede variar según el país entre 2,0 y 4,6 por 1000 personas-año, sin que exista una tendencia geográfica claramente definida.⁴⁷ Los factores de riesgo de Herpes Zóster se desconocen en gran medida, salvo la edad avanzada y el descenso de la inmunidad celular; los indicios disponibles apoyan la hipótesis de que la exposición constante de la población a cepas salvajes circulantes del virus puede limitar la manifestación de Herpes Zóster mediante un refuerzo exógeno de la inmunidad, aunque ello no ocurrirá en todas las personas ni en todas las situaciones.⁴⁸

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS), Parte Epidemiológico Semanal (Weekly epidemiological Record/Relevé épidémiologique hebdomadaire), 20 de junio de 2014.

⁴⁷ *Ibidem*

⁴⁸ *Ibidem*

En los Estados Unidos, más del 90% de los adultos son susceptibles a contraer infección por Herpes Zoster. El riesgo a través de la vida de desarrollar la infección secundaria es de 30%, lo que significa que 1 de cada 3 adultos presentarán Herpes Zoster.^{49 50 51}

En Europa se encuentra una seroprevalencia de varicela zoster entre 95 y 100% en adultos mayores de 30 años, las cifras son similares en Australia, Sur América y Asia⁵². El herpes zoster es una afección relativamente común, la incidencia en la población general en Europa oscila entre 1,2 a 5,2 por 1.000 personas-año (eventos anuales por cada 1000 habitantes).⁵³ Un estimado de 1 millón de nuevos casos de Herpes Zoster ocurren anualmente en los U.S.A, con una carga de 50000 a 60000 hospitalizaciones⁵⁴ y de estos pacientes el 40 a 50% tienen 60 años o más. Entre las personas adultas mayores que alcanzan 85 años, el 50% ha presentado un episodio de herpes zoster⁵⁵. Por lo que es claro que con cada década de la vida, la tasa de incidencia de herpes zoster por mil años – persona aumenta.

Estadísticas de la UK General Practice Research Database demuestran que la incidencia de herpes zoster en mayores de 50 años seguidos por más de 2 años fue de 5.23 por 1000 personas – año, al mismo tiempo la incidencia de neuropatía post herpética fue de 19.5% y 13.7%.

Se ha aprobado una vacuna contra el Herpes Zóster, que contiene la misma cepa Oka de virus Varicela Zóster, que se utiliza en la vacuna contra la varicela. La vacuna está formulada con una potencia mínima de 19.400 UFP, pues se supone que el grupo destinatario habrá contraído previamente una infección varicelosa⁵⁶. La vacuna anti-Herpes Zóster se autorizó por vez primera en 2006 y desde entonces se ha aprobado para administrarla como inyección subcutánea única (formulación monodosis) a personas de por lo menos 50 años en más de 60 países. Se han aprobado formulaciones de la vacuna tanto estables en refrigeración como congeladas con miras a administrarlas a personas inmunocompetentes de 50 años o más.⁵⁷

Un análisis por subgrupos demostró que, en la prevención del Herpes Zóster, la eficacia vacunal es mayor en las personas de 60–69 años (64%) que en las de 70 años o más (37%).^{58 59 60} Un ensayo clínico separado reveló una mayor eficacia en las personas de 50–59 años (69,8%).

⁴⁹ Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

⁵⁰ Marin M, Guris D, Chaves SS, Schmid S, Seward JF; Advisory Committee on Immunization Practices(ACIP). Prevention of varicella: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices(ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2007;56(RR-4):1-40. Available at: <http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr5604a1.htm>. Accessed March 16, 2009.

⁵¹ Yawn BP, Saddier P, Wollan PC, St Sauver JL, Kurland MJ, Sy LS. A population-based study of the incidence and complication rates of herpes zoster before zoster vaccine introduction [published correction appears in *Mayo Clin Proc.* 2008; 83:255]. *Mayo Clin Proc.* 2007;82:1341-1349. Available at: <http://www.mayoclinicproceedings.com/content/82/11/1341.long>. Accessed March 16, 2009.

⁵² Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30,CE2-4. Available at: http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e. Accessed March 11, 2009.

⁵³ R. W. Johnson, J. McElhaney, Postherpetic neuralgia in the elderly. *Int J Clin Pract*, September 2009, 63, 9, 1386–139

⁵⁴ Insinga RP, Itzler RF, Pellissier JM, Saddier P, Nikas AA. The incidence of herpes zoster in a United States administrative database. *J Gen Intern Med.* 2005;20:748-753. Available at: <http://www.pubmedcentral.nih.gov/articlerender.fcgi?tool=pubmed&pubmedid=16050886>. Accessed March 16, 2009.

⁵⁵ Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30,CE2-4. Available at: http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e. Accessed March 11, 2009.

⁵⁶ Katz J, Melzack R. Measurement of pain. *Surg Clin North Am.* 1999;79:231-252.

⁵⁷ Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

⁵⁸ Oxman MN. et al. A vaccine to prevent herpes zoster and post-herpetic neuralgia in older adults. *N Engl J Med.* 2005;352(22):2271–2284.

Datos posteriores a la aprobación indican una efectividad vacunal general del 55% en la prevención del Herpes Zóster y una efectividad mayor (del 63%) en la prevención del Herpes Zóster oftálmico y las hospitalizaciones atribuibles al Herpes Zóster (65%).^{61 62} Datos posteriores a la aprobación procedentes de un estudio realizado en una gran cohorte de 766.330 personas de al menos 65 años de edad demostraron una efectividad vacunal del 48% contra el Herpes Zóster incidente y del 59% contra la Neuralgia post-herpética, así como una efectividad vacunal del 37% (IC del 95%: 6%–58%) en pacientes inmunodeprimidos con leucemia, linfoma o infección por el VIH.⁶³

El poco tiempo transcurrido desde el desarrollo y la aprobación de la vacuna anti Herpes Zóster, hace que no se disponga de suficientes datos sobre la duración de la protección que esta confiere.⁶⁴ En los adultos de 60 años o más, la eficacia de la protección de la vacuna contra el Herpes Zóster disminuyó del 51 al 40% en el período de 3,3–7,8 años posterior a la vacunación, en comparación con los años 0–4,9.⁶⁵ Durante el período de seguimiento de 7–10 años después de la vacunación (seguimiento mediano de 3,9 años) se estimó una eficacia vacunal del 21% (IC del 95%: 11–30%) contra la incidencia de Herpes Zóster y del 35% (IC del 95%: 9%–56%) contra la incidencia de Neuralgia post-herpética.⁶⁶ En esos mismos intervalos de tiempo, la eficacia de la vacuna contra la NPH también disminuyó del 67 al 60%, aunque este descenso no fue estadísticamente significativo.

Un ensayo clínico aleatorizado que se realizó con una vacuna contra el Herpes Zóster en alrededor de 38.500 individuos mayores de 60 años con anterioridad a la aprobación de la misma permitió estimar una eficacia vacunal general contra el HZ del 51,3% y una eficacia del 66,5% para prevenir la Neuralgia post-herpética.

La vacuna del herpes zóster es capaz de evitar el 55% de los casos de herpes zóster, siendo incluso más eficaz en prevenir sus principales complicaciones, la neuralgia post-herpética (evita el 66% de las neuralgias en personas que padecen herpes zóster de mayores de 60 años), el zóster oftálmico (63%) y las hospitalizaciones debidas al herpes zóster (evita el 65% de las hospitalizaciones). La eficacia de la vacuna es mayor en grupos de población más joven, rondando el 70% en personas de entre 50-60 años.

Los Ensayos Clínicos Aleatorizados (ECA) y los estudios realizados con posterioridad a la aprobación han demostrado que la vacuna anti-Herpes Zóster es inocua en los adultos inmunocompetentes. Entre los 38.500 sujetos que participaron en un ECA a gran escala, la incidencia de uno o más acontecimientos adversos graves 42 días después de la vacunación era inferior al 0,1%, tanto en el grupo que recibió placebo como en el grupo vacunado.⁶⁷ Los acontecimientos adversos consistieron en exantema de tipo zosteriano, eritema, dolor e

⁵⁹ Schmader KE et al. Efficacy, safety, and tolerability of herpes zoster vaccine in persons aged 50-59 years. *Clin Infect Dis.* 2012;54(7):922–928.

⁶⁰ Grading of scientific evidence – table III: Efficacy of herpes zoster vaccine. Disponible en http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_efficacy.pdf

⁶¹ Tseng HF et al. Herpes zoster vaccine in older adults and the risk of subsequent herpes zoster disease. *JAMA.* 2011;305(2):160–166.

⁶² Langan S et al. Herpes Zoster Vaccine Effectiveness against Incident Herpes Zoster and Post-herpetic Neuralgia in an Older US Population: A Cohort Study. *PlosMed* 2013; 10(4): e1001420

⁶³ *Ibidem*

⁶⁴ Asano Y et al. Experience and reason: twenty-year follow-up of protective immunity of the Oka strain live varicella vaccine. *Pediatrics.* 1994;94(4 Pt 1):524–526

⁶⁵ Schmader KE et al. Persistence of the Efficacy of Zoster Vaccine in the Shingles Prevention Study and the Short-Term Persistence Substudy. *Clinical Infectious Diseases.* 2012;55(10):1320–1328

⁶⁶ EMA: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/EPAR_-_Product_Information/human/000674/WC500053462.pdf

⁶⁷ Schmader KE et al. Efficacy, safety, and tolerability of herpes zoster vaccine in persons aged 50-59 years. *Clin Infect Dis.* 2012;54(7):922–928.

inflamación en el lugar de la inyección. El 26%–35% de los vacunados comunicaron reacciones en el lugar de la inyección y el 0,1%, exantemas zosterianos. En un subestudio más detallado de los acontecimientos adversos vacunales, el riesgo de padecer un acontecimiento adverso grave en los 42 días posteriores a la vacunación era del 1,9% en los vacunados y del 1,3% ($p=0,038$) en los que habían recibido el placebo. La tasa de mortalidad resultó idéntica (4,1%) en ambos grupos.⁶⁸ Otros estudios arrojaron datos de seguridad similares.^{69 70}

La vacuna anti-Herpes Zóster contiene una gran concentración de virus vivos por lo que está contraindicada –según lo estipula el fabricante– en personas con inmunodeficiencias de cualquier origen, ya sean adquiridas, congénitas, yatrógenas o debidas a enfermedades. Por lo tanto, la inocuidad y la efectividad de la vacunación contra el Herpes Zóster en personas inmunodeprimidas solo se han evaluado en un reducido número de pequeños estudios posteriores a la aprobación. Se comprobó que la vacuna era por lo general inocua e inmunógena en grupos de individuos seleccionados con enfermedades inmunodepresoras.

Los estudios de costo-efectividad, que proceden únicamente de países de ingresos altos, han revelado que la vacunación contra el Herpes Zóster resulta eficaz con relación al costo en 10 de 11 países en términos de años de vida ajustados en función de la calidad (AVAC) ganados cuando la vacuna se administra aproximadamente a los 65-70 años de edad.

Recientemente se realizaron estudios clínicos avanzados de una nueva vacuna contra el virus del Herpes Zóster, los cuales fueron puestos en conocimiento en la revista *New England Journal of Medicine* (NEJM), evidenciando los resultados del ensayo en fase 3 de 'Shingrix', el que será el nombre comercial de esta inmunización que espera entrar en el mercado en el plazo de un año o año y medio.

Los resultados de este estudio decisivo, clave para que las agencias regulatorias den su autorización a la vacuna, han sido excelentes: la inmunización ofrece una **protección del 89,8% en personas mayores de 70 años**. La edad es clave en esta enfermedad, cumplir años es uno de los principales factores de riesgo para sufrir esta complicación, ya que "a partir de los 50 es cuando la inmunidad va cayendo, y por tanto, es más frecuente que el virus se reactive a partir de los 70 años".⁷¹

Como hemos visto, ya existe una inmunización contra el herpes zóster en el mercado. Se trata de la vacuna 'Zostavax', comercializada por Merck & Co. Su ventaja respecto a la presentada en el *NEJM* es que sólo tiene una inyección, en lugar de dos, pero **su desventaja es que su eficacia decae con la edad**. Así, en la franja de los 50 a los 59 años la efectividad es del 70%, en los adultos de entre 60 y 69 años del 64% y en los de 70 a 79 años, del 41%. A partir de los 80 años, cae hasta un escaso 18%.⁷²

CONTEXTO NACIONAL

En Colombia el Invima tiene aprobada para su uso la vacuna contra el virus del herpes Zóster, tal como se describe en su ficha técnica:

⁶⁸ Grading of scientific evidence – table III: Efficacy of herpes zoster vaccine. Disponible en http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_efficacy.pdf

⁶⁹ Simberkoff MS et al. Safety of herpes zoster vaccine in the shingles prevention study: a randomized trial. *Ann Intern Med.* 2010;152(9):545–554

⁷⁰ Grading of scientific evidence – table VI: Safety of of herpes zoster vaccine. Disponible en http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_safety.pdf

⁷¹ “Nueva vacuna contra el herpes zóster”, *elmundo.es*, Diario EL MUNDO – España

<http://www.elmundo.es/salud/2016/09/22/57e11ffca47413b7c8b45a8.html>

⁷² Ibidem.

“1 20018952 2016071515 ZOSTAVAX® VACUNA DE VIRUS VIVOS CONTRA EL HERPES ZOSTER (OKA/MERCK) Cada dosis de 0.65 mL (vacuna reconstituida) contiene un mínimo de 19400 UFP (Unidades formadoras de placa) del virus atenuado de varicela-zoster (Cepa OKA/Merck) Polvo liofilizado para reconstituir a suspensión inyectable Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S Merck Sharp & Dohme Corp Acta 20 de 2016 Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora recomienda continuar con el proceso de renovación del Registro Sanitario para el producto de la referencia, teniendo en cuenta que la información permite concluir que no se han presentado cambios que modifiquen el balance riesgo/beneficio del producto.”⁷³

Las Guías para la inmunización del adolescente y adulto en Colombia, actualizadas al 2016, de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN), nos hacen las siguientes recomendaciones sobre la vacunación contra herpes Zóster⁷⁴:

- *“La vacunación contra influenza y Herpes Zóster puede ser realizada en el mismo día (BII).*
- *a respuesta de anticuerpos para Herpes Zóster medida por ELISA es menor cuando se administra simultáneamente con la vacuna polisacárida 23-valente contra neumococo (PPSV23) por lo que no se deben administrar estas 2 vacunas en el mismo momento. Treinta días entre la aplicación de las 2 vacunas es el tiempo mínimo permitido (DIII).*
- *La inmunización contra Herpes Zóster está indicada en mayores de 50 años sanos que desean evitar la aparición de zóster. Está contraindicada en individuos inmunosuprimidos (BIII).*
- *Los beneficios de la vacuna atenuada contra Herpes Zóster encuentran mayor costo-efectividad para la población entre los 60 a 69 años de edad, sin embargo, se puede administrar después de esta edad (AIII).*
- *No hay datos que indiquen el intervalo de tiempo óptimo para la vacunación en el paciente que ha sufrido previamente de Herpes Zóster. Aunque el beneficio de la vacunación para prevención de recurrencias es cuestionable en el inmunocompetente, se propone la administración de la vacuna no antes de un año de haber presentado el episodio clínico de Herpes Zóster (CIII).*
- *Si hay necesidad de administrar de forma simultánea las vacunas contra HZ y antineumocócica PCV13, se puede hacer (AII). La aplicación previa de dos dosis de vacuna antivaricelosa es una indicación en contra de administrar la vacuna contra zoster en ese individuo (DII).”*

CONTEXTO LOCAL

El Distrito Capital no es ajeno al proceso de transición demográfica, en donde los grupos etáreos de población adulta va en aumento modificándose la estructura de la llamada pirámide poblacional, trayendo consigo la mayor posibilidad de presentación de enfermedades como el

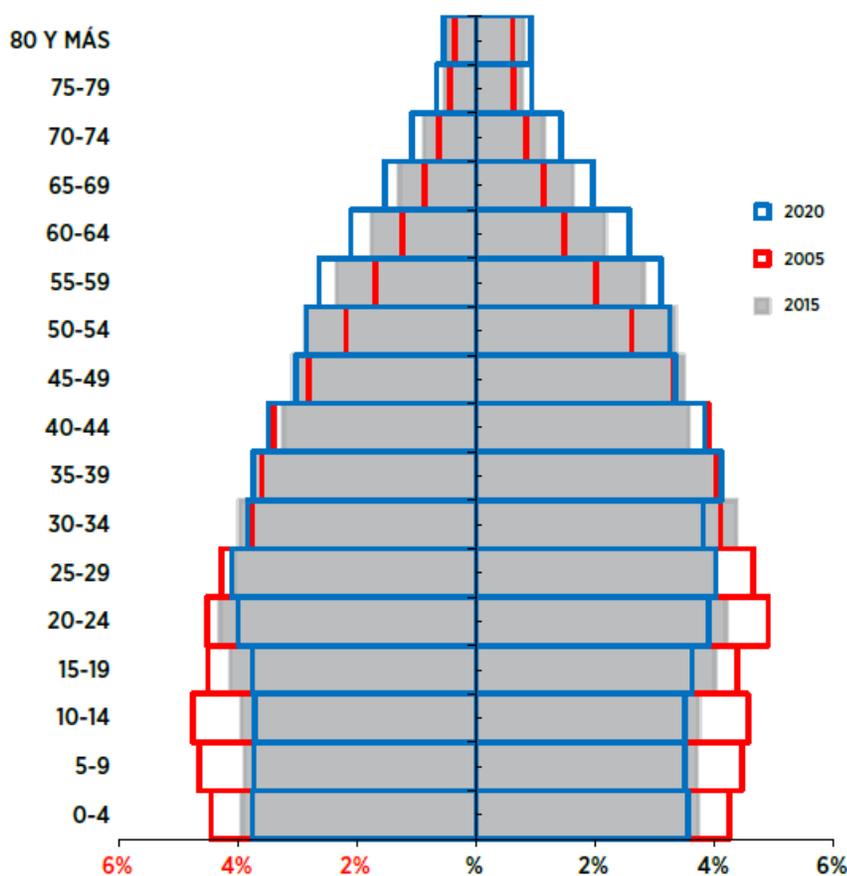
⁷³ INVIMA, Vacuna de virus vivos contra el herpes zoster. 2016 https://www.invima.gov.co/images/pdf/vacunas/.../2016_Vacunas_aprobadas.pdf

⁷⁴ ACIN, Guías para la inmunización del adolescente y adulto en Colombia. Documento de actualización, 2016 Volume 20, Issue 4, October–December 2016, Pages 192-210

herpes Zóster en personas mayores de 50 años principalmente. Esta situación demográfica es descrita en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2016-2020, así:

“El incremento total de la población en 2016, respecto a 2010, fue del 8,4 %, es decir, 616.219 habitantes; la proporción por sexo muestra que el 51,6 % son mujeres (4.118.377) y un 48,4 % (3.861.624) son hombres (tabla 1); la mediana de edad se ha incrementado: en 2005 era de 27,6, en 2010 era de 29,5 y para el año 2016 es de 30,4, esto refleja la estructura de una sociedad madura. La población menor de 15 años representa el 22,7 % (1.808.863 habitantes) del total, con un decrecimiento del 0,7 % con respecto a 2010 (1.820.898 habitantes), en tanto que los mayores de 64 años son para 2016 el 7,8 % (621.952 habitantes), mientras que para el 2010 fueron el 6,3 % (465.370 habitantes).

La estructura de la población ha variado durante la última década debido a la reducción de los menores de 15 años, ampliación de los grupos mayores de 50 años de edad, como señal de envejecimiento paulatino de la población y a la menor natalidad, acompañada de menor mortalidad de menores de cinco años”



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Como se ha mencionado a lo largo de este proyecto, el Herpes Zóster surge como resultado de la reactivación del Virus de la Varicela Zoster y se caracteriza por una erupción vesicular unilateral cuya complicación más frecuente, grave e incapacitante es la neuralgia post herpética, la severidad de la misma está relacionada con la edad, y suele afectar de manera evidente, la calidad de vida del paciente.

La vacuna contra el Herpes Zoster ha demostrado, principalmente a través de estudios en otros países, que es una medida preventiva segura y eficaz para reducir la gravedad de la enfermedad en los adultos mayores y parece ser costo efectivo cuando se administra en personas mayores de 60 años de edad.

El virus vivo de la vacuna del Herpes Zoster reduce la incidencia de la enfermedad en un 50% y la incidencia de Neuropatía post herpética en dos tercios en los individuos vacunados.

El mayor beneficio de la vacuna contra el Herpes Zóster es la prevención de la Neuropatía post herpética, que suele ser muy difícil de tratar. La vacuna está contraindicada sobre todo en pacientes inmunocomprometidos.

Otro beneficio adicional es evitar el tratamiento complicado y a largo plazo de la Neuralgia postherpética, es decir, no solo evita la aparición de esta complicación sino también todos los efectos secundarios relacionados con el tratamiento de esta condición.

Actualmente el costo de la vacuna Colombia oscila Colombia alrededor de 250.000 pesos, por lo que constituye una verdadera barrera de acceso a la población adulta de país y Bogotá, lo que en nuestro caso exige una estrategia distrital de incorporación de la vacuna de manera gratuita.

6. SUSTENTO JURIDICO

6.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 46. *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

ARTICULO 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

ARTICULO 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (Subrayado por fuera del texto)

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

6.2.LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...)

3. El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia. (Subrayado fuera de texto). (Subrayado fuera de texto).

3.1. Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."⁶ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.⁷ En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de

manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

2. El derecho fundamental a la salud

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional³⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

3.3. Facetas positivas y negativas derivadas del derecho a la salud; jurisprudencia sobre la protección de los derechos fundamentales, a propósito de las obligaciones de contenido prestacional

3.3.9. Para la jurisprudencia constitucional, cuando el goce efectivo de un derecho constitucional fundamental depende del desarrollo progresivo, *"lo mínimo que debe hacer [la autoridad responsable] para proteger la prestación de carácter programático derivada de la dimensión positiva de [un derecho fundamental] en un Estado Social de Derecho y en una democracia participativa, es, precisamente, contar con un programa o con un plan encaminado a asegurar el goce efectivo de sus derechos⁵⁰.* Por ello, al considerar un caso al respecto, la Corte señaló que si bien el accionante *'no tiene derecho a gozar de manera inmediata e individualizada de las prestaciones por él pedidas, sí tiene derecho a que por lo menos exista un plan'*.⁵¹ (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se desconocen las obligaciones constitucionales de carácter prestacional y programático, derivadas de un derecho fundamental, cuando la entidad responsable de garantizar el goce de un derecho ni siquiera cuenta con un programa o con una política pública

que le permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de sus obligaciones correlativas. En la sentencia T-595 de 2002 se indicó al respecto lo siguiente, (Subrayado fuera de texto).

"No poder garantizar de manera instantánea el contenido prestacional del derecho es entendible por las razones expuestas; pero carecer de un programa que de forma razonable y adecuada conduzca a garantizar los derechos en cuestión es inadmisiblemente constitucionalmente. El carácter progresivo de la prestación no puede ser invocado para justificar la inacción continuada, ni mucho menos absoluta, del Estado. Precisamente por el hecho de tratarse de garantías que suponen el diseño e implementación de una política pública, el no haber comenzado siquiera a elaborar un plan es una violación de la Carta Política que exige al Estado no sólo discutir o diseñar una política de integración social [para discapacitados], sino adelantarla."⁵² (Subrayado fuera de texto).

3.3.14. En conclusión, la faceta prestacional y progresiva de un derecho constitucional permite a su titular exigir judicialmente, por lo menos, (1) la existencia de una política pública, (2) orientada a garantizar el goce efectivo del derecho y (3) que contemple mecanismos de participación de los interesados.⁶¹ (Subrayado fuera de texto).

3.4. Caracterización del derecho a la salud en el bloque de constitucionalidad, clases de obligaciones derivadas del derecho a la salud (*respetar, proteger y garantizar*)

3.4.2.4. El Comité advierte que desde la adopción de los dos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas en 1966, 'la situación mundial de la salud se ha modificado de manera espectacular', al paso que el concepto de la salud ha experimentado cambios importantes en cuanto a su contenido y alcance. En tal sentido, el Comité considera que al interpretar el artículo 12 del PIDESC, se debe tener en cuenta que enfermedades anteriormente desconocidas, "como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y otras enfermedades, como el cáncer, han adquirido mayor difusión, así como el rápido crecimiento de la población mundial, han opuesto nuevos obstáculos al ejercicio del derecho a la salud". El Comité advierte que para millones de personas, en especial las más pobres, 'el pleno disfrute del derecho a la salud continúa siendo un objetivo remoto'. (Subrayado fuera de texto).

3.4.2.6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera que el derecho a la salud "en todas sus formas y a todos los niveles" abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte, a saber, *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*. (i) Cada estado debe tener *disponibles* "un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas."⁷⁶ (ii) Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser *accesibles* a todos, sin discriminación alguna, en cuatro dimensiones superpuestas: (...) (c) '*accesibilidad económica*' (*asequibilidad*), los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos, en especial, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;⁷⁸ y (d) '*acceso a la información*', el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud, sin perjuicio de la debida confidencialidad. (...) ⁷⁹ (Subrayado fuera de texto).

6.3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN EL DISTRITO CAPITAL

Acuerdo 461 de 2011. Por medio del cual se incorporan medidas de prevención en el programa de detección y control del cáncer de cuello uterino en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 535 de 2013. “Por medio del cual se incluye la vacuna contra la varicela de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital”

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

8. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

ACUERDO 645 DE 2016: “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 8. Definición - Igualdad de Calidad de Vida

Este pilar se enfoca en propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas estarán dirigidos a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad y sus instituciones partiendo de reconocer que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

9. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo genera impacto fiscal, sin embargo, está amparado por los artículos 17, 27 y 70 del Proyecto de Acuerdo 645 de 2016;

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO

Autor Concejal de Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES

Autor Concejal de Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS

Autor Concejal de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Autor Concejal de Bogotá

HOSMAN MARTINEZ MORENO

Autor Concejal de Bogotá

LUCIA BASTIDAS UBATE

Autor Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL HERPES ZÓSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Distrito Capital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, deberá incorporar dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital, la vacuna contra el virus del Herpes Zóster, de manera gratuita a la población mayor de 50 años que la Secretaria Distrital Salud considere conveniente.

PARÁGRAFO. La Secretaria Distrital de Salud deberá realizar un estudio de carga de la enfermedad, el cual hace parte integral del documento requerido por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a través del Comité Nacional de Prácticas de Inmunizaciones- CNPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: La incorporación de la vacuna se efectuará paulatinamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por fases de acuerdo a estudios previos que realice la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica para que tenga un festival que genere una plataforma para establecer un espacio en el que se puedan apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital. Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, pretendemos con esta iniciativa brindar un espacio que este a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta, igualmente buscamos ofrecer este tipo de contextos para desarrollar iniciativas que ratifiquen la multiculturalidad de nuestro país.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

P.A. 195 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (mayo de 2015)	Ponencia Positiva: H.C. Patricia Mosquera H.C. German García Zacipa
P.A. 268 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Agosto de 2015)	Ponencia Positiva: H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Javier Palacios
P.A. 367 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (noviembre de 2015)	Ponencia Positiva: H.C. Carlos Roberto Sáenz H.C. Severo Antonio Correa Mojica
P.A. 09 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (febrero de 2016)	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez H.C. Horacio José Serpa
P.A. 246 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez

MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (agosto de 2016)	Ponencia Negativa: H.C. Jorge Lozada Valderrama
P.A. 343 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (agosto de 2017)	Ponencia Positiva: H.C. Cesar García Vargas Ponencia Negativa: H.C. José David Castellanos
P.A. 005 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (febrero de 2018)	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (mayo de 2018)	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 270 DE 2018: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (agosto de 2018)	Ponencia Positiva: H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva
PROYECTO DE ACUERDO No. 393 DE 2018: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (noviembre de 2018)	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2019: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	No fue sorteado

3. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock⁷⁵ es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la

⁷⁵ Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de Woodstock porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días⁷⁶.

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros.

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <u>Hungría</u>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	<u>isla del Lago de Jarun en Croacia</u>	<u>Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.</u>
Exit	Serbia	<u>Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música</u>
Rock Werchter	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
<u>Rock am Ring & Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo ⁷⁷

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriodas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su

⁷⁶ <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

⁷⁷ <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año. Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, el Summerland es un festival de música electrónica al aire libre que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Es una iniciativa de orden privado, su primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Esta fiesta abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color⁷⁸, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura. Este evento se hará en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales⁷⁹. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa y la música colombiana. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

⁷⁸ : <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

⁷⁹ <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

FESTIVAL	FECHAS	CARACTERISTICAS
Rock al Parque	Julio	Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.
Jazz al Parque	Septiembre	Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.
Hip Hop al Parque	Octubre	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y callejeros y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
Salsa al Parque	Agosto	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
Ópera al Parque	Noviembre	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.
Colombia al Parque	Julio	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.

Bogotá se ha convertido en un escenario atractivo para este tipo de música debido a la cantidad de seguidores. Llega uno de los eventos más atractivos en este género que hasta ahora se hacía en países como Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil y Alemania, el *Lolla Páloozá*. Este evento de grandes proporciones se realizará en octubre del año 2016 en el Parque Simón Bolívar, al cual podrán acceder aquellas personas que cuenten con los recursos para sumir los costos de las boletas.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

Esta es una expresión artística, es una manera de mantener tradiciones e identidades, cada país tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, que relatan y escenifican sus logros y actividades. Cada religión tiene sus cantos y cada ceremonia campesina también; hay fiestas para

recibir el verano y canciones bailes y rituales para pedir la llegada de la lluvia que mejore la cosecha. La música es una forma de expresión cultural.

A pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música entre a ese escenario, ahora tenemos la posibilidad de conocer ritmos que antes era impensable acceder a ellos, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país, debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Sin embargo, estas grandes fiestas han estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Pero la administración de Bogotá tiene toda la experiencia en cuanto a montajes de este tipo de eventos. Esto facilitaría que más personas de la ciudad tengan la posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos, sin que el factor económico sea la restricción.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de Rock al Parque ó en el Festival de Verano de Bogotá, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Lo anterior se propone de acuerdo a los comentarios realizados por la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte en oficio Rad. 20171700236451 de 12 de julio de 2017 “(...) *Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del genero electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque*”

La Administración Distrital de acuerdo a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia tomará la decisión de donde incluirlo.

5. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

AMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades,

concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

ACUERDO 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 18. Mujeres protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género:

El objetivo de este programa es propiciar el cierre de brechas de género en educación, empleo, emprendimiento, salud, participación y representación en espacios de incidencia política y de construcción de paz, y actividades recreodeportivas, con el fin de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de la ciudadanía, a través del desarrollo de capacidades de las mujeres para acceder e incidir en la toma de decisiones sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital. Así mismo, garantizará a las niñas, a las jóvenes y las adolescentes el acceso a oportunidades que fortalezcan su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Artículo 27. Definición - Construcción de Comunidad

Este pilar se enfoca en consolidar espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, mediante la ejecución de programas orientados a reducir los índices de criminalidad y en general incrementar la seguridad ciudadana, acompañados de la ejecución de programas de

cultura ciudadana que consoliden la ciudad como territorio de paz y que incrementen el sentido de pertenencia por Bogotá. La construcción de comunidad se debe complementar con espacios culturales, recreativos y deportivos para transformar la ciudad en un escenario en el cual se conocen los vecinos, participan en actividades constructivas y se preocupan por su entorno.

Artículo 34. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida

El objetivo de este programa es desarrollar acciones participativas y comunitarias desde el arte, la cultura, la recreación y el deporte para la apropiación y disfrute del espacio público, la convivencia, el respeto a la diferencia, y la construcción del tejido social.

Artículo 46. Bogotá, ciudad inteligente

El objetivo de este programa es crear lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.

Artículo 42. Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región

El objetivo de este programa es convertir la generación y el uso del conocimiento en el eje de desarrollo económico para la ciudad, mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento y de innovación, de tal manera que se fortalezcan las capacidades de los diferentes actores, se potencien los espacios de colaboración y apoyo a iniciativas empresariales, se dinamice la interacción pública y privada para alcanzar los objetivos comunes de la ciudad y se utilicen las capacidades científicas y tecnológicas en dichos objetivos.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital 2016- 2020 Bogotá Mejor para Todos, en el cual hay programas dentro de los cuales se podrían apropiar recursos para esta iniciativa, referenciados en el aparte 4 del presente proyecto de acuerdo.

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO

Autor Concejal de Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES

Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS

Concejal de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejal de Bogotá

HOSMAN MARTINEZ MORENO

Concejal de Bogotá

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1°. Crear el festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., con el fin de integrar la población seguidora de este género musical en un evento gratuito. Con el fin de fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música electrónica.

Artículo 2°. La Administración Distrital y en cabeza de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°. La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

Parágrafo: Las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del "Festival de Música Electrónica al Parque", estarán gravadas con el impuesto de Industria y comercio"

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Promover la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, mitigación en el impacto ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	TITULO PROYECTO	AUTORES	TRÁMITE SECRETA RÍA GENERAL
128	11 de junio – 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiembre 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
208	11 de septiembre 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel	Remitido a la respectiva Comisión; mediante

			Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	sorteo, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
104	24 de enero 2017	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Rolando Alberto González García y Pedro Julián López Sierra	
253	22 de marzo 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Augusto García Vargas, Rolando Alberto González García, Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
412	21 de junio 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
240	7 de mayo 2018	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge	Remitido a la respectiva Comisión,

		estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	ARCHIVADO
452	27 de septiembre 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión
468	22 de octubre	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Yefer Yesid Vega Bobadilla (Ponencia positiva) y Nelly Patricia Mosquera Murcia (Ponencia Positiva con modificaciones) (COORDINADORA)	Remitido a la respectiva Comisión
045	18 de enero	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Roberto Hinestrosa Rey y Nelly Patricia Mosquera Murcia (coordinadora)	Remitido a la respectiva Comisión

2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo. Alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo, en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas por el “Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017”⁸⁰, especialmente sobre la movilidad de la Ciudad, siendo el transporte público el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital. El tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, este supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad⁸¹, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en

⁸⁰ Bogotá Comovamos. “Informe Calidad de Vida 2017”.

⁸¹ Ibid.

Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: *“(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje, alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos”.*

En seguridad vial, el análisis de siniestralidad de los bogotanos⁸² muestra entre otros, los siguientes aspectos más importantes: **(1)** Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones, ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. **(2)** Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. **(3)** Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. **(4)** Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina, así como en el Caribe. Por su parte, Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo.

Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005 contaban con 650.000 trabajadores que equivalen al 10,7% de los que son asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en el 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo⁸³.

⁸² Ídem.

⁸³ Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica*, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

En Estados Unidos, según el “Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros”, presenta los siguientes indicadores.

Tabla No.1
Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador
en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014

	2005 – 2014 (%)
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%
Crecimiento Total Teletrabajo	102.1%

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países⁸⁴.

En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas⁸⁵, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además, se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

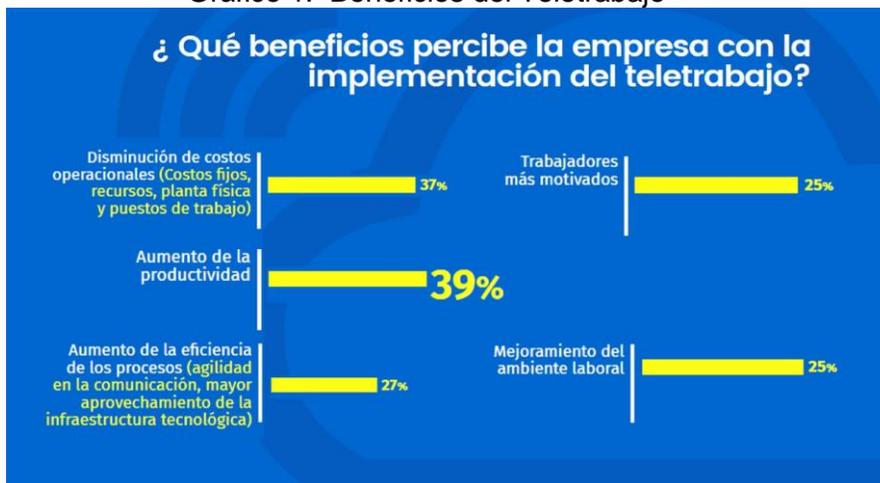
Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

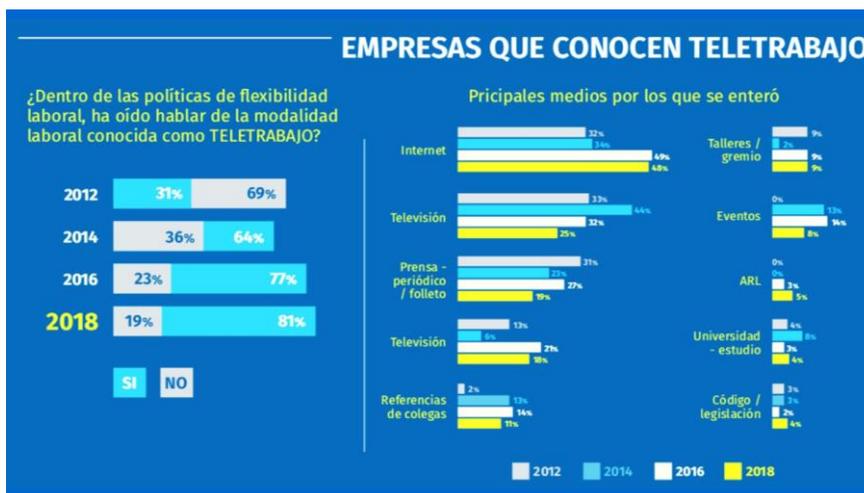
En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio⁸⁶ arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo



Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica el crecimiento del teletrabajo.⁸⁷

Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo



Las cifras anteriores evidencian que, en la medida que en se implemente la modalidad del teletrabajo en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

⁸⁶ Ídem

⁸⁷ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

Esta modalidad, que actualmente es tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal laprovincia.es quien afirma que ⁸⁸*para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".*

Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.

⁸⁹*El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.*

2.2 Teletrabajo en Bogotá

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

Igualmente, la administración actual en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar la meta de 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos vinculados con esta modalidad, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante las siguientes acciones:

- Trabajo armonizado entre MinTIC, las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en

⁸⁸ <http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html>

⁸⁹ <https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html>

teletrabajo que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.

- Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas Bogotanas el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo.

Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC que evalúa los aspectos jurídicos tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

Gráfico 4. Diagnóstico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017⁹⁰

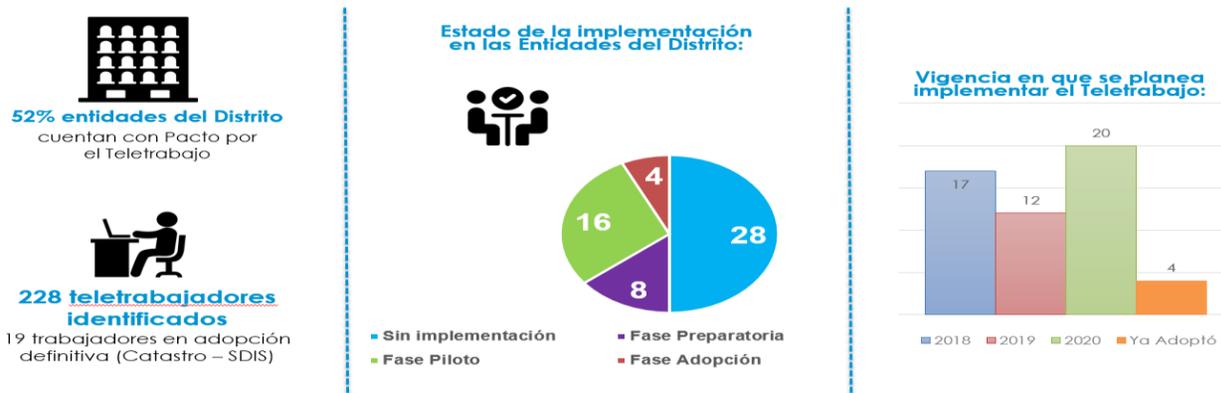
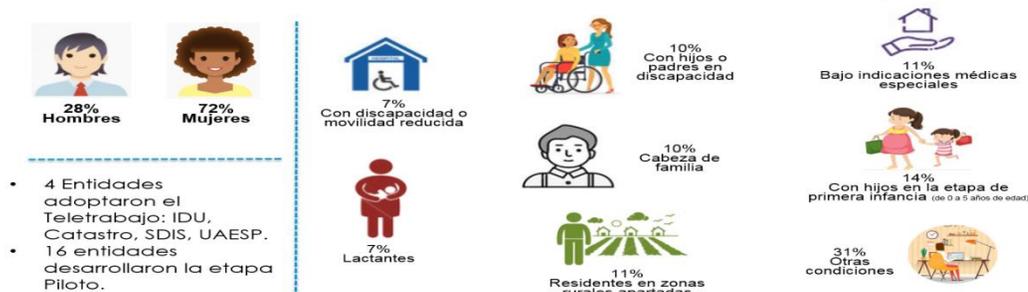


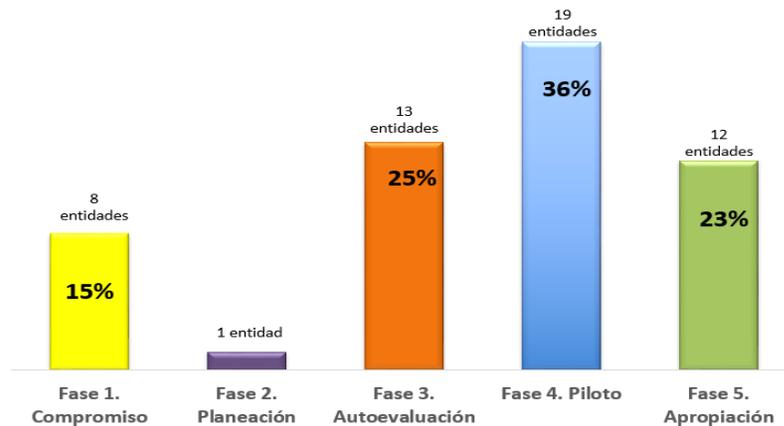
Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales



⁹⁰ Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018



Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo “voluntario” entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual “se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”.

3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).

- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

3.3 Población Vulnerable

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres quemadas con ácido.

3.4 “Millennials” y “Centennials”

De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials “representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo.

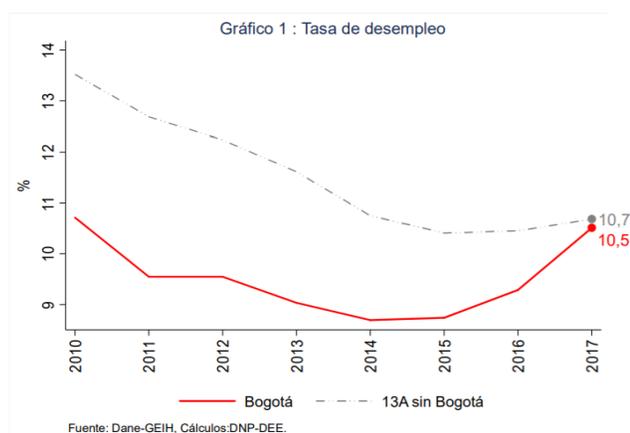
Adicionalmente, en un artículo publicado en teletrabajo.gov.co, los “Millennials” se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y España, que: “entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

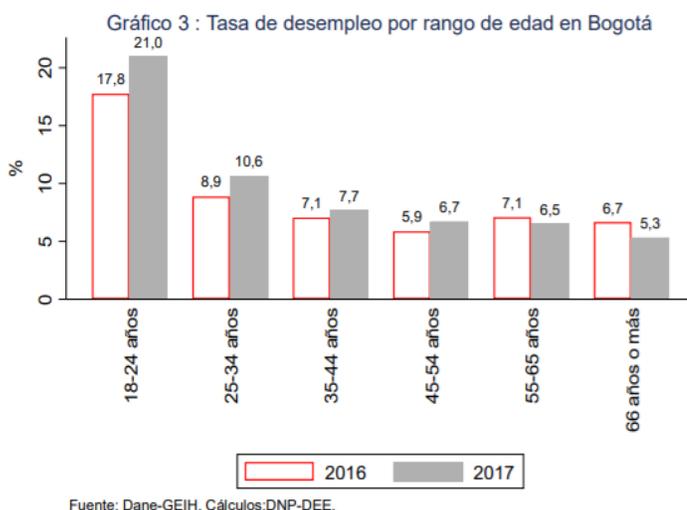
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

“Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1).”



“Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)”



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.

Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad⁹¹



4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

4.1 Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

4.2 Teletrabajador. Persona que el marco de la relación laboral de - pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).

⁹¹ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

4.3 Modalidades del Teletrabajo

- **Teletrabajo Autónomo**

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

- **Teletrabajo Suplementario**

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

- **Teletrabajo Móvil**

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

4.4 Millennials: *Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.*

4.5 Centennials: *También conocida como la generación Z, desplazarán a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.*

5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.

7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.

Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.
- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, auto comprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

7. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

⁹²Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Desde la Corte Constitucional se ha hecho ⁹³referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

⁹² Tomado de la Sentencia C-593/14 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

Sentencia T-254/16

El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.

Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de trabajo, lo que reduce para los empleadores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.

El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: “[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas”. En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido “abaratarse los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.

LEYES

Código Laboral Colombiano

“Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”, publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes:

⁹³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm>

la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

Ley 4a de 1913.

Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.

"El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.

"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.

"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.

"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."

Ley 1221 de 2008

"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo No. 710 de 2018

Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 596 de 2013

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

Decreto 0884 de 2012

"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “*Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo*”, se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo
- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “*Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo*”.

Según el documento⁹⁴, *“La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación”*.

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

“El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral”.

⁹⁴ “*Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo*” Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Decreto 1072 de 2015

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo 5. Teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.1 Objeto y ámbito de aplicación.** Las normas establecidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las condiciones aborales especiales del teletrabajo que rigen las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.*

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

9. . IMPACTO FISCAL

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias competentes:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Conforme lo contempla la “*Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)*”, la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

“En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas

en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.

Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda”.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

9. CONCLUSIÓN

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como “flexibles” en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo, disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido político MIRA
Vocera

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá
Partido político MIRA

Elaboró: AAA

Revisó: AGP

PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Promover la implementación voluntaria y progresiva, y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Promoción. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General – Alta Consejería Distrital de TIC y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán la implementación del Teletrabajo para las entidades y las organizaciones con sede en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación. Las entidades distritales que hacen parte del sector central y descentralizado deberán garantizar de manera gradual la implementación del Teletrabajo. Para ello, la Administración Distrital dispondrá de un plazo máximo de dieciséis (16) meses, a partir de la expedición del presente acto, para: 1) Realizar el inventario de los cargos de planta susceptibles de teletrabajo en cada una de las entidades distritales; 2) implementar el teletrabajo como mínimo en el 10% de los cargos de la planta de personal identificados en el inventario de que trata el literal anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Sostenibilidad. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá implementar prácticas sostenibles en los procesos de Teletrabajo en las entidades distritales que hacen parte del sector central y descentralizado. Igualmente, garantizará un crecimiento progresivo anual en esta modalidad de teletrabajo en los cargos de la planta de personal identificados. Para este efecto se establecerá el tope máximo porcentual con base en registros históricos de cada entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Responsables. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., será la encargada de reglamentar la implementación, el seguimiento y la evaluación que permitan garantizar la sostenibilidad del Teletrabajo en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. Seguimiento y evaluación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., será la encargada de hacer el seguimiento y la evaluación a lo ordenado en el presente acuerdo. De manera semestral presentará un informe ante el Concejo Distrital.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR EL PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA), SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 365 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa presentada a consideración del Concejo de Bogotá, tiene por objeto dictar los lineamientos y se ordena a la administración distrital crear un Plan de protección y ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de garantizar a la población infantil y adolescente de la ciudad, que en la actualidad es utilizada para turismo sexual, se le brinden condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y la recreación; como alternativas para su desarrollo personal, readaptación social, un futuro mejor, mediante el apoyo intersectorial y de la empresa privada del sector turístico y hotelero.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La Constitución Nacional en el artículo 2º, dispone que dentro de los fines del Estado se encuentra expresa la obligación para las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la carta magna establece en el artículo 5 que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 13 es claro al disponer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, al igual que se gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Establece igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**, garantizando la protección de aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad

manifiesta, concluyendo la norma que se sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En cuanto a los derechos fundamentales prevalentes para la población infantil, especialmente se consagra en el artículo 44, que los niños y niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; reiterando que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La norma en cita indica que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por otro lado, la Ley 679 DE 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, dispone:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación, determina que a esta norma “se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional”. (Subrayo)

La norma ratifica que también están sujetas a estas disposiciones las “personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano”.

Indica la norma en comentario que “en virtud de la cooperación internacional, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la ley 679 de 2001, a fin de garantizar su aplicación y pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y los prestadores de servicios turísticos”.

En el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, expresa en cuanto a las prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que:

Art. 7º- Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

En cuanto a las sanciones administrativas establece que el Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.
2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.

Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, desarrolla especialmente en el artículo 1, los preceptos constitucionales mencionados, indicando que la norma tiende a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Resaltando la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Igualmente desarrolla la norma en el Artículo 7º. La Protección integral, entendida esta como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Indicando el Código que esta protección integral se materializa mediante el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, **distrital** y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Subrayo)

Todas las disposiciones se orientan a materializar el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, concebido como imperativo a todas las personas dentro del territorio nacional, especialmente en la ciudad de Bogotá, a garantizar la satisfacción integral sus derechos, que se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes, acorde con la Constitución Nacional, la Ley, Acuerdos y tratados internacionales, etc...

Dispone la legislación que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La legislación colombiana, ha consagrado especialmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes; para ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Consagra la normatividad específicamente el derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario; y nos ocupa especialmente en este acápite de la creación de la iniciativa normativa que presento a consideración de la corporación, la eliminación y prevención de todo maltrato o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y prostitución y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña y adolescentes.

Igualmente la **Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, dispone** la “*Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico* y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico” la obligación de adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad. Ordena la ley igualmente que las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia; y que en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

Las disposiciones descritas involucran igualmente a las aerolíneas que deberán implementar reglamentos para su autorregulación para promover políticas claras y efectivas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El mandato legal determina la adhesión a los códigos de conducta que deben hacer los prestadores de servicios turísticos, asignándole competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para exigir a los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, indicando que esta adhesión debe hacerse en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro; teniendo como consecuencia que la no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Uno de los avances en esta materia y que es importante destacar es la participación que se incluye no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo, para que con el apoyo de ICBF se integren a las actividades a fin de asegurar la articulación de las estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar que nuestra legislación prevé además las reglas que gobiernan la extinción de dominio que se aplica a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmando que una vez culminado el proceso de extinción, se deberán destinar a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores.

Existe la obligatoriedad para que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Los avances normativos en cuanto a los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y las acciones de cooperación internacional, para que las autoridades puedan definir y actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil; así como asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información; como lo dispone la ley que hemos venido analizando.

En cuanto a la legislación punitiva y sancionatoria frente a la explotación sexual infantil y adolescente y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, se dispone, Ley 1336 de 2009:⁹⁵

Artículo 23. *Turismo sexual.* El artículo [219](#) de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24. El artículo [218](#) de la ley 599 quedará así:

Artículo 218. *Pornografía con personas menores de 18 años.* El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a

⁹⁵ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877#3>

20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 25. *Vigilancia y Control.* La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.
2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.
3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005, mediante la expedición del Acuerdo 152, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

En el año 2009, se expidió el Acuerdo **365 que creó el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital –RUDPA.**

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, instituyó especialmente la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Colombia.

De acuerdo con la mencionada Ley corresponde al Gobierno Nacional, la promoción y adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño de estrategias tendientes a sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual y sus consecuencias, y esto se logra brindando herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa y detección, tendientes a evitar el abuso sexual; igualmente indica que le corresponde dar a conocer de manera eficaz y pedagógica las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda, entre otras acciones.

Es importante tener en cuenta que : “La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros”⁹⁶

La Unicef presenta las definiciones sobre Explotación sexual así:⁹⁷

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes., es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).*

96

97 <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)*

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. *(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)*

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Igualmente hace las siguientes precisiones en cuanto a cliente- explotador sexual, proxeneta e intermediario:

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. *(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)*

En cuanto al Turismo sostenible y sexual, define:

Turismo sostenible, es la vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida. *(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002).*

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune. *(La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional)*

El 24 de Octubre de 2014, en el Periódico el Heraldo de Cartagena, se registró la noticia titulada ““EEUU es el país número uno en consumo de turismo sexual”: ‘Mateo’; en esta nota periodística se hizo referencia Uno de los miembros de la ONG estadounidense Operation Underground Railroad (OUR), quien por su seguridad se hace llamar Mateo, participó en la coordinación de los tres operativos celebrados de manera simultánea, el 11 de octubre pasado, en Cartagena, Medellín y Armenia; estos operativos concluyeron “que desde Estados Unidos, el vicepresidente de Inteligencia y Misiones Extranjeras de esta organización relata cómo de la mano de Timothy Ballard, ex agente de la CIA y fundador de la ONG, trabaja desde enero de este año en la desarticulación de bandas de explotación sexual de menores”.

Esta ONG lucha en contra de la esclavitud sexual consciente del papel que juega su país en la explotación mundial. “Nosotros en Estados Unidos tenemos una gran responsabilidad porque somos el país número uno en consumo de turismo sexual y con niños. Después están Canadá y Europa occidental”.

Concluye la nota que: “Un estudio publicado hace una década en “Harvard International Review”, advertía de la existencia de 27 millones de esclavos en el mundo. Naciones Unidas reconoce entre las formas de esclavitud moderna los trabajos forzoso e infantil y la trata de personas.”⁹⁸

El 26 de junio de 2015, en entrevista concedida a Blu Radio, la Directora del Instituto Distrital de Turismo⁹⁹, Dra. Tatiana Piñeros indicó que la problemática de la prostitución infantil en Bogotá es un atractivo para algunos extranjeros que visitan la capital del país. Igualmente manifestó que: “La prostitución no es una línea del turismo”, precisando, además, que el trabajo sexual en la capital, dijo que al no ser delito desde el IDT no se puede manejar el tema. Sin embargo, “lo que sí es delito es la trata de personas, algo que combatimos, no desde el control y vigilancia en centros de alojamiento y demás, pero sí en conjunto con la Secretaría de Gobierno para que ellos ejerzan control en sitios turísticos de la mano con las alcaldías locales”; señaló que “en 2014 llegaron alrededor de 1'088 .000 turistas extranjeros a Bogotá” y que el 27% de estos provenían de Estados Unidos. Finalmente, invitó a extranjeros y nacionales a hacer de Bogotá un entorno amigable y seguro denunciando ante las autoridades prácticas ilegales.

Lo anterior nos demuestra eficazmente que esta situación tan compleja de explotación sexual con menores está presente en la capital de la república, y si bien no podemos como corporación prohibir este tipo de prácticas en adultos, si estamos en capacidad de generar acciones afectivas y afirmativas como las planteadas en el proyecto de acuerdo; para que haciendo un esfuerzo mancomunado con las autoridades públicas y el sector privado, logremos erradicar esta práctica en donde se involucran niños, niñas y adolescentes.

La Política por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes vigente en la ciudad; esta implementada desde el 2004, desde el gobierno de Luis Eduardo Garzón, allí bajo el slogan “Quiéreme bien, quiéreme hoy, porque la niñez se vive una sola vez”¹⁰⁰, una realidad intolerable en donde se debía erradicar que esta población sufriera o murieran por causas evitables como la desnutrición, abuso sexual, o se marginaran por condiciones de pobreza o discapacidad, introdujo principios que hoy continúan haciendo eco en la población, y nos permite generar acciones más efectivas para la prevención y eliminación total; por ello en esta iniciativa nos concentraremos en la erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo.

Para la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-293/10, determina que las acciones afirmativas están definidas como:

“...todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”

⁹⁸ <http://www.elheraldo.co/local/eeuu-es-el-pais-numero-uno-en-consumo-de-turismo-sexual-mateo-171230>

⁹⁹ <http://www.bluradio.com/103293/turismo-sexual-preocupante-atractivo-de-bogota-para-visitantes-extranjeros>

¹⁰⁰ <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/infancia-y-adolescencia>

Nuestro compromiso con la ciudad va más allá de hacer un control político sobre los recursos, consideramos fundamental que, desde el marco normativo, se impartan directrices concretas a la administración en generación de solución a problemáticas tan complejas como es la explotación sexual infantil y adolescente asociada al turismo en la capital, con énfasis en la población infantil y adolescente que es la más vulnerable y merece especial atención.

Es importante destacar en este contexto el punto de vista que en su momento Unicef, afirmó: “La existencia de los Comités Municipales de Política Social, creados bajo la coordinación del ICBF, mediante los decretos 1137 y 1138 de 1999, es el espacio ideal para llevar a cabo la gestión integral del problema, incorporado a la política global sobre infancia y familia que deben establecer los municipios. En esta instancia participan todas las entidades oficiales y organizaciones sociales del municipio y a través de la planeación de actividades y de la asignación de recursos municipales se puede encauzar de manera racional la labor de prevención del abuso sexual y la promoción del respeto a la dignidad y a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en cada municipio. Los resultados esperados se miden en términos reales en los municipios y en las localidades y los consolidados se establecen en los departamentos y finalmente en todo el país.¹⁰¹ ([Derogado por el art. 16, Decreto Nacional 936 de 2013.](#))

Igualmente este organismo internacional concluyó:

“Desde la convocatoria de ECPAT y UNICEF en el 96, se ha despertado el interés de los Estados por el tema de la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes. Los compromisos son explícitos, el programa de acción de Estocolmo fijó derroteros concretos para organizar la acción nacional y regional para prevenir y erradicar estos flagelos dentro de un sistema de protección integral de la infancia y la familia. Se abrió el camino para incorporar a la sociedad civil organizada en las campañas nacionales. Los Estados cuentan hoy con aliados sociales especializados y con vocación de trabajo para cumplir objetivos y alcanzar metas a corto, mediano y largo plazos.

Después de cinco años de vigencia del programa de acción de Estocolmo se reunió el segundo Congreso en Yokohama el cual aprobó por unanimidad una Declaración que renueva el compromiso de trabajar con mayor intensidad para cumplir con los niños y las niñas del planeta. De acuerdo con el balance de Yokohama los progresos son ante todo institucionales:

Se han adoptado medidas legislativas, algunos países han cumplido con la elaboración de los programas de acción, se han tomado medidas de carácter administrativo contra la utilización de redes virtuales para divulgar pornografía infantil, etc. En el orden internacional se han aprobado dos Protocolos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, abuso sexual y utilización de niños en la pornografía, y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁰¹ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

En el aspecto operativo hace falta mucho por hacer como lo reconoce la misma Declaración. Los resultados serán positivos cuando se pueda afirmar que la delincuencia organizada para la prostitución y la pornografía deje de utilizar niños, niñas y adolescentes en esas prácticas o cuando menos sus índices descendan en los órdenes nacional e internacional.

La importancia de esta Agenda Internacional es determinante para garantizar la cooperación internacional en todos los niveles de trabajo: búsqueda de recursos, intercambio de experiencias y de pruebas, extradición, sistemas de identificación de responsables por mecanismos expeditos, sistemas de atención, rehabilitación, tratamiento y retorno de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del abuso sexual a sus hogares, etc.”¹⁰²

“NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Hacemos referencia especialmente, a End Child Prostitution Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes ECPAT.

Inicialmente, esta institución se creó con el nombre de End Child Prostitution in Asian Tourism como una de las primeras entidades encargadas de abordar tratamiento de este fenómeno en el nivel regional. En la actualidad la organización amplió su radio de acción para tratar el problema desde la perspectiva internacional y por esa razón optó por su denominación actual. Es la entidad convocante, junto con la UNICEF y otras organizaciones de los dos congresos sobre el tema y se ha propuesto llevar a cabo el monitoreo del Programa de Acción de Estocolmo.

Otro aspecto importante de la Agenda Internacional es el estímulo recibido por la Interpol para ejercer el control y la detención de los responsables de los delitos de abuso sexual de los menores de edad. Esta es la entidad internacional encargada de la investigación y búsqueda de los criminales internacionales. La institución mantiene intercambios y colaboración permanentes con las entidades de control del orden nacional para asegurar mayor efectividad en su trabajo.

Este es el esquema de la agenda internacional para el trabajo contra la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes.

... Los compromisos palabra entregada entre los Estados hay que cumplirlos así no tengan carácter vinculante. Los resultados esperados del Congreso de Estocolmo no fueron satisfactorios. El programa de acción de Yokohama espera que los funcionarios de todos los países se apropien de sus orientaciones y las pongan en práctica para medir sus resultados en los próximos años. Y no olviden, no estamos solos en este compromiso, en estos momentos muchos funcionarios y funcionarias, y organizaciones sociales en el mundo están trabajando para el mismo fin con recursos suficientes unos, con muy pocos otros pero todos con el mismo entusiasmo.”¹⁰³

¹⁰² <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

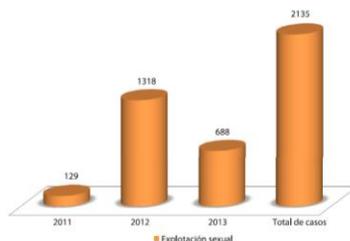
¹⁰³ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

Por último destacamos el documento “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”,¹⁰⁴ de diciembre de 2015, elaborado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Programa de Migración y Niñez, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Observatorio del Bienestar de la Niñez; en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en donde se evidencia la explotación sexual infantil y juvenil así:

“Los casos que ingresan al PARD por motivo de Explotación Sexual Comercial en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza son 2.135 casos entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013. Esto representa el 1,94% del total de casos que ingresan al PARD.

Entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013 se ha presentado un notable crecimiento de ingresos al –PARD- por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes. El crecimiento porcentual más alto se presentó entre el 2011 y 2012 con 921,7%, sin embargo, entre el año 2012 hasta 30 de septiembre del 2013 se presentó un decrecimiento del 47,8% (Ver Gráfica N°1).

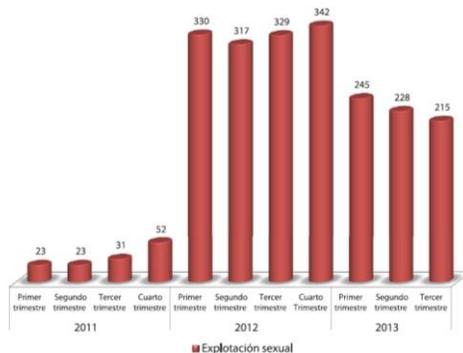
Gráfica 1. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial consolidado desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según motivo de ingreso.



“Al realizar una comparación del cambio porcentual entre los tres trimestres del 2011, 2012 y 2013 para el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes, se puede distinguir que para el primer trimestre de 2011 y 2012 se evidencia un aumento de 1334,7%, pasando de 23 casos en el 2011 a 330 casos en el 2012. Por su parte, para el primer trimestre del 2012 y 2013 se muestra una disminución porcentual de 25,7% (Ver Gráfica 2).

¹⁰⁴ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

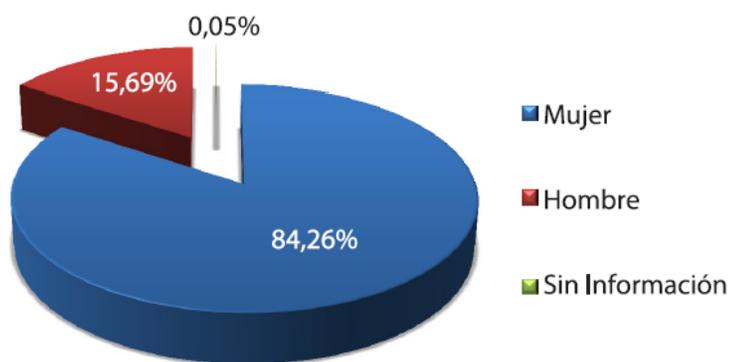
Gráfica 2. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial para los trimestres de 2011-2013, según motivo de ingreso.



Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Desagregando según el número de casos que ingresan al PARD¹⁰⁵ por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes por sexo entre el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013 se obtiene que: en su gran mayoría son niñas y adolescentes con el 84,26%, el número de ingresos para el sexo femenino es de 1.799 casos, mientras que el 15,69% son niños y adolescentes con un número de ingresos de 335 reportes (Ver Gráfica 3.).

Gráfica 3. Porcentaje de ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según sexo.



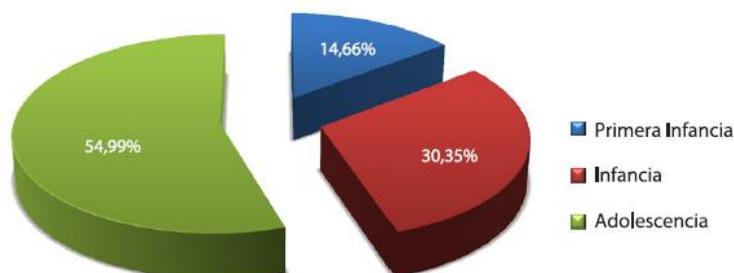
Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Respecto a los casos que ingresaron al PARD (previo al proceso de verificación del estado del cumplimiento de los derechos, las diferentes valoraciones y el concepto final

¹⁰⁵ PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos ICBF

para el ingreso), según ciclo de vida, en orden descendente entre 2011 y septiembre de 2013, la Adolescencia que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de Explotación Sexual Comercial, representando el 54,99% de los casos, con 1.174 registros; seguida de la Infancia que corresponde a la franja poblacional de 6 a 11 años, la cual constituye el 30,35% con 648 ingresos; y por último, la primera infancia – referente a la franja poblacional de 0 a 5 años-, representa el 14,66% con 313 registros (Ver Gráfica 5.). Para el presente documento se emplearan los anteriores rangos de edad para el análisis de los ciclos vitales de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.¹⁰⁶

Gráfica 5. Porcentaje de Ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según ciclo de vida.



Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 septiembre del 2013

El informe evidenció con respecto a los Centros Zonales- CZ- del ICBF:” (para tener mayor claridad sobre los municipios atendidos por cada CZ (Regionales y Centros Zonales del ICBF por municipios), con mayor número de ingresos al PARD¹⁰⁷ por el delito de Explotación Sexual Comercial en su mayoría fueron en Centros Zonales de Bogotá. En general, Donde hubo mayor ingreso fue a través del CZ Montería en Córdoba con 186, seguido por el CZ Tunja en Boyacá con 123, CZ Quibdó en Chocó con 115, CZ Norte Centro Histórico en Atlántico con 114 y CZ Puente Aranda en Bogotá con 75.¹⁰⁸

Durante el periodo 2003-2012, la Policía Nacional reportó un total de 1.293 delitos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.

Como se observa en la gráfica 15 la inducción a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores, fueron los delitos con los niveles más altos de ocurrencia con 650, 253 y 195 casos registrados respectivamente.

¹⁰⁶ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

¹⁰⁷ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

¹⁰⁸ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Estos tres delitos concentraron el 85% de los casos presentados en todo el país relacionados con la ESCNNA durante el periodo ya mencionado.¹⁰⁹



Fuente: Policía Nacional –Dirección de Investigación Criminal e Interpol
Procesado: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gráfica 15. Número de delitos sexuales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, registrados en el país durante el periodo 2003-2012, según delito

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN¹¹⁰

Mediante radicado No. 20171700274941 del 10 de agosto del año en curso, la Administración dio a conocer su postura frente a la iniciativa (No. 348 de 2017, tramitado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto); en donde se emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD**, sintetizado en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Integración Social

Con relación al objeto del proyecto en trámite en el mes de agosto, precisó que la ESCNNA es una realidad, y debe estar asociada no solamente al sector turismo, precisando que la **Política Pública de Infancia y Adolescencia**, en el eje “Niños Niñas y Adolescentes en ciudadanía plena”, comprende la ESCNNA dentro de las “situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, como un delito que ocurre en diferentes modalidades.

Indica el concepto referido que esta política pública de la ciudad cuenta con el CODIA (Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia), reglamentado en la Resolución 1613 de 2011 y con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual y tiene como función la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, divulgación de los derechos de la población objeto de esta iniciativa y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para combatir estos delitos.

¹⁰⁹ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

¹¹⁰

28 Comentarios de la Administración Distrital para primer debate al Proyecto de Acuerdo 181 de 2017, Radicado 2017ER 9720

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON

Esta entidad indica que es necesario que se establezcan con claridad las acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad que sufren las víctimas de ESCNNA; por otro lado, precisa que han asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra esta conducta y desde su experiencia y conocimiento; aportan los siguientes elementos que permitirán una articulación con las Entidades Distritales y se lograr la abolición de estas prácticas que los afecta, en donde destacamos según lo expresado en la ponencia positiva del acuerdo referido, lo siguiente:¹¹¹

1. Es importante garantizar la continuidad en la formación de los NNA que son atendidos en las Unidades de Protección, con el objetivo de que puedan iniciar con su proyecto de vida.
2. Se les deben brindar cupos en instituciones públicas para carreras técnicas y profesionales.
3. Se debe garantizar la afiliación al sistema de salud para los NNA y el acceso a los diferentes programas y exámenes especializados en esta área.
4. Priorización de cupos en colegios Distritales
5. Inclusión y articulación con las familias de las víctimas de ESCNNA, para que la cobertura y efectividad en la atención sea veraz
6. Promover cursos productivos extraescolares
7. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se articule con la Fiscalía General de la Nación para obtener presteza en los procesos penales de cada Niño, Niña y adolescente.

Si bien son fundamentales los aportes presentados por los ponentes en la iniciativa que se presentaron en el anterior periodo de sesiones, resulta pertinente mantener el espíritu esencial de la iniciativa en lo que hace relación al **ESCNNA asociado al turismo**, por lo cual, acogiendo las propuestas, presentamos un ajuste al articulado que consolida, tanto el querer de la administración, como de lo sugerido por los éstos como indica a continuación.

Secretaría Distrital de Gobierno y Desarrollo Económico

Manifiestan en su concepto que: “En el marco del turismo responsable se recuerda que es inadmisibles *tolerar* que el desarrollo del turismo pueda ser utilizado como instrumento para promover la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Por lo anterior, es el Instituto Distrital de Turismo (IDT) a quien le compete asumir el compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1991, y el Protocolo

¹¹¹ Ponencia Concejal Jairo Cardozo al P.A. 348 DE 2017

facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

En ese sentido, el IDT propuso el desarrollo de una intervención integral en la que se involucra, no solo al sector público, sino también al privado, a la sociedad civil y a la comunidad, tomando como elemento fundamental el cumplimiento de la legislación nacional y el fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos para que asuman la corresponsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que refiere a la protección contra la violencia, abuso y explotación.

Se solicita se excluya a la Secretaría Distrital de Gobierno del artículo 3, con base en los siguientes argumentos:

“La Secretaría Distrital de Gobierno por virtud de sus funciones y competencias definidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la mitigación del riesgo, por medio de estrategias de formación, en las que pueden verse beneficiados y beneficiadas los niños, niñas y jóvenes, su competencia en materia de atención se limita a la articulación interinstitucional y debido seguimiento a los casos”.

Así las cosas, se ajusta el articulado, no excluyendo, manteniendo el acompañamiento que hará esta entidad en el desarrollo del acuerdo acorde con su misionalidad.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Expresa la viabilidad de la iniciativa, indicando que de acuerdo con las actividades de apoyo y fortalecimiento a la investigación y judicialización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que viene adelantando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, esta considera importante **incluir el sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia**, creado a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, en virtud a que, para la materialización de estas acciones, esta Secretaría cuenta con un equipo de búsqueda activa contra el delito de trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y delitos conexos.

Con fundamento en lo anterior, se acoge la solicitud de esta entidad, incluyéndola en el articulado propuesto, además estableciendo un lineamiento, con relación a la garantía “al acceso a la Justicia de los menores y adolescentes víctimas, de manera que por cada hecho se pueda dar la debida investigación y judicialización, se garantice el esclarecimiento de los hechos y la no repetición de ellos, en los términos expresados por la administración.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; como se ratifica en el Concepto de la administración, en donde se expresa, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: “Dado que el IDT tiene entre sus funciones fomentar la industria del turismo en Bogotá D.C. convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible y que desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se viene ejecutando acciones transversales de fortalecimiento empresarial de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, consideramos que la iniciativa **no genera impacto adicional en el presupuesto**” (subrayamos)

El fin propuesto en el acuerdo se orienta especialmente a garantizar que la administración distrital y la corporación; lideremos y posicionemos a Bogotá como un destino turístico amigable con los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier asomo de explotación sexual.

Con el deseo de lograr el apoyo de los honorables concejales y agradeciendo el esfuerzo y acompañamiento de los ponentes al proyecto de acuerdo anterior, acogemos e integramos las modificaciones propuestas al proyecto de acuerdo 151 de 2018, por una ciudad más eficaz en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes, que vienen siendo utilizados para explotación sexual, con un gran auge en turismo, como lo evidencian las cifras presentadas.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Bancada Partido Conservador

ROGER CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá
Bancada Partido Conservador

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá
Bancada Partido Conservador

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá
Cambio Radical

Original no firmado
YEFER YESID VEGA
Concejal de Bogotá
Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR EL PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA), SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 365 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Distrital de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) así como para acciones afirmativas en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos: Las Entidades públicas vinculadas a la protección y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, elaborarán el Plan de Protección para eliminar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA y progresivamente adelantarán acciones afirmativas, con observancia de los siguientes lineamientos:

- a) Difundir y fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los mecanismos que les permitan su exigibilidad, a través de la visibilidad en redes sociales informáticas, aplicaciones móviles (apps), grupos, colectivos y organizaciones sociales que garanticen su empoderamiento y ejercicio pleno para mejorar las condiciones de vulnerabilidad que los afectan.
- b) Promover la participación de las instancias locales vinculadas en la implementación de las acciones afirmativas que garanticen la promoción en la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA-.
- c) Garantizar el acceso a la justicia de menores y adolescentes víctimas Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.
- d) Tener en consideración diversas formas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA como el turismo sexual, prostitución, pornografía, trata de personas, matrimonio servil, crímenes cibernéticos que promuevan alguna de las formas de ESCNNA, entre otras.

Artículo 3. Acciones afirmativas. Corresponde al Distrito Capital, ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), mediante la implementación de estrategias entre entidades públicas y privadas del sector turístico y hotelero, bares, videoclubs, casas de lenocinio, y demás vinculadas al sector comercial tradicional y online, que garanticen la erradicación de estas prácticas en la ciudad.

Artículo 4. Ajustes a las políticas públicas. La Administración Distrital evaluará y establecerá los ajustes que resulten necesarios a las Políticas Públicas para la atención a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de incluir la protección integral en materia de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

Artículo 5. Entidades ejecutoras. La Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, acorde con su misionalidad, apoyarán el diseño e implementación del Plan Distrital de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), así como de las acciones afirmativas que se lleven a cabo.

PARÁGRAFO. La administración distrital podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y/ o las entidades que hagan sus veces para el diseño del Plan de Protección referido.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 365 de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1o. **REGISTRO UNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL –RUDPA-** Créase el *Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA-* como un sistema de información cuyo objeto es consolidar la información sobre delitos sexuales en general y sobre el número de condenas proferidas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes en particular.

La información se registrará detallando las localidades, número y descripción de caso, atención ofrecida y efectivamente recibida, seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, indicando si se relaciona con el turismo sexual, prostitución infantil, pornografía infantil, trata de personas, matrimonio servil, crímenes cibernéticos relacionados con el ESCNNA, entre otras.

Como resultado de convenios interinstitucionales se obtendrá información que permita caracterizar estos delitos y formular políticas públicas de prevención y atención.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Acuerdo 365 de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA” COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

Exposición de Motivos

I. Objetivo

Declarar el Festival Gastronómico “**Sabor Candelaria**” como un evento de trascendencia en el sector turístico y cultural con el fin de proyectar la diversidad gastronómica existente en la localidad de la Candelaria a nivel nacional e internacional.

Otro aspecto de relevancia es como el Festival se constituye en una plataforma para que el sector como el turístico se potencialice y genere sinergias que se traduzcan en beneficios comerciales, sociales y culturales. Así mismo todas las acciones deben enfocarse a posicionar este Festival y la localidad como centro de atracción turística y cultural con elevados estándares de calidad para los visitantes nacionales y extranjeros.

II. Justificación

1. Bogotá ciudad gastronómica

El centro histórico de la ciudad se ha convertido en uno de los espacios donde se disfruta la gastronomía nacional e internacional, en relación a ello el reconocimiento obtenido en la zona como parte del eje para el PEMP (plan especial de manejo y protección del centro histórico) que busca que la zona sea equilibrada socialmente, competitiva, dinámica, activa en el día y en la noche, generando ingresos para la ciudad y visibilización, mediante un proceso de revitalización donde uno de los aspectos que aporten sea el reconocimiento de la gastronomía como factor importante. La gastronomía que incluye esta propuesta es centrada en el reconocimiento de técnicas y recetas culinarias, sabores tradicionales y populares que convergen en la zona y permiten un crecimiento económico para los distintos sectores y poblaciones que allí habitan, trabajan, estudian, visitan y transitan.

En Bogotá se han desarrollado una serie de actividades de interés gastronómico que buscan resaltar y promover la abundante gastronomía existente en la ciudad. Como prueba de lo anterior se realizó en la ciudad durante los días 16 y 17 de diciembre de 2017 la primera Feria Agroalimentaria en la Plaza de los Artesanos, evento financiado y ejecutado por la Secretaria de Desarrollo Económico cuyo objetivo principal era impulsar la actividad gastronómica típica de la ciudad y la región central, la que comprometida con la política alimentaria y nutricional (lo anterior de acuerdo a la respuesta del DP SDE NR 2018EE152101) permita visibilizar los alimentos tradicionales como parte de la oferta alimentaria y nutricional en la localidad .

La Feria Agroalimentaria tuvo en cuenta lo siguientes aspectos:

- Oferta Gastronómica gourmet en la que participaron chefs nacionales e internacionales y emprendimiento locales en 10 módulos ubicados en plaza 5, se realizaron preparaciones con productos ofertados en la Feria agroalimentaria basada en componentes nutricionales.
- Oferta gastronómica de tradición con platos típicos de la región central (el mejor ajiaco bogotano ganador como mejor plato en representación de la Plaza de Mercado de la Perseverancia organizado por el IDT, también se contó con la preparación de otros platos como cocido boyacense, lechona, carne a la llanera, fritanga, mazamorra, gallina, pescados y mariscos y demás platos típicos de tradición vinculando a la comunidad negra raizal y palenquera como también víctimas del conflicto armado.

En el marco de los eventos realizados por la Secretaria de Desarrollo Económico, se cuenta con “Cocinerito 2017” fomentando la alimentación sana en los niños, y “El Sabor navideño de las Plazas” a cargo del Instituto para la Economía Social IPES promocionando la diversidad de las plazas de mercado distritales además de fortalecer el talento y capital humano existente en las plazas bogotanas.

2. Localidad de la Candelaria turismo y gastronomía la perfecta combinación

En lo concerniente a la localidad de la Candelaria y de acuerdo a su estatus de patrimonio histórico y cultural presenta una gran variedad de oferta turística y gastronómica, la cual se relaciona a continuación:

CATEGORIA	CANTIDAD
AGENCIA DE VIAJES	32
ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO HOSPEDAJE	71
ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA Y SIMILARES	21
GUIA DE TURISMO	7
OFICINA DE REPRESENTACION TURÍSTICA	3
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	2
TOTALES	136

Extraído del Derecho de Petición ResDerPet 20186730038371 Alcaldía Local de la Candelaria Desde la perspectiva del Instituto de Distrital de Turismo (según ResDerPet Nr 2018EE111901) se ha desarrollado la iniciativa del Día del Ajiaco Santafereño liderada por el Cluster de Turismo de la Candelaria. Este evento busca rendir homenaje a este plato típico capitalino como parte de la tradición gastronómica y del patrimonio inmaterial de Bogotá, frente a esto sabor candelaria se ha convertido en uno de los festivales gastronómicos que alianza con universidades, asociación de restaurantes de la candelaria ARCA, Hotel Opera entre otros han logrado articular en escenario local distintas miradas de la tradición alimentaria y gastronómica de la ciudad y del país, dando cabida a pobladores de la zona generando reconocimiento entre el saber popular y cotidiano como parte de la gastronomía social y urbana.

Adicionalmente se han identificado los siguientes eventos de organizadores privados para este 2018:

- Salón de la Pastelería y la Repostería Creativa
- Alimentarte
- Bogotá Food Week
- Bogotá Wine&Food Festival

3. Festival Gastronómico “Sabor Candelaria”

El evento gastronómico “Sabor Candelaria” se realizó en los años 2016, 2017 y 2018 con apoyo y gestión institucional de la Alcaldía Local de la Candelaria, este festival cuenta con un amplio reconocimiento internacional y nacional y reúne a 40 restaurantes de la Candelaria y de forma paralela se realizan eventos con diferentes características. Este Festival se concibe como una red de eventos gastronómicos unidos con el fin de articular esfuerzos, temáticas logrando la sinergia necesaria para proyectar dicho festival como un evento competitivo y de fuerte posicionamiento a nivel gastronómico en los ámbitos local, distrital y nacional. El pilar central del evento es resaltar los sabores de la comida tradicional bogotana, en ello se conjugan elementos de innovación y originalidad con las pinceladas que solo las nuevas técnicas y sabores se pueden alcanzar claro está nunca perdiendo la raíz cultural y social que componen cada plato.

Para la edición del 2017 la versión número IV del Festival Gastronómico Sabor Candelaria se desarrolló del 25 al 30 de septiembre y como evento principal se realizó un concurso de cocina con diez restaurantes inscritos de La Candelaria los cuales compitieron en la preparación de platos del siglo XIX. Además, los asistentes lograron disfrutar con una amplia agenda académica de 35 expertos invitados abarcando temas como las reglas en la mesa hasta las técnicas

culinarias de hace más de un siglo en Bogotá. En general, la agenda contempló conversatorios, talleres y conferencias con entrada libre y gratuita según el aforo.

De igual forma, los 40 restaurantes invitados deleitaron a los asistentes con diversas y novedosas muestras gastronómicas acompañado de eventos culturales y artísticos. Finalmente, como una manifestación de apropiación cultural 13 amas de casas de los barrios de la Localidad de la Candelaria presentaron platos típicos de su autoría contribuyendo a la variedad gastronómica de su localidad.

A continuación, se relaciona la información obtenida en el evento:

Evento: El IV Festival Gastronómico Sabor Candelaria se desarrolló del 25 al 30 de septiembre de 2017

- Encuesta de Tipo sondeo: Se encuestaron 103 asistentes el 95.1% residen en la ciudad de Bogotá y el 4.9% son visitantes.
- La calificación del evento por parte de los asistentes fue principalmente buena (71,8%) y excelente (16,5%). Sólo el 11,7% lo calificó como regular, lo que demuestra la buena acogida que ha tenido el evento en la ciudad.
- Las Localidades con mayor participación: Usaquén 16.3%, Fontibón 13,3%, Candelaria 11,2%, Kennedy y suba 8,2%
- Información de los visitantes; Lugar de Origen: Origen Nacional 75% Cundinamarca, Valle del Cauca 25%; Origen Internacional: El 100% provenían de México.
- Los visitantes extranjeros que asistieron el 16.7% asistieron a teatro, 16,7% gastronomía y el 66,7%, afirmaron ¹¹²no haber realizado alguna actividad adicional a la asistencia al festival.

4. Beneficios de las diferentes actividades gastronómicas

En lo referente a la ejecución de la Feria Agroalimentaria está se encuentra enmarcada como uno de los productos derivados del Contrato Interadministrativo No 133 de 2017 cuyo objeto es: "Contratar el servicio para ejecutar y promover los eventos programados por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico" contrato que se pacto con un valor \$100.881.810.

En la Feria Agroalimentaria se logró una asistencia de 2.177 personas durante los días del evento con la participación de los sectores económicos, salud y recreación del distrito.

En el siguiente cuadro se relacionan los resultados económicos de la Feria Agroalimentaria:

**RESULTADOS OFERTA GASTRONOMICA FERIA AGROALIMENTARIA
16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2017**

ITEM	OFERTA	M O D U L O S	M U J E R E S	H O M B R E S	V I C T I M A S	A F I R O	P E R S O N A S	VENTAS		
								SABADO	DOMINGO	TOTAL
1	Gastronomía Gourmet - Plaza 5	10	7	3	0	0	29	\$ 2.800.000	\$ 1.970.000	\$ 4.770.000
2	Gastronomía de Tradición Regional - Plaza de comidas	8	4	4	2	2	24	\$ 4.463.000	\$ 3.827.000	\$ 8.290.000
TOTALES		18	11	7	2	2	53	\$ 7.263.000	\$ 5.797.000	\$ 13.060.000

Extraído del CD respuesta Derecho de Petición SDE NR 2018EE152101

Aunque el Instituto Distrital de Turismo no lidera el sector gastronómico si ha logrado posicionar la iniciativa del Concurso Gastronómico y Celebración del Día del Ajiaco Santafereño que inicialmente se realizó con el Cluster de Turismo de la Candelaria y que ahora para el segundo semestre del 2018 desea destinar aproximadamente \$250.000.000 y articular la oferta de los

¹¹² Extraído Festival Gastronómico Sabor Candelaria 2017 documento elaborado por el Instituto Distrital de Turismo, http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/default/files/infografia_sabor_candelaria_031117.pdf

restaurantes de las zonas gastronómicas para estimular la venta del plato típico tradicional; se tiene previsto la participación de más de 3000 personas entre bogotanos y turistas; lograr la asistencia de 40 restaurantes de la ciudad, 15 centros de formación gastronómica, 12 grupos aficionados a la gastronomía bogotana y la participación de 10 empresarios de la comida típica bogotana de las plazas de mercado de la ciudad.

El Instituto Distrital de Turismo con respecto al evento ALIMENTARTE (iniciativa liderada por Fundación Corazón Verde) el cual ha logrado un fuerte posicionamiento y reconocimiento por la participación de turistas nacionales e internacionales, logró establecer el siguiente record (información extraída ResDerPet Nr 2018EE111901):

- De las personas que asistieron a Alimentarte en el 2014 se encuestó un total de 1.505 asistentes de los cuales 90% residen en la ciudad de Bogotá y 10% eran visitantes (turistas y excursionistas).
- En el 2015, del total de encuestados el 93% residen en la ciudad de Bogotá y el 7% eran visitantes (turistas y excursionistas).
- Durante el Festival de 2016 se encuestaron en total 848 asistentes de los cuales 742 (87,5%) residen en la ciudad de Bogotá y 106 (12,5%) son visitantes (turistas y excursionistas).
- En lo referente al gasto realizado por los visitantes que asistieron al evento, el 26,42% tenía presupuestado gastar \$100.000 durante el día que asistió el 14,15% tenía presupuestado gastar \$200.000.
- Para el 2017 se encuestó un total de 1.011 asistentes de los cuales 88,9% residen en la ciudad de Bogotá y 11,1% eran visitantes (turistas y excursionistas). El 78,6% del total de visitantes encuestados (88) que asistieron al festival afirmaron que su lugar de residencia habitual es de origen nacional y para el 21,4% es de origen extranjero.
- Al indagar sobre las principales razones o motivos de viaje de los asistentes del evento, el 36,6% indicaron que su principal motivo para visitar la ciudad fue participar en Alimentarte, seguido de visita a familiares y amigos (24,1%), vacaciones, recreación u ocio (20,5%) y negocio o motivos profesionales (9,8%), el 8,9% nombró otros motivos de viaje.
- Referente al gasto realizado por los visitantes que asistieron al evento, se resalta que el 70,9% gastó más de \$60.000 durante el día de asistencia. En promedio, los visitantes gastaron aproximadamente \$107.500 en el festival.

Se observa el gran caudal de oportunidades para lograr proyectar un evento como Sabor Candelaria teniendo en cuenta que existe un sin número de otros eventos de mayor impacto que han logrado posicionarse como ALIMENTARTE y con los cuales se pueden articular esfuerzos y recursos para que la localidad de la Candelaria se convierta en un centro gastronómico y turístico de importancia a nivel local e internacional.

III. Fundamentos Jurídicos

El primer aspecto que se debe analizar son los fundamentos constitucionales de los cuales se derivan las demás normas.

Contexto Constitucional

Artículo 1º. Atinente a los principios fundamentales, que determina:

“Colombia es un Estado social de derecho,... con autonomía de sus entidades territoriales,... fundada en el respeto de la dignidad humana,... y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 2º. Referente a los fines del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; ...

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, ... y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Riquezas culturales:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Cursivas fuera de texto).

Artículo 13°. Tratándose del derecho a la igualdad:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades...". (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 67. Derecho a la educación:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 70. Derecho a la cultura:

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". (Cursivas fuera de texto).

Artículo 71. Derecho al conocimiento:

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". (Cursivas fuera de texto).

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará

los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 95. Protección de la cultura:

“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 287. Derechos de las entidades territoriales:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 311. Régimen municipal:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 333. Protección a la actividad económica:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Contexto Nacional

Decreto 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley.

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.” (Cursivas y adecuaciones fuera de texto).

Artículo 2°. Del papel del estado en relación con la cultura.

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 17. Del fomento.

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 27. El creador.

“Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”. (Cursiva fuera de texto).

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ver el Decreto Nacional 763 de 2009, Ver la Resolución del Min. Cultura 330 de 2010, Ver la Resolución del Min. Cultura 983 de 2010.

Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".

IV. Impacto Fiscal

Según lo expuesto el presente Proyecto de Acuerdo NO GENERA IMPACTO FISCAL para el Distrito Capital, toda vez que no ordena gastos adicionales a los establecidos y no otorga beneficios tributarios que puedan afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. Conclusión

La localidad de la Candelaria como se ha mencionado a lo largo de la descripción de esta iniciativa es un nicho cultural, gastronómico, turístico y patrimonial que no se ha explotado con la intensidad y la visión que se requiere teniendo en cuenta las singulares características que la integran.

Los restaurantes y los demás operadores de turismo que se encuentran en la candelaria han forjado un fuerte sentido cultural y social ofreciendo productos gastronómicos muy variados y apetecibles a los visitantes nacionales e internacionales, además de constituir una red en la cual se conjugan esfuerzos de forma efectiva para beneficiar a cada uno de sus integrantes del sistema turístico existente en la localidad

De lo anterior se deriva el concepto de sinergia el cual debe ser implementado para la puesta en marcha de esta propuesta con el fin de potencializar esfuerzos y recursos con un mayor impacto y amplitud de beneficios para todos los sectores de la localidad de la Candelaria y de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente Bancada del Polo Democrático Alternativo

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2019

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA”
COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar el Festival Gastronómico “Sabor Candelaria” como evento de interés cultural y turístico a realizarse durante la cuarta semana del mes de septiembre de cada año, con el fin de promover la gastronomía capitalina coadyuvando a la promoción del sector turístico de la localidad de la Candelaria y posicionando la localidad a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Crease el comité interinstitucional en cabeza del Instituto Distrital de Turismo, con la participación de la Secretaria distrital de Desarrollo Económico, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Instituto Distrital de las Artes, instituto para la economía social IPES, con acciones tendientes a la gestión y realización del evento de carácter anual en la localidad de la Candelaria

Artículo 3. Vincúlese y garantice la participación del cluster del turismo de la localidad de la candelaria, asociaciones de restaurantes, hoteles, hostales. Redes de economía solidaria y organizaciones del sector cultural y artístico pertenecientes a la localidad.

Artículo 4. El Instituto Distrital de Turismo presentara informe al concejo de Bogotá sobre resultados anuales de impacto de la realización del Festival Gastronómico “Sabor Candelaria”.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2019**PRIMER DEBATE****TÍTULO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene como objeto garantizar la atención educativa integral, en el marco de la Educación Inclusiva, a los estudiantes con Trastornos Específicos de Aprendizaje (en la lectura, la escritura y/o el cálculo) y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, en todos los niveles del sistema educativo.

II. ANTECEDENTES

No existen antecedentes respectivos al presente proyecto de acuerdo debido a que es la primera vez que se presenta esta iniciativa en el Honorable Concejo de Bogotá. Si bien no se encuentra en el archivo un proyecto de estas características, existen iniciativas que pretenden objetivos similares.

No. Proyecto de acuerdo	Año	Título del proyecto de acuerdo	Autores H.C.	Trámite secretaria general
0258	2010	“Por medio del cual se crea el sistema de valoración de procesos de aprendizaje de niños y niñas de educación inicial y primer ciclo en instituciones educativas del distrito capital”	Carlos Fernando Galán; Edward Arias Rubio; Carlos Eduardo Guevara Villabón; Humberto Quijano Martínez; Nelly Patricia Mosquera Murcia.	Convertido en acuerdo 471 de 2011
153	2013	“Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá”	Martha Ordóñez Vera; Orlando Parada; Severo Correa Valencia; Andrés Camacho Casado; Clara Lucía Sandoval; Nelly Patricia Mosquera Murcia; Javier Palacio Mejía; Felipe Mancera Estupiñán.	Convertido en acuerdo 545 de 2013

III. JUSTIFICACIÓN

*“La educación no consiste sólo en asistir a la escuela; aprender es lo que cuenta”
Estado Mundial de la Infancia 2016. UNICEF*

a. Nivel internacional

Durante las últimas décadas se han realizado esfuerzos a nivel mundial por garantizar el goce efectivo del derecho a la educación y más aún, a una educación de calidad. Así, el acceso a esta por parte de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, desde la primera infancia, ha sido uno de los retos que ha concentrado la atención de organizaciones y entidades de índole internacional y nacional, sin embargo, la calidad va más allá, no basta con poder acceder a la escuela o al proceso educativo cuando los resultados del *aprendizaje* están por debajo de lo esperado.

El Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, (UNESCO, 2012), concluyó que 200 millones de jóvenes entre 15 y 24 años habían salido de la escuela sin haber adquirido las destrezas básicas (lectura, escritura, aritmética), y el mismo informe para 2013/2014 expuso que 250, de los 650 millones de niños en edad de cursar la educación primaria, en todo el mundo, son incapaces de leer y escribir o no disponen de competencias aritméticas básicas, aun cuando 130 millones de ellos, se encuentran escolarizados, lo cual se asocia con las dificultades de aprendizaje ocasionadas por las condiciones socio-culturales y la inequidad existente.

Así mismo, la evaluación realizada por la Comisión de Calidad de la Educación para Todos, en América Latina, en 2015, mostró que una cuarta parte de los estudiantes de tercer grado eran incapaces de reconocer frases básicas o localizar información en un texto sencillo. También, asegura que casi la mitad de los estudiantes de América Latina tuvieron un bajo desempeño en lectura (45.8%) y más de la mitad (63%) lo tuvieron en matemáticas, por lo que no contarán con las habilidades esenciales requeridas para ejercer un trabajo, lo cual mantiene y empeora los índices de pobreza y por ende la brecha de la inequidad social.

De la misma manera, la UNICEF (2016) expone claramente a la educación de calidad como un factor determinante para la superación de dicha inequidad que está afectando a los niños y niñas de todo el mundo, planteando que un 38% de los niños, a nivel mundial, salen de la escuela primaria sin aprender a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos simples. La calidad de vida en las distintas regiones depende del lugar y las condiciones en las que nacen y crecen, y en ese sentido las inequidades son generalizadas a causa de la pobreza, la pobreza extrema, la discriminación en razón del género, la pertenencia étnica, la lengua, la desnutrición asociada a la pobreza y la primera infancia en un entorno analfabeto; siendo todos estos, elementos que inciden de manera directa en el aprendizaje de la lectura, la escritura y la aritmética, ocasionando un círculo vicioso de deserción escolar y sostenimiento de la inequidad.

El consumo de sustancias psicoactivas, la maternidad y la paternidad temprana, las conductas delictivas entre otras problemáticas sociales de los niños, niñas y jóvenes, también generan dificultades de aprendizaje, fracaso y deserción escolar.

Adicional a estas variables se suma la presencia de condiciones como los trastornos específicos de aprendizaje y los trastornos del comportamiento, los cuales deben visibilizarse como factores

que afectan directamente el desempeño académico de los estudiantes, aun en los panoramas más alentadores a nivel social, afectivo, emocional y cultural.

En ese sentido, la UNICEF propone como objetivo de trabajo la **equidad**, con el fin de brindar a todos los niños y las niñas las oportunidades para lograr salir adelante, garantizando su derecho a la educación, de manera que, aquellos que se encuentran en mayor desventaja puedan tener las mismas oportunidades de los más favorecidos.

En concordancia con lo anterior, la UNESCO (2014) en su informe *Enseñanza y Aprendizaje: Lograr la calidad para todos*, hizo referencia explícita a la necesidad de brindar a los docentes procesos de formación para mejorar la enseñanza de la lectura, la escritura y las matemáticas, como competencias básicas, dejando ver así, cómo el sector educación es el eje para la disminución de la inequidad social y que la calidad de la educación también depende de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en las instituciones educativas.

b. Nivel Nacional

“Es más probable que los niños que aprenden menos abandonen la escuela tempranamente”.

Estado Mundial de la Infancia 2016-UNICEF

Colombia, como uno de los países de América Latina, no es ajeno a la problemática descrita a nivel mundial. Las dificultades de aprendizaje asociadas a múltiples variables se hacen evidentes en las aulas de clase, sin embargo, existe poca investigación en torno a la prevalencia de los trastornos específicos de aprendizaje, y a los trastornos del comportamiento que se presentan con mayor frecuencia en el contexto escolar.

Aun así, la Encuesta Nacional de Deserción Escolar- ENDE (MEN,2010) determinó que las dificultades académicas ocupan la tercera causa de deserción escolar, y la Encuesta Nacional de Salud Mental (2015), realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó la alta frecuencia de los trastornos de aprendizaje, que en el aula escolar se han calculado del 5% al 14% y los reconoce como un factor de riesgo de la presencia de trastornos mentales en la población escolar. Igualmente, recomienda promover acciones dirigidas a la capacitación de orientadores escolares y maestros, sobre el tema, así como, a involucrar sistemas de detección e intervención que mejoren las posibilidades de desempeño y la calidad de la educación.

Por otro lado, los niveles de competencia en lectura, escritura y matemáticas, durante los últimos años, han ocupado un lugar principal en la agenda educativa nacional, derivado del interés y la preocupación, tras los resultados de pruebas estandarizadas internacionales que ubican a Colombia en una posición desfavorable. En este sentido y de acuerdo con los resultados evidenciados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), Colombia figura entre los diez países que tienen más estudiantes con bajo rendimiento escolar en matemáticas, lectura y ciencia, sobre 64 naciones (MEN, 2016).

A pesar de los resultados mencionados, es relevante dar a conocer que la aplicación de la prueba en 2015 muestra una mejora significativa en lectura y matemáticas en relación con la primera aplicación del instrumento, realizado en el año 2006; lo que significa que en lectura hubo un progreso de 40 puntos más en el puntaje promedio, y en matemáticas, el aumento es de 20 puntos durante el mismo periodo.

c. Nivel Distrital

Específicamente, frente al caso de la ciudad de Bogotá con relación al resultado de las pruebas realizadas por la OCDE, los mayores puntajes los exhibe el distrito capital (entre Medellín, Cali y Manizales), presentando aumentos de más de 30 puntos en el puntaje promedio de las áreas de matemáticas, lectura y ciencia (MEN, 2016), lo cual implica que Bogotá mantiene una posición favorable a nivel nacional, sin embargo, el foco internacional es claro en arrojar la alerta sobre los niveles de desempeño del país en general.

En Bogotá, los promedios de comprensión de lectura y escritura que registran los niños y jóvenes de los colegios públicos son alarmantes, pues se estima que el 45% de los niños de tercer grado y el 55% de niños de quinto grado, registran niveles insuficientes y mínimos en las pruebas Saber de Lenguaje; situación que es aún más desesperanzadora al considerar que Bogotá es la ciudad con el mejor índice de lectura del país con el 2,7% (MEN, 2016). Así mismo, de acuerdo con los resultados de las Pruebas Saber 3 de lenguaje, las localidades con mayores niveles de insuficiencia y mínimos de lectura son: Ciudad Bolívar (3.073 niños), Usme (2.560), San Cristóbal (1.807), Rafael Uribe Uribe (1.980), Usaquén (1.030), Kennedy (3.873), Bosa (3.424), Tunjuelito (1.320), Suba (2.490) y Engativá (1.907) (ICFES, 2016).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, Colombia (y, por ende, todos sus territorios, incluyendo la Capital) se ubica en una población no privilegiada en el tema y se asume como un compromiso, la necesidad de crear mecanismos de mejora educativa que potencien las habilidades en las áreas específicas y, en consecuencia, se supere los niveles de desempeño de los estudiantes en el país.

En ese marco, y reconociendo nuevamente que los trastornos de aprendizaje y/o del comportamiento afectan precisamente el nivel de desempeño académico de los estudiantes, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el Sistema de Alertas, creado en cumplimiento de la Ley 1620 de 2013 y de su decreto reglamentario 1965 de 2013, que consiste en una plataforma informática que permite a los colegios del Distrito reportar y realizar seguimiento a los eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se presentan en el interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo. Las situaciones se clasifican en los siguientes módulos (1) abuso y violencia, (2) maternidad y paternidad tempranas, (3) accidentalidad, (4) trastornos de aprendizaje, (5) consumo de sustancias psicoactivas (SPA), y (6) conducta suicida.

Esta herramienta tecnológica permite a través del módulo de Trastornos de Aprendizaje, reportar información sobre la identificación de posibles alertas de la presencia de un trastorno de aprendizaje que pueda afectar el desempeño académico de los estudiantes y que requieran ser remitidos para procesos de evaluación, diagnóstico y tratamiento por parte del Sistema de

Seguridad Social en Salud. Es de aclarar que el objetivo de este tipo de registro no es establecer un diagnóstico clínico.

De ahí que, ha sido posible obtener un registro histórico de los años: 2014, 2015, 2016 y 2017, sobre el reporte realizado a nivel institucional, de estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje asociadas a distintas variables, que pueden estar asociadas o no, a un trastorno de aprendizaje; cifras que se presentan a continuación:

Año	2014	2015	2016	2017	Total
Nº Estudiantes	1.186	2.004	1.391	1.300	6.363

Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

De esta manera, se cuenta con el reporte de 6.363 estudiantes con alguna dificultad de aprendizaje que afecta su desempeño académico, identificados por las instituciones educativas oficiales del distrito entre los años 2014 a 2017, y que fueron remitidos al sistema de salud, encontrando a Suba, Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe como las tres localidades con mayor reporte durante el año 2017. Igualmente, estas cifras anuales, permiten obtener la línea de base a 2017 de los estudiantes reportados con posibles trastornos de aprendizaje, desde el Sector Educación, con el fin de establecer un seguimiento anual en el que se pueda determinar la tendencia, el nivel y el curso de los datos.

Con la información obtenida a través del Sistema de Alertas, es posible realizar la caracterización y priorización de instituciones educativas con el fin de diseñar e implementar programas, proyectos y/o estrategias para brindar orientación y asesoría frente al abordaje pedagógico de los estudiantes identificados.

De otro lado, se realizaron acciones de articulación con la Dirección de Planeación Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud, logrando cruzar las bases de datos oficiales, como el Sistema Integrado de Matriculas –SIMAT- y el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud –RIPS- en relación con los siguientes códigos diagnósticos de la CIE-10:

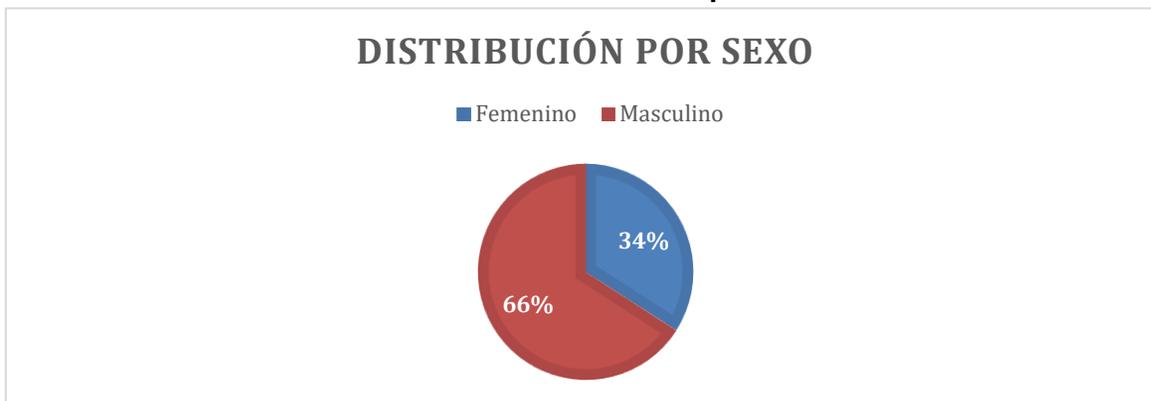
CODIGOS DIAGNOSTICOS CIE-10* RELACIONADOS	
TRASTORNOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE	
F81	Trastornos Específicos del desarrollo de las habilidades escolares
F81.0	Trastorno específico de la lectura
F81.1	Trastorno específico del delecteo
F81.2	Trastorno específico de las habilidades aritméticas
F81.3	Trastorno mixto de las habilidades escolares
F81.8	Otros trastornos del desarrollo de las habilidades escolares
F81.9	Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares, no especificado
TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO	
F90	Trastornos hiperkinéticos
F90.0	Perturbación de la actividad y de la atención
F90.1	Trastorno hiperkinético de la conducta

	F90.8	Otros trastornos hiperkinéticos
	F90.9	Trastorno hiperkinético, no especificado
F91	Trastornos de conducta	
	F91.0	Trastorno de conducta limitado al contexto familiar
	F91.1	Trastorno de conducta insociable
	F91.2	Trastorno de conducta sociable
	F91.3	Trastorno opositor desafiante
	F91.8	Otros trastornos de la conducta
	F91.9	Trastorno de la conducta, no especificado

Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

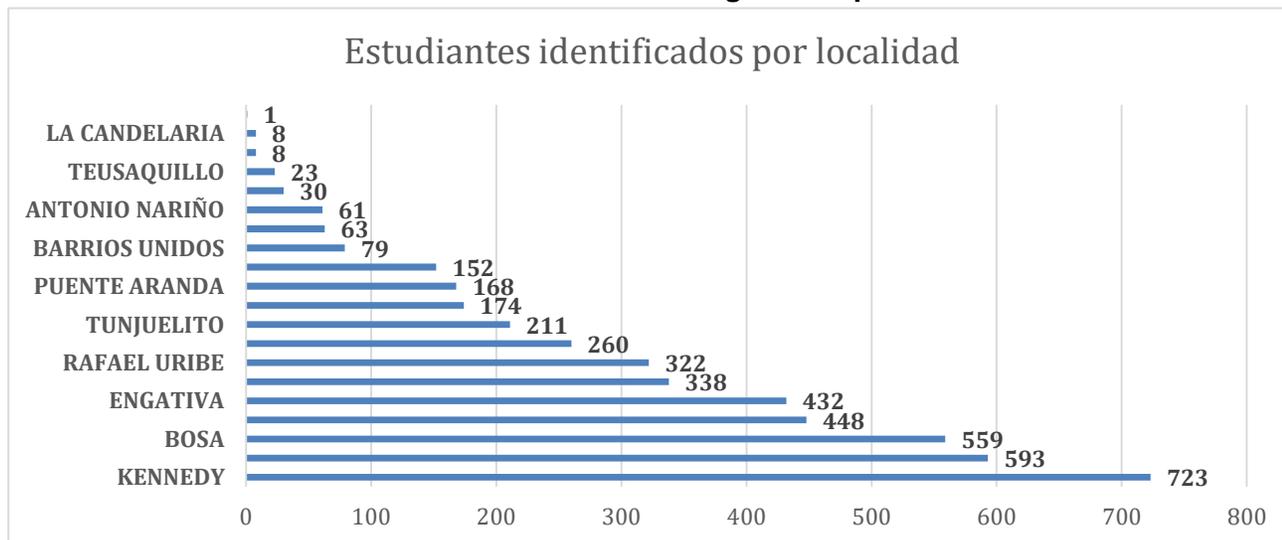
De este cruce, se obtuvo la información relacionada con la cantidad de estudiantes del Sistema Educativo Oficial que han recibido alguno o varios de estos diagnósticos a través del sistema de salud, identificando **4.653** registros, de los cuales **3.067** son niños y **1.586** son niñas tal como se muestra en la gráfica 1. De la misma manera, se encuentra la distribución por localidades, siendo Kennedy la localidad con mayor cantidad de estudiantes identificados con estos diagnósticos a través de evaluación clínica, seguida de Suba y Bosa, como se ve en la gráfica 2.

Gráfica 1. Distribución por sexo



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

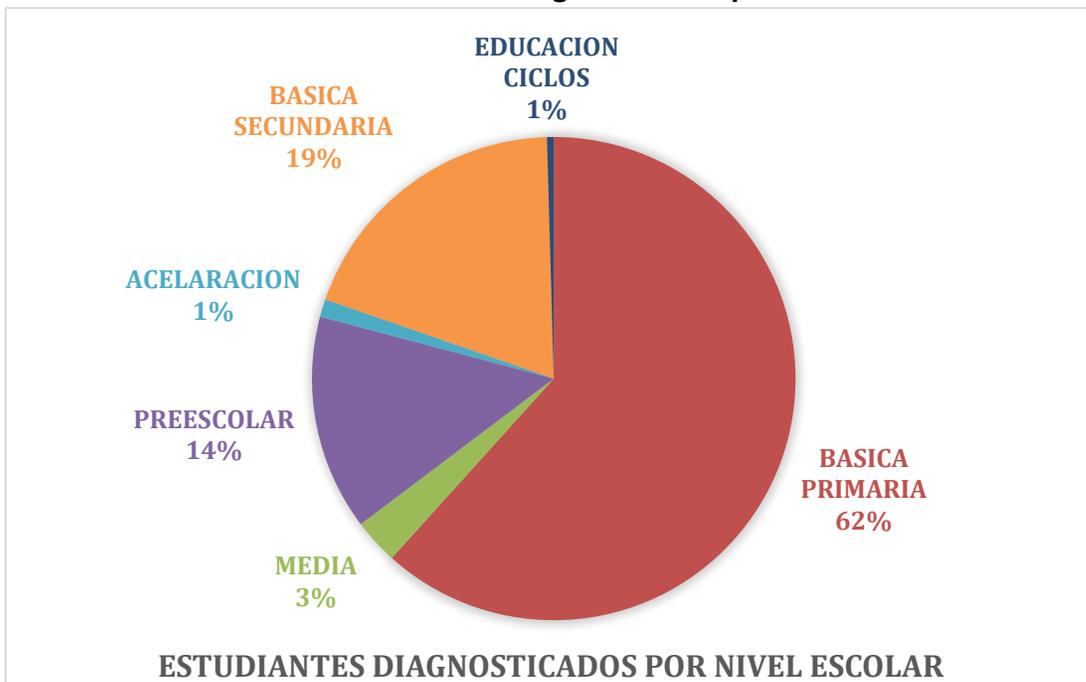
Gráfica 2. Estudiantes con diagnóstico por localidad



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

De igual forma, se evidenció que un 62% de los estudiantes identificados se encuentran en básica primaria, seguidos de un 19% de estudiantes en básica secundaria, como se muestra en la gráfica 3.

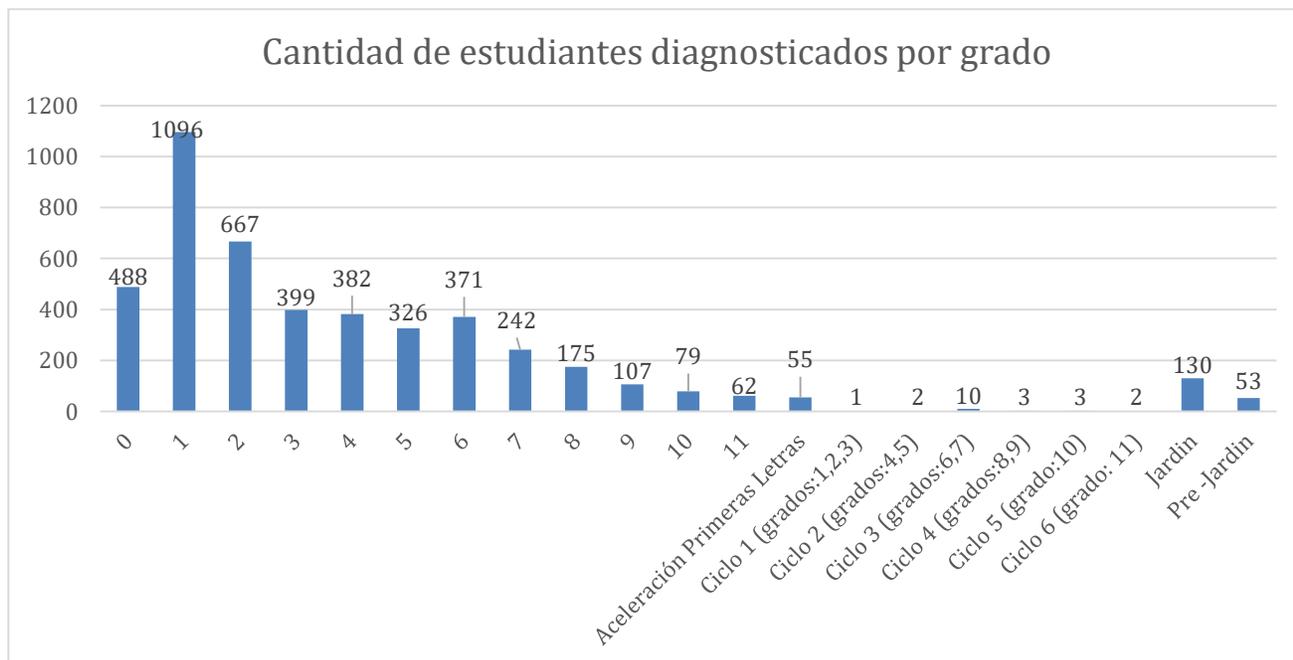
Gráfica 3. Estudiantes diagnosticados por nivel escolar



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

Según el grado escolar, la distribución refleja que predomina la presencia de estos diagnósticos, en los estudiantes de los grados primero y segundo de básica primaria, lo cual genera una alerta frente a la asistencia técnica y frente a la articulación de acciones intersectoriales con salud.

Cantidad de estudiantes diagnosticados por grado



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

Siendo así, se continuará la articulación de acciones con la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de realizar este cruce de fuentes de información con una frecuencia anual, favoreciendo el registro e identificación oportuna de estos estudiantes, lo cual permitirá seguir visibilizando la presencia de esta condición y de las necesidades que se presentan para brindar los apoyos y ajustes razonables en beneficio de una educación de calidad que valore la diferencia y la reconozca como una oportunidad de mejora en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Es así como, surge la necesidad de establecer de manera clara y objetiva las acciones necesarias para la garantía del derecho a la educación inclusiva de calidad para los estudiantes que a causa de un Trastorno Específico de aprendizaje de Aprendizaje y/o de un Trastorno por déficit de Atención con/sin Hiperactividad, presentan un bajo rendimiento académico y unos bajos resultados en las pruebas estandarizadas de medición de la calidad de la educación, no sin resaltar la necesidad de implementar ajustes razonables que respondan a la diversidad y heterogeneidad de los estudiantes a través de prácticas pedagógicas, cultura y políticas inclusivas.

Lo anterior, incluye la innovación en las prácticas pedagógicas, que trasciendan de los modelos y metodologías tradicionales de enseñanza de la lectura, la escritura y las matemáticas, a nuevas formas de enseñanza basadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje, que al reconocer las diversas formas, estilos y ritmos de aprendizaje generen nuevas alternativas de expresión y participación para los y las estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Mayor de Bogotá (2016). Plan de Desarrollo 2016-2010 “Bogotá Mejor para Todos”. Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá (2017). Plan Sectorial de Educación “Hacia una ciudad educadora”. Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2018). Plan de Fortalecimiento de la Lectoescritura 2017-2020. Lineamientos para la Implementación de Políticas, Programas y Proyectos Educativos. Bogotá.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Estado Mundial de la Infancia 2016. Una Oportunidad para cada Niño. Consultado en mayo de 2017. Disponible en www.unicef.org

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (2016). Entendiendo las diferencias en los resultados educativos. Boletín Saber en Breve, Edición 12. Bogotá. Consultado el 25 de abril de 2018. En línea en: <http://www2.icfes.gov.co/talleresdivulgacion-2/boletin-saber-en-breve/publication/edicion-12-boletin-saber-en-breve/12/direct>

Ministerio de Educación Nacional (2016). Resumen Ejecutivo en PISA 2015. Informe. Bogotá. Consultado el 25 de abril de 2018. En Línea en <http://www.icfes.gov.co/en/.../2785-informe-resumen-ejecutivo-colombia-en-pisa-2015>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe de seguimiento de la EPT en el mundo 2012: Youth and skills– Putting education to work, UNESCO, marzo de 2012.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe de seguimiento de la EPT en el mundo 2013/14: Enseñanza y aprendizaje: Lograr la calidad para todos, UNESCO, 2014.

UNESCO, 2014. Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo de 2013-2014 ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE Lograr la calidad para todos. Disponible en: www.efareport.unesco.org

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Estado Mundial de la Infancia 2016. Una Oportunidad para cada Niño. Consultado en mayo de 2017. Disponible en: www.unicef.org

IV. SUSTENTO JURÍDICO

a. MARCO CONSTITUCIONAL

En el marco de una educación para todos, se reconocen desde el Gobierno Nacional de Colombia, directrices legales nacionales y distritales en relación a la garantía y al goce efectivo del derecho a la educación por parte de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de la población específica con trastornos de aprendizaje y del comportamiento, no se han promulgado compromisos legales especiales, sin embargo, se han formulado estrategias en las políticas generales, que buscan garantizar el acceso, la promoción y la permanencia en una educación de calidad, dentro de la cual, se conciben los procesos de identificación y abordaje pedagógico de dichas condiciones en el ámbito educativo.

A continuación, se presentan los elementos normativos que están relacionados con la atención educativa a estudiantes con trastornos de aprendizaje y/o del comportamiento:

La **Constitución Política de Colombia** dicta como un derecho fundamental la Educación en su artículo número 44 y menciona en el artículo 67 que “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social [...]*”, así mismo, suma importancia a “[...] *garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo [...]*”.

b. MARCO LEGAL

La **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación**, en su Artículo 4, determina que “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la

educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo [...]"

La institución educativa es un garante del derecho a la educación y de conformidad con los artículos 42 y 43, de la **Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia**, debe: "[...]Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia [...], Brindar una educación pertinente y de calidad [...], Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos [...], Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten **dificultades de aprendizaje** o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica [...], Inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes [...], Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con **dificultades en el aprendizaje**, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales [...]"

La **Ley 1616 de 2013, Ley de Salud Mental**, en su artículo 6 numeral 11 establece "el derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y a no ser excluido por causa de su trastorno mental". Así mismo, los artículos 8 y 24 establecen que: "Las acciones de prevención incluyen todas las etapas del ciclo vital [...] priorizando niños, niñas y adolescentes [...]. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que, a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia escolar haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental", y que "El estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar [...] diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales".

El **Decreto 1290 de 2009**, por el cual "...se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media [...]", establece en su artículo 3 como propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes [...] "Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante" [...] con el fin de suministrar información que permita la implementación de estrategias pedagógicas para su apoyo en aquellas debilidades que presenta y en aquellos desempeños superiores en su proceso formativo. [...]"

En concordancia, también es propósito de la evaluación institucional "*determinar la promoción de estudiantes*" como se menciona en el Artículo 6. donde se establece que "*cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. [...] garantizando el cupo para que continúe en su proceso formativo en caso que el establecimiento educativo decida que un estudiante no puede ser promovido*".

Así mismo, y en cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y a través de lo establecido en el Artículo 11, es responsabilidad del establecimiento educativo *“Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo”* [...] luego de *“definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, [...] después de la aprobación por el consejo académico, [...] el cual está sujeto a modificaciones que sean necesarias para mejorar a partir del análisis periódico de los informes de evaluación, con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes”*.

c. NORMATIVIDAD DISTRITAL

El Plan de Desarrollo 2016-2020 **“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** establece los tres pilares sobre los cuales se implementarán acciones para lograr su objetivo central. El primero de ellos se denominó *“Igualdad de Calidad de Vida”* y propone alcanzar la igualdad y la inclusión social, mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia; y es allí donde tiene lugar el programa *“Calidad Educativa Para Todos”* cuyo objetivo es garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso y permanencia.

De ahí que, el proyecto *“Oportunidades de Aprendizaje, desde el enfoque diferencial”*, propone una educación de calidad que garantiza las condiciones, contenidos educativos, los recursos y las estrategias para conseguir la participación efectiva de todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones o características, entre las cuales se encuentra la presencia de trastornos del aprendizaje y del comportamiento, que constituyen barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales.

Es por esto que, el proyecto en mención describe como foco de acción la “promoción de acciones pertinentes desde el sistema educativo para garantizar un acompañamiento eficaz tanto a los docentes como a las IED en la detección temprana de problemas y trastornos del aprendizaje. Lo anterior a través de (...) la definición de protocolos, construcción de didácticas y modelos de educación flexible o ayudas pedagógicas, no solo para la detección sino para el acompañamiento a los niños y niñas con trastornos de aprendizaje.”

También, se constituyó como una meta del Plan Sectorial de Educación 2016-2020 **“HACIA UNA CIUDAD EDUCADORA”**, el establecimiento de una línea de base de los estudiantes con trastornos de aprendizaje de las instituciones educativas oficiales en articulación con las estrategias diseñadas por el sector salud, aportando así, al cumplimiento del **ACUERDO 545 DE 2013 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**, mediante el cual “...se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá”.

Es importante destacar que según el artículo 2, la detección temprana de los trastornos y condiciones prioritarias, entendida como la identificación oportuna de señales de alerta, está a

cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social, con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Salud, y que para ello se realizarán capacitaciones a los docentes dentro del marco de los procesos formativos a cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social del Distrito, de manera articulada con la Secretaría Distrital de Salud. Adicionalmente, establece en el Artículo 6 que: *“Las Secretarías de Educación, Salud e Integración Social, diseñarán, articularán y evaluarán el sistema de información que dé cuenta de los propósitos de este Acuerdo”*.

Cabe mencionar que, sin embargo, este acuerdo no es explícito sobre qué tipos de trastornos y condiciones prioritarias se encuentran incluidos, y que, por tanto, es la normativa distrital más aproximada en relación con los Trastornos Específicos de Aprendizaje y el Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad –TDA-H-.

A su vez, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, desde el cual se entiende la diferencia como una condición inherente al ser humano, y como un valor, para trascender desde una respuesta educativa poblacional, a la generación de ambientes de aprendizaje que promueven la participación efectiva de todos los estudiantes, desde sus características individuales y condiciones específicas; lo cual favorece la implementación de las acciones propuestas para el abordaje de los trastornos de aprendizaje y del comportamiento en el aula de clase, entendiendo la necesidad de reconocer las diversas formas de aprender y el impacto que tienen las condiciones del entorno escolar sobre el comportamiento humano.

d. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-1099 del 7 de julio de 2003. Juzgado Penal Municipal de Barbosa – Antioquia.

Resalta que, la Corte Constitucional establece como “deber de los colegios hacer el seguimiento de cada uno de los estudiantes de manera integral, más aún cuando son niños con graves problemas disciplinarios o académicos. [...] que ante el conocimiento de una situación especial de un menor, como es la de sufrir un Trastorno que puede causar graves consecuencias de no ser tratado y detectado temprana y adecuadamente, es deber de los profesores y de la Institución poner en conocimiento a toda la comunidad docente y en especial al psicólogo del establecimiento, a fin de darle el curso especial a la situación, y lograr crear condiciones materiales de igualdad en el centro educativo evitando todo tipo de marginalización y esquematización. Lo contrario no representaría otra cosa que un acto discriminatorio por no reconocer el problema, que imposibilitaría el pleno y libre desarrollo de la personalidad del menor.

Así mismo, menciona el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que debe adoptar medidas en favor de los grupos discriminados y marginados, y afirma que, los niños con déficit de atención e hiperactividad son constantemente objeto de aislamiento, estigmatización, maltrato, incompreensión y discriminación.

Sentencia T-255 de 2001

Señaló que “la responsabilidad de brindar un tratamiento integral al menor con este tipo de dificultades corresponde, en desarrollo de los artículos 44, 47, 16 y 67 superiores, a la familia de manera compartida con los centros educativos y de los docentes en particular, y también con el Estado, por lo cual exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que implementará y desarrollará planes y programas tendientes al mayor cubrimiento de una buena formación especializada de los docentes del país, con el fin de que puedan asumir en debida forma la tarea de educar a los niños con déficit de atención e hiperactividad, y de esta manera evitar que sigan recibiendo maltrato y que sean objeto de estigmatización y aislamiento social.”

Sentencia T-329 de 1997

Afirma que, la solución definitiva al problema no está en cerrarle las puertas de la educación ordinaria al niño que presente problemas de aprendizaje, con el simple argumento de que, por requerir educación especial, la aplicación de la pedagogía que guía los procesos educativos de los niños normales a aquellos que por alguna circunstancia no lo son, está de antemano condenada al fracaso.

La educación no es un ejercicio unilateral cuya eficacia únicamente pueda medirse por la capacidad del educando para captar y reproducir las enseñanzas que el maestro le imparta, sino que es un proceso complejo que además de la simple instrucción en ciertas artes o técnicas comprende la formación de un individuo en interrelación con los demás miembros del conglomerado social, y que se fundamenta en una "concepción integral de la persona humana, de sus derechos y de sus deberes".

La mera consideración sobre la necesidad de educación especial, sin relación alguna con el específico contexto en que se desarrolla la vida del menor, no sirve de excusa para negarse a aceptarlo en el sistema de educación ordinaria.

El Juzgado del conocimiento estimó que la educación es un derecho fundamental y que no puede estar condicionado a la práctica de un examen médico, fuera de lo cual no es cierto que los docentes tengan derecho a escoger a quién le dan formación y a quién no.

Sentencia T-1073 de 2006

La educación especial no permitirá la negación del derecho constitucional de acceso y duración en el sistema educativo, siendo deber de las instituciones tanto públicas como privadas contribuir a la solución de los problemas propios de personas con necesidades peculiares. Se debe propender por la permanencia del estudiante, dándole el suficiente apoyo y los estímulos que necesite para que pueda superar el proceso educativo, a fin de ampliar sus oportunidades de apropiada inserción en la sociedad.

Modificar las evaluaciones tradicionales y ajustarse a las necesidades que sus alumnos presenten teniendo en cuenta que las dos evaluaciones deben ser similares, ya que la población disléxica

en el mundo es más o menos del 10%, existiendo algunos casos leves, otros moderados y algunos severos.

Debe existir la posibilidad de que los estudiantes con determinadas dificultades del aprendizaje específico, pero con niveles de inteligencia en rango normal, reciban apoyos especializados.

La Constitución en su artículo 47 dispone que el Estado adelantará una política de rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieren. A su vez, el artículo 68 inciso final consagra la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, como obligaciones especiales del Estado.

En concordancia con lo anterior, la ley 115 de 1994, en su artículo 1° define la educación como un “proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, pero, también incluye como parte integrante del servicio educativo, la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales (artículo 46 ibídem).

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) 25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*
(Negrilla fuera de texto)

Siguiendo el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto orgánico de Bogotá:

(...) 23. *Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7o.** del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 1421 de 1993:

ARTICULO 7o. Autonomía. *Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.*

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

(Negrilla fuera de texto)

Remitiéndose así, a la constitución política de Colombia en su artículo 300, modificado. A.L. 1/96, art. 2º

ARTICULO 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

*(...) 10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, **la educación** y la salud en los términos que determine la ley.*

(Negrilla fuera de texto)

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

Original no firmado

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

Original no firmado

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

Proyectó: Carolina Piedrahita (UAN-YYVB 402)

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2019**PRIMER DEBATE****TÍTULO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por...

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para establecer el alcance técnico de las acciones descritas en el presente Acuerdo se comprenderán principalmente los siguientes términos:

EDUCACIÓN INCLUSIVA: La Educación Inclusiva se define como el proceso a través del cual el sistema educativo responde a aprendices diversos en formas que permitan la participación, igualdad de oportunidades, respeto por la diferencia y la justicia social¹¹³. Por lo tanto, uno de los principales objetivos de la educación inclusiva debe ser responder a las características y cualidades de todos los aprendices, garantizando la adquisición de aprendizajes que les permita desarrollar habilidades para desenvolverse de forma adecuada en su contexto familiar, social y escolar.

Originalmente el término de educación inclusiva ha sido concebido como una alternativa para los estudiantes con discapacidad o con dificultades para aprender, esta idea ha sido ampliada para incluir a todos y a cada uno de los estudiantes que pueden ser excluidos o marginados por los procesos de escolarización¹¹⁴. Por lo tanto, cuando se habla de educación inclusiva no solo se hace referencia a los ajustes que benefician a un solo estudiante, sino busca maximizar el impacto de esos ajustes a todos los estudiantes. por lo tanto, se concibe a la educación inclusiva como:

“Proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo”¹¹⁵

Para hablar de educación inclusiva es fundamental reconocer a los estudiantes como sujetos diversos, con capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje diferentes, por lo tanto, uno de los propósitos de la educación inclusiva es “permitir que los maestros y estudiantes se sientan

113 Robinson, D. (2017). Effective inclusive teacher education for special educational needs and disabilities: Some more thoughts on the way forward. *Teaching and Teacher Education*, 61, 164–178.

114 Spratt, J., & Florian, L. (2015). Inclusive pedagogy: From learning to action. Supporting each individual in the context of “everybody.” *Teaching and Teacher Education*, 49, 89–96.

115 Unesco. (2005). *Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All*. París: UNESCO.

cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender”¹¹⁶.

Por su parte, la UNESCO describe la Educación Inclusiva como “...un proceso de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reducir la exclusión dentro de la educación. Implica cambios y modificaciones en el contenido, los enfoques, las estructuras y las estrategias, con una visión común que cubra a todos los niños del rango apropiado de edad y una convicción de que es la responsabilidad del sistema ordinario educar a todos los niños.” (UNESCO, 2006)

AJUSTES RAZONABLES: Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante” (MEN, 2018)

CURRÍCULO FLEXIBLE: “Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar” (MEN, 2018)

TRASTORNO ESPECÍFICO DE APRENDIZAJE: Es un trastorno del neurodesarrollo. El Ministerio de Educación Nacional¹¹⁷ plantea estas alteraciones específicas en el aprendizaje escolar como “un conjunto de dificultades estrechamente asociadas con la adquisición de ciertas habilidades académicas, que no implican un detrimento en el funcionamiento cotidiano ni en la adaptación de los niños o jóvenes en quienes se diagnostican”, y cita la postura de Semrud-Clikeman y Teeter (2007) afirmando que “se presentan concretamente en el entorno del aula y ante demandas que exigen el uso y despliegue de conocimientos o habilidades vinculadas con la lectura, la escritura y el cálculo.” (MEN, 2017 pág. 46)

Adicionalmente, se caracterizan por la presencia de un componente neurobiológico, buena visión y audición, y rendimiento promedio en tareas de inteligencia y razonamiento; destacando que las metodologías de enseñanza “...no congruentes con su estilo de aprendizaje” pueden agudizar las dificultades, pero no originarlas.

Con base en lo anterior, es claro que aunque sí tienen un impacto en la calidad de vida de las personas que los presentan, los trastornos específicos del aprendizaje en la lectura, la escritura y las matemáticas, NO constituyen una discapacidad, dado que no se afecta el funcionamiento cotidiano ni la conducta adaptativa; de tal manera que alguien con este tipo de trastorno puede pasar desapercibido en contextos en los cuales no encuentre altas demandas para leer, escribir o realizar cálculos mentales complejos.

116 Unesco. (2005). Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All. París: UNESCO.

117 Ministerio de Educación Nacional. (2017) Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Recuperado de. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf.

TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD: Es un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por las dificultades divididas en dos grupos de comportamientos específicos, en primer lugar inatención predominante en el comportamiento, y en segundo lugar comportamientos de tipo hiperactivos e impulsivos lo cual se expresa en dificultades para controlar el comportamiento hacia un objetivo previamente determinado, reducir la actividad motora cuando la actividad lo exija, poner atención, seguir instrucciones, planificar y mantener la organización durante una tarea, lo cual se refleja directamente en el aprendizaje, en la adaptación familiar, escolar y social (Valdés, 2007)¹¹⁸.

ARTÍCULO 2. AUTORIDADES COMPETENTES: La Secretaría de Educación del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo con el apoyo de las demás entidades distritales que se consideren pertinentes para cumplir su objeto.

ARTÍCULO 3 PROMOCIÓN: La Secretaría Distrital de Integración Social en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito (Educación inicial), se encargará de proporcionar a los niños y niñas de primera infancia, ambientes y prácticas enriquecidos en estímulos que fortalezcan las habilidades del lenguaje oral y el contacto inicial con actividades relacionadas con la lectura y la escritura, según la metodología que se plantee.

ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN: La Secretaría de Educación del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, desarrollarán un mecanismo o estrategia que permita la caracterización de los estudiantes que cuenten con diagnósticos clínicos relacionados con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, emitido por el sector salud.

ARTÍCULO 5. CUALIFICACIÓN DOCENTE: La Secretaría de Educación del Distrito estará a cargo del diseño y desarrollo de procesos permanentes de cualificación de directivos docentes, docentes y equipos de orientación escolar, en el fortalecimiento continuo de habilidades para la atención pedagógica de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, en el marco de la Educación Inclusiva, a través de programas, estrategias y metodologías que se ajusten a las condiciones específicas del contexto particular.

ARTÍCULO 6. AJUSTES RAZONABLES: Las Instituciones Educativas deberán determinar e implementar los ajustes en la evaluación, las didácticas, las actividades de apoyo, los materiales, los tiempos y los logros o metas de aprendizaje, que se consideren suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en el proceso educativo, de los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad; para lo cual, contarán con la orientación y el asesoramiento técnico de la Secretaría de Educación del Distrito.

118 Valdés, A. (2007). Trastorno por Déficit de Atención y/o Hiperactividad. UNID. Recuperado de:

https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=9VBLDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT60&dq=trastornos+del+comportamiento&ots=r2LzgdnpE&sig=_Stln9Pl-qZqB-1L5jIV_MXTh0#v=onepage&q=trastornos%20del%20comportamiento&f=false

ARTÍCULO 7. RUTA PEDAGÓGICA: La Secretaría de Educación del Distrito deberá establecer la ruta pedagógica para la atención de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad en el marco de la educación inclusiva, así como, garantizar su socialización e implementación en el nivel institucional.

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE SEÑALES DE ALERTA: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje y el comportamiento en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

ARTÍCULO 9 DIAGNÓSTICO: La Secretaría Distrital de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), que están a cargo de la atención en salud a los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, garantizarán el acceso efectivo y oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico, considerados parte fundamental del sistema de apoyos que favorece la atención educativa en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO 10 SEGUIMIENTO: Es deber de las Instituciones Educativas establecer el mecanismo que mejor se ajuste para la evaluación periódica, y de ser necesario, replanteamiento de las estrategias para el abordaje pedagógico de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad. Así mismo, será deber de las Direcciones Locales de Educación realizar el seguimiento a las Instituciones Educativas y será deber de la Secretaría de Educación del Distrito llevar a cabo el seguimiento a los procesos realizados por las Direcciones Locales de Educación en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral. La iniciativa busca anular la vulneración de derechos que se da a raíz de la explotación económica por medio de trabajo infantil, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, sean atendidos por profesionales idóneos, con prioridad por la afectación; reestableciendo sus derechos y las condiciones de vida con calidad para éstos.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES**ANTECEDENTES**

Este proyecto de acuerdo, fue presentando en el mes de marzo de 2017, dentro del período de sesiones ordinarias, recibiendo dos ponencias positivas de parte de los Concejales, Luz Marina Gordillo Salinas (sin modificaciones) y Jairo Cardozo Salazar (**con modificaciones acogidas en este texto**), así mismo este normativo, recoge las propuestas del doctor Celio Nieves, dadas en la ponencia del proyecto de acuerdo 143 de 2018. Este normativo, no alcanzó a debatirse en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

En la Corporación en el año 2007, el Ex - Concejal Gustavo Alonso Páez Merchán presentó proyecto de acuerdo con el objeto de crear el Comité Institucional para la Prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección de menor trabajador en el Distrito Capital; este proyecto de Acuerdo fue archivado en la Comisión de Gobierno.

Los Concejales Humberto Quijano Martínez Carlos Eduardo Guevara Villabón, presentaron el Proyecto de Acuerdo 109 de 2010 con el objeto de establecer jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital; fue asignados como ponentes José Fernando Rojas Rodríguez quien le dio ponencia negativa y Javier Manuel Palacio Mejía rindió ponencia positiva; este proyecto fue archivado.

PROYECTO DE ACUERDO	OBJETIVO	AUTORES	OBSERVACIONES
Proyecto de Acuerdo 100 de 2007	“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del menor trabajador en el Distrito Capital”	HC. Gustavo Alonso Páez Merchán.	Archivado
Proyecto de Acuerdo 109	“Por medio del cual se	HC. Humberto	Archivado

de 2010	establecen Jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital"	Quijano Martínez. HC. Carlos Eduardo Guevara Villabón.	
Proyecto de Acuerdo 016 de 2018 <i>"por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</i>	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Sin ponentes
Proyecto de acuerdo 615 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	No aplica
Proyecto de Acuerdo 454 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	No aplica
Proyecto de Acuerdo 181 de 2017	Ponentes: Jairo Cardozo Salazar y Luz Marina Gordillo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencias positivas con Jairo Cardozo(Positiva con modificaciones), Positiva(Luz Marina Gordillo)Archivado
Proyecto de Acuerdo	Crear un sistema	Pedro Julián	Ponencias positivas de

<p>143 de 2018 “por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</p>	<p>integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral</p>	<p>López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,</p>	<p>Celio nieves Herrera(con modificaciones) y Nelly patricia Mosquera</p>
<p>Proyecto de Acuerdo 281 de 2018 “por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</p>	<p>Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral</p>	<p>Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,</p>	<p>Ponencia positiva Celio Nieves Herrera- Ponencia Negativa- María Victoria Vargas.</p>
<p>Proyecto de Acuerdo 404 de 2018 “Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral</p>	<p>Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,</p>	<p>Ponencia positiva Álvaro Argote - Ponencia Negativa- Hossman Moreno</p>
<p>Proyecto de Acuerdo 108 de 2019 “Por medio del cual se crea un Sistema Distrital de Información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo</p>	<p>Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral</p>		<p>Ponencia Positiva Eduar Arias Rubio</p>

<i>infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones".</i>			
---	--	--	--

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la vida familiar y la sociedad, y la vulneración constante y progresiva de sus derechos fundamentales, y en diferentes ítems (salud, educación, recreación), por señalar un punto específico el trabajo infantil y la explotación laboral, fenómenos que se convierten en desconocer de los derechos y garantías, de las personas menores de 18 años. En razón a ello, se requiere reforzar la normatividad existente y crear un Sistema de Atención Integral para los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos pasivos de este tipo de conductas.

En el Distrito, según información suministrada por la Secretaria Distrital de Integración Social en el periodo 2012 a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil es de 654.313, así:

Tabla 1. Panorama del trabajo Infantil Ampliado en la Ciudad de Bogotá.

AÑO	TRABAJO INFANTIL AMPLIADO
2012	187.920
2013	148.945
2014	168.549
2015	148.899

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE – 2015 Módulo de Trabajo Infantil. Anexos del módulo TI.

La Administración, además informa que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2015 y la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; algunos de los principales tipos de trabajo en niños, niñas y adolescentes son:

Trabajo Infantil en reciclaje: *El trabajo infantil en Bogotá, D.C., está presente en toda la cadena del reciclaje, desde la selección y el transporte hasta el almacenamiento de los productos. La dinámica del reciclaje también afecta a las niñas, los niños y adolescentes, incluso desde la primera infancia. El trabajo infantil en reciclaje tiene la particularidad de exponer a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones de derecho y situaciones, como el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).*

Trabajo Infantil en plazas de Mercado: *Es una problemática histórica y crítica. Se evidencia desde la primera infancia y se caracteriza por dinámicas de sucesión generacional de actividades. Hacia los ocho (8) a diez (10) años, los niños y niñas empiezan las ventas y hacia la adolescencia se visualiza en la ocupación de cargueros o "coteros".*

Trabajo Infantil en calle, realizando Ventas Ambulantes: Se identifica en ventas estacionarias y/o ambulantes, algunos casos acompañados también de mendicidad; esta última principalmente en la primera infancia.

Bicitaxismo: Es una nueva forma de trabajo infantil, particularmente entre los adolescentes.

Encierro parentalizado: Es el nombre dado a las actividades en el hogar o roles doméstico que son asumidas por los niños, niñas y adolescentes que corresponden a tareas de los adultos tales como: cuidado de niños menores, adultos mayores, personas con discapacidad, oficios del hogar, etc.¹¹⁹.

Se identifica en el periodo 2014 a 2016, población de infancia como acompañantes de familiares, cuidadores o terceros en actividades propias de la mendicidad, para un total de 21.020, así:

Tabla 2. Niños y niñas acompañantes de actividades laborales atendidos en Jardines infantiles por localidad en 2014-2016

Acompañamiento Mendicidad	
Año	NNA
2014	7.169
2015	6.705
2016	7.146

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios – SIRBE, 2014 - 2016

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

“Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.¹²⁰

En el Distrito se presenta esta problemática en las 19 localidades como lo muestra la tabla siguiente allegada por la SDIS, en niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años.

¹¹⁹ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

¹²⁰ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

Según Encuesta Multipropósito año 2014, tienen mayor representatividad las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Suba con 30.394 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o explotación laboral.

Tabla 6. Situación de Trabajo Infantil por Localidades.

NNA entre los 10 y 17 años, en situación de Trabajo Infantil por Localidades		
Localidades		
	Usaquén	1.308
	Chapinero	297
	Santa Fe	906
	San Cristóbal	3.721
	Usme	4.942
	Tunjuelito	1.772
	Bosa	7.948
	Kennedy	6.878
	Fontibón	1.911
	Engativá	4.419
	Suba	5.917
	Barrios Unidos	1.713
	Teusaquillo	372
	Los Mártires	992
	Antonio Nariño	1.043
	Puente Aranda	1.173
	La Candelaria	79
	Rafael Uribe Uribe	3.411
	Ciudad Bolívar	9.651

Fuente: Encuesta Multipropósito año 2014- Secretaría Distrital de Planeación –Estudios Macro. Módulo Trabajo.

Se evidencia la importancia de este proyecto, por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados económicamente, pero también los que tienen riesgo de Trabajo Infantil.

La Secretaria Distrital de Integración Social informa:

“.. Este despacho realiza acciones de prevenciones y minimización de las situaciones de trabajo infantil en los diferentes territorios identificados y priorizados mediante el servicio de los Centros AMAR y la Estrategia Móvil. En este sentido, se adjunta tabla que permite visibilizar la atención integral que se ha brindado a la población de niños, niñas y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil durante los últimos cuatro (4) años.”¹²¹

Tabla 7. Consolidado de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de Trabajo Infantil, y la Atención Integral brindada.

Servicio	Nombre unidad operativa	Población atendida a Diciembre 2012	Población atendida a Diciembre 2013	Población atendida a Diciembre 2014	Población atendida a Diciembre 2015	Población atendida a Mayo 2016	Población atendida a Noviembre 2016
Centros Amar	Centro Amar Usaquén				53	117	92
	Centro Amar Chapinero II	Convenio	165	239	224	141	144
	Centro Amar San Cristóbal I		90	129	160	114	115
	Centro Amar Usme		61	149	163	134	95
	Centro Amar Bosa			137	209	125	117
	Centro Amar Corabastos		181	403	385	248	274
	Centro Amar Fontibón	127	194	189	195	108	87
	Centro Amar Engativá				38	141	119
	Centro Amar Suba		13	153	171	130	86
	Centro Amar Mártires I		135	268		192	116

¹²¹ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

	Centro Amar Mártires II		143	330	302	170	154
	Centro Amar Candelaria		56	152	211	112	107
	Centro Amar Rafael Uribe	83	120	91			
	Centro Amar Ciudad Bolívar		28	172	253	154	145
	Convenio Telefónica	882	1.930				
Estrategia Móvil	Sub local Usaquen			226	170	98	
	Sub local Chapinero				15	73	93
	Sub local Santafe			125	134	276	195
	Sub local San Cristóbal				60		
	Sub local Usme				106		
	Sub local Tunjuelito			314	11	187	
	Sub local Bosa				96		75
	Sub local Kennedy			210	157	176	75
	Sub local Fontibon				4	67	91
	Sub local Engativa				134		
	Sub local Suba				144	80	111
	Sub local Teusaquillo				1		
	Sub local Barrios Unidos				90		
	Sub local Mártires				16	28	68
	Sub local Antonio Nariño				80	1	
	Sub local Puente Aranda				90	7	

	Sub local Candelaria				17	10	
	Sub local Rafael Uribe Uribe				206		
	Sub local Ciudad Bolívar				22	67	175
	Total	1.251	3.116	3.287	4.109	2.880	2.529

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE – Dirección de Análisis y Desarrollo Estratégica - SDIS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos informa según cifra nacional: “En el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3%, corresponde a 1.039.000 trabajadores, así.”¹²²

Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8

Dominio geográfico:

Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0

Sexo:

Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0

Rangos de edad:

Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

¹²² Respuesta ICBF No. 137096 del 29-03-2016

Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
Sexo:				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
Rangos de edad:				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Los diferentes medios de comunicación han informado del estado actual de la problemática, los abusos de derechos que están sufriendo los niños y niñas en Bogotá que son víctimas de explotación económica por medio del trabajo infantil.

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm



Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecnología Blogs Colombia 2020

BOGOTÁ

35 niños rescatados del trabajo infantil en Corabastos

Bogotá 21 Sep 2016 - 7:49 AM
Por: Redacción Bogotá

Policía de infancia y adolescencia realizó una operación en la madrugada de este miércoles, buscando menores que estuvieran trabajando en la central.



FUBLICIDAD

7 DIA
PROTAGONISTAS REALES
CON DRAMAS REALES.
Más información aquí
CARACOL



El Espectador 21 de Septiembre de 2016

EL TIEMPO INICIAR SESIÓN SUSCRIBIRSE

BOGOTÁ

En Bogotá, 148.899 menores dejaron escuela y juegos para trabajar

Kennedy es el sector donde más casos se registran. Le siguen Ciudad Bolívar, Suba y Bosa.

Por: JOSÉ DARIÓ PUENTES |
 © 3:11 p.m. | 27 de octubre de 2016



Foto: EFE
 De acuerdo con la Secretaría de Integración, los menores trabajan en ventas informales, pl...

MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO, ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 3:30 PM

Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecn

BOGOTÁ

OBTÉN TU BONO DE 150.000 APLICABLE EN LA MATRÍCULA 2017
 ¡MATRÍCULAS ABIERTAS!

De cada 10 niños entre 5 y 17 años en Bogotá, al menos uno es obligado a trabajar

Bogotá 10 Jun 2016 - 5:17 PM
 Por: Redacción Bogotá

El Distrito reveló que en lo corrido del año, casi 2.900 menores han sido rescatados del trabajo infantil en la ciudad.



El Espectador 10 de junio de 2016

CONVENIENCIA.

Este proyecto busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en Bogotá. Las cifras citadas de forma previa, así lo demuestran y hacen necesario, acciones desde el Concejo de Bogotá y la Administración.



En Bogotá, se ven diferentes problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es el trabajo infantil y la explotación laboral.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*

Art. 17. *Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.

Parágrafo 2. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

LEY 1453 DE 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

Artículo 93. Explotación de menores de edad. El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. ¹²³

DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

Artículo 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión

¹²³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>

pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. *El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.*
2. *La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.*
3. *La protección integral.*
4. *La equidad.*
5. *La integralidad y articulación de las políticas.*
6. *La solidaridad.*
7. *La participación social.*
8. *La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
9. *La complementariedad.*
10. *La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
11. *La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
12. *La perspectiva de género.*¹²⁴

CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

Artículo 3. *A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:*

- d) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- e) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- f) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*
- g) *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*¹²⁵

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*¹²⁶

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto genera gastos adicionales a la Administración Distrital, que se atenderán con el presupuesto aprobado para esta vigencia fiscal, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea un**

¹²⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

¹²⁵ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

¹²⁶ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”.

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá- Autor

Original no firmado

ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá- Coautora

YEFFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá
Vocero

Original no firmado

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, como herramienta tecnológica para consolidar y analizar las quejas y denuncias sobre esta problemática, así como la información oficial, estrategias, campañas y rutas de atención establecidas en favor de esta población, que conduzcan a la erradicación total del trabajo infantil en Bogotá, por parte de las distintas Entidades de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 2. El Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social y contendrá, como mínimo, los elementos de la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. El sistema de información, deberá contener un tablero de indicadores y de alertas tempranas, en cuánto al seguimiento de las metas y resultados de los programas.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Integración Social establecerá las condiciones de uso, acceso, alimentación y demás aspectos de operatividad del Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral y de la información allí registrada.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 51 DE 2001 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y LOS ADULTOS MAYORES EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

- 1.1.** Modificar el Acuerdo 51 de 2001 **“Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos”**, aras de darle cumplimiento a la ley 1171 que ordena la creación de la ventanilla única del adulto mayor en todas las entidades públicas que atiendan al adulto mayor.
- 1.2.** Crear la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito. La iniciativa busca que los adultos mayores sean atendidos con prioridad y agilidad en el servicio ofrecido por las entidades, con la existencia de una ventanilla única preferencial, con funcionarios idóneos para la atención a esta población.
- 1.3.** Desarrollar el mandato legal contenido en la ley 1171 de 2007¹²⁷, en su artículo 9¹²⁸, así:

“(…)

ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL. *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

“(…)

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**ANTECEDENTES**

Proyecto de Acuerdo 123 de 2017” <i>Por medio de la cual se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito</i>	Autores: Bancada Cambio Radical	Ponencias: Negativa: Andrés Forero Positiva: Eduar Arias Rubio
---	---------------------------------	---

¹²⁷“*Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores*”

¹²⁸ **ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

<i>Capital y se dictan otras disposiciones”</i>		
Proyecto de Acuerdo 314 de 2017 “ <i>Por medio de la cual se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>	No sorteo	No hubo ponentes
Proyecto de Acuerdo 430 de 2017 “ <i>Por medio de la cual se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>	No sorteo	No hubo ponentes
Proyecto de acuerdo 018 de 2018 “ <i>Por medio de la cual se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>	No sorteo	No hubo ponentes
Proyecto de Acuerdo 144 de 2018 “ <i>Por medio de la cual se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>	No sorteo	Ponencia positiva: Pedro Javier Santiesteban
Proyecto de Acuerdo 296 de 2018 Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 “ <i>Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>		Ponencia negativa: Jorge Eduardo Torres
		Ponencias negativas: Jorge Eduardo Torres y Armando Gutiérrez
		No se sorteo
Proyecto de Acuerdo 423 de 2018 Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 “ <i>Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</i>		No se sorteo
Proyecto de Acuerdo 112 de 2019- Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 “ <i>Por el cual se dictan normas</i>		

<p>para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</p>		
---	--	--

Este proyecto de acuerdo, cuenta con concepto favorable a instancia de la Administración Distrital.

Este fue un tema elegido por la problemática que se presenta a diario en las entidades distritales, en el que se les vulnera los derechos a las personas adultas mayores, por eso fue una de mis propuestas de campaña.

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa se hace necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades del Distrito, en los que se evidencia la ausencia de la Ventanilla Única Preferencial para el adulto mayor, así también como a una solicitud de la misma comunidad en el periodo de la campaña electoral, para llegar a ser Cabildante de esta Corporación.

Es cierto que el acuerdo 51 de 2001¹²⁹, establece en su artículo 1, que, en las entidades distritales y empresas prestadoras de servicios públicos, del Distrito, deben disponer de ventanillas u oficinas especiales para atender exclusivamente a la población con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, sin embargo la **ley 1171 de 2007**¹³⁰, expedida de forma posterior al **Acuerdo 51 de 2001**, establece de forma perentoria, que se cree la ventanilla exclusiva del adulto mayor en todas las entidades, en su artículo 9.

A continuación, me permito identificar algunas de las entidades del Distrito con el número de Adultos Mayores que atienden diariamente y la razón por la que esta población se acerca a cada una de las entidades. De las entidades que dieron respuesta, se aprecia un número aproximado de 3.900 adultos mayores que confluyen a diario a las entidades del Distrito. Es aproximado, porque algunas entidades no respondieron, en otras respuestas, no fueron puntuales, referentes al número.

ENTIDAD	N°. PERSONAS ATENDIDAS DIARIAMENTE	NECESIDADES POR LAS QUE SE ACERCAN A LAS ENTIDADES
Alcaldía Local de Engativá	30 personalmente y 40 por medio de llamadas	Quejas espacio público o Ley 232, apoyo para la seguridad económica; actividades que se desarrollan para personas mayores; como se inscriben en el Sisben.

¹²⁹ **ARTÍCULO PRIMERO.** - Las Entidades Distritales y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos dispondrán en cada edificación destinada a la atención al público, ventanillas u oficinas especiales para atender exclusivamente a la población con discapacidad, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores

¹³⁰ **ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL.** Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Alcaldía Local de Suba	40 personas	Hogares de paso, comedores comunitarios, apoyo para la seguridad económica; actividades recreativas, deportivas, culturales y dotaciones deportivas.
Bomberos	27 Personas	Para el concepto técnico de bomberos para establecimientos de comercio el cual se realiza la visita de inspección o en su defecto, si es de riesgo bajo, participan en una capacitación con el fin de obtener su concepto para el establecimiento.
Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones – FONCEP	120 personas	Proyectos de Renovación Urbana: Proyecto estación central, proyecto san Victorino, proyecto ciudad salud – San Juan de Dios, y proyecto San Bernardo.
Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRDR	150 personas	Acceso a la expedición del Pasaporte Vital, información sobre olimpiadas recreativas para adultos mayores, celebración del mes de la persona mayor, escuela Distrital de líderes, viejoteca Distrital e información sobre deportes, recreación, parques y aprovechamiento del tiempo libre.
Instituto de Desarrollo Urbano	36	Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, cuentas de cobro, depósitos en garantía, devoluciones, estado de cuenta informativo, estudios técnicos, incorporaciones y localización.
Secretaria Distrital de Medio Ambiente	149 personas	Orientación, información y asesoría, acerca de los trámites y servicios que presta la entidad. Con interés de participar en eventos de protección y divulgación ambiental, interponer derechos de petición y quejas ambientales.
Secretaria Distrital de Integración Social	64.441 personas	Comedores comunitarios, canastas complementarias de alimentos y bonos canjeables por alimentos.
Secretaria Distrital de Educación	65 Personas	Cupos escolares, factores salariales para docentes, legalización para el exterior, movilidad escolar (ruta o subsidio), recepción de cuentas.
Secretaria Distrital de Planeación	163 personas	Sisben, archivo central licencias urbanísticas, archivo manzanas y urbanismo, biblioteca norma urbana, planoteca planos urbanísticos y UPZ'S, estratificación, normas urbanísticas.
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	554 Personas	Controles de enfermedades crónicas, recoger medicamentos, socialización con pares y personas en general, aclaración de situación en el SGSSS.
Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.	212 Personas	Atención Urgencias, consulta externa y atención a pacientes crónicos.
Subred Sur Occidente E.S.E. Occidente de Kennedy.	400 Personas	Atención de consulta externa para atención ambulatoria, a este tipo de población la mayor demanda y/o asistencia corresponde a la

		especialidad médica de Medicina Interna.
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	1.000 Personas	Restablecimiento de la salud por patologías propias de la edad, teniendo prevalencia en especialidades como Medicina Interna, Oftalmología, Urología, Ecografías, Electrocardiogramas y exámenes. Recibir atención en salud con prioridad y con altos estándares de calidad. Dentro de las mayores necesidades, se destaca la asignación de citas, entrega de medicamentos y seguimiento de controles.

Fuente: Respuesta Derecho de Petición con número radicado 1- 2016-35834, presentado por el Concejal Pedro Julián López Sierra

3. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: los adultos mayores, modificando el acuerdo 51 de 2001, que establece atención prioritaria, sin mencionar la ventanilla única del adulto mayor, por lo cual, a través de este proyecto de acuerdo, se dará estricto cumplimiento a la ley 1171 de 2007- Ventanilla preferencial.

Según respuestas dadas por 58 de las entidades públicas del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas adultas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades. Algunas entidades del distrito tienen implementado **EL DIGITURNO PREFERENCIAL** y de igual manera la **ventanilla preferencial donde atienden a las mujeres con niños en brazo, mujeres en estado de embarazo, personas con alguna discapacidad física y a los adultos mayores**. Las personas mayores, según lo manifestó la Administración buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas, inscripciones al Sisben.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 46. *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Artículo 47. *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento. La

ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulara su ejercicio.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 270. *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

LEY 319 DE 1996 *“Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*

LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES: *“Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”¹³¹*

Artículo 17 se refiere a la especial protección que merecen las personas adultas mayores. El precepto contenido

LEY 982 DE 2005 *“por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 15. *Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas.*

LEY 1091 DE 2006 *“Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro”*

Artículo 9°. *Todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener un lugar o ventanillas de preferencia para atender a los beneficiarios de esta ley. Además, en todas las ventanillas restantes se les dará preferencia.*

LEY 1171 DE 2007 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

“Artículo 9. Ventanilla Preferencial. *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen”¹³²*

¹³¹ <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

¹³² <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27907>

LEY 1251 DE 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia¹³³

Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

1. Del Estado

h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;

LEY 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, **la población adulta mayor**, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.

LEY 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

DECRETO 1151 DE 2008 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones"¹³⁴

¹³³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html

¹³⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29774>

Artículo 2. *Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

DECRETO 2623 de 2009” Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano”

Artículo 5. *Objetivos. El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:*

a) *Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.*

b) *Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas*¹³⁵

DECRETO LEY 019 DE 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

ARTICULO 13. ATENCIÓN ESPECIAL A INFANTES, MUJERES GESTANTES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública.

ACUERDOS

ACUERDO 27 DE 1992 “Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.

ACUERDO 11 DE 1999 “Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.

ACUERDO 51 DE 2001 “Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.

¹³⁵ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>

ACUERDO 254 DE 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 608 DE 2015 "Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C."

ACUERDO 645 DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" 2016- 2020"

4. JURISPRUDENCIA

¹³⁶**Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores.**

En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

5. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO

En Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría General, se le da **VIABILIDAD JURÍDICA** así: **"... La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 452 de 2017, en tanto que este tiene por objeto la creación de una ventanilla única para la atención del adulto mayor, lo cual es un asunto que se encuentra relacionado con las funciones asignadas a la Secretaría general en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 425 de 2016.**

El concepto técnico de viabilidad de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía es FAVORABLE para el proyecto de acuerdo, debido a que éste se encuentra orientado al cumplimiento de la Política de servicio a la ciudadanía".

"... Es pertinente advertir que la creación de la ventanilla preferencial se encuentra instituida por mandato legal a través de la ley 1171 de 2007 "Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, señalando en su artículo 9, la creación de la ventanilla preferencial.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, **NO** genera gastos adicionales a la Administración Distrital, en el sentido que es el desarrollo de un mandato legal expreso de la ley 1171 de 2007, actualmente vigente y con plenos efectos en el ordenamiento jurídico nacional, ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se crea la ventanilla única preferencial para atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."**

¹³⁶ Fuente: www.constitucional.gov.co
Sentencia T-1178/08

Adicional, la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestó: ***“Por lo anterior, en el entendido que los posibles gastos que se generarían se financiarán con el presupuesto asignado a las entidades responsables de la implementación de la iniciativa y sujeto a la incorporación de las modificaciones sugeridas por la Secretaría General, este despacho manifiesta que el proyecto de acuerdo es viable”.***

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá- Autor

Original no firmado
ÁNGELA GARZÓN CAICEDO
Concejala de Bogotá- Coautora

YEFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá
Vocero

Original no firmado
JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2019

PRIMER DEBATE

Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 “Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos”; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el del artículo 12 numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 9 de la ley 1171 de 2007,

ACUERDA:

Artículo 1. El artículo 1 del Acuerdo 51 de 2001 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Entidades Distritales y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos dispondrán en cada edificación destinada a la atención al público, ventanillas u oficinas especiales para atender exclusivamente **a las personas** con discapacidad, mujeres en estado de embarazo, **con niños y niñas de brazos o en primera infancia.**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 de la ley 1171 de 2007 o norma que la sustituya, modifique o derogue, créase la ventanilla única preferencial para la atención de las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que ellos realicen.

Artículo 2. DEFINICION. Para efectos de implementación del presente acuerdo, se entenderá como atención prioritaria, con Ventanilla Única Preferencial, la designación de un espacio que reúne condiciones óptimas para facilitar y garantizar la accesibilidad del adulto mayor, de manera eficiente, a los servicios que prestan las entidades del Distrito.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD. La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará el desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.